

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**SEMINARIO DE GRADUACIÓN EN CIENCIAS JURÍDICAS AÑO 2007**  
**PLAN DE ESTUDIO 1993**



**LA APLICABILIDAD DEL CONVENIO 182 SOBRE LAS PEORES FORMAS DE  
TRABAJO INFANTIL, DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO,  
EN RELACION A LA ERRADICACION DE LA EXPLOTACION SEXUAL  
COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OBTENER EL GRADO Y TITULO DE:

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS**

PRESENTADO POR:

DARLYN MILENA ALAS ROSALES  
SANDRA ELIZABETH DE LA CRUZ DE LA O  
YANCI ELIZABETH FLORES REINOSA

DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO:

DR. WILFRIDO ARNOLDO SANCHEZ CAMPOS

OCTUBRE DE 2007.

CUIDAD UINVERSITARIA, SAN SALVADOR, EL SALVADOR.

# **UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

RECTORA

DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ

VICERECTOR ACADEMICO

ING. JOAQUIN ORLANDO MACHUCA GOMEZ

VICERECTORA ADMINISTRATIVO

DRA. CARMEN ELIZABETH RODRIGUEZ DE RIVAS

SECRETARIA GENERAL

LICDA. ALICIA MARGARITA RIVAS DE RECINOS

FISCAL GENERAL

LIC. PEDRO ROSALIO ESCOBAR CASTANEDA

## **FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

DECANA

LIC. MORENA ELIZABETH NOCHEZ DE ALDANA

VICEDECANO

LIC. OSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS

SECRETARIO

LIC. FRANCISCO ALBERTO GRANADOS HERNANDEZ

COORDINADORA DE LA UNIDAD DE SEMINARIO DE GRADUACIÓN

LIC. BERTHA ALICIA HERNANDEZ AGUILA

DIRECTOR DE SEMINARIO

DR. WILFRIDO ARNOLDO SANCHEZ CAMPOS

## **AGRADECIMIENTOS**

**A DIOS TODOPODEROSO**, Por permitirme llegar a este momento tan importante en mi vida y por proporcionar mis padres los recursos necesarios para mi formación y educación en lo moral, religioso y académico, por haber puesto en mi camino personas que de manera indirecta colaboraron para este triunfo. Por todo ello mi Dios: Muchísimas Gracias.

**A MIS PADRES**, Por brindarme su apoyo moral, económico y **amor incondicional** en todos los momentos de mi carrera, por esa confianza puesta en mi, por ese ejemplo de superación, por esos consejos sabios en toda mi vida por enseñarme a luchar por todos mis sueños y mis metas. Por todo eso y mucho más, puedo decir Gracias.

**A MI HERMANA**, Por su amor incondicional, por sus oraciones y por esa compañía en mis noches de desvelos, por esos consejos y por esa inspiración en ser un buen ejemplo para ella.

**A MI FAMILIA MATERNA**, Por ese apoyo de manera directa o indirectamente que me brindaron, sus oraciones y amor incondicional.

**A MIS AMIGAS Y COMPAÑERAS**, Por ese apoyo moral en los buenos y malos momentos y esa tolerancia entre nosotras y por esa amistad a lo largo de estos años.

Yanci Elizabeth Flores Reinosa.

## **AGRADECIMIENTOS**

**A DIOS TODOPODEROSO;** por ser el motor de mi vida, por tantas y tantas oportunidades, por guiarme siempre por el camino correcto y por poner siempre los momentos y a las personas precisas a mi, esas personas que han contribuido de manera directa e indirecta en mi formación académica, esas personas que me incentivaron y contribuyeron a lo largo de mi carrera.

**A MI MADRE;** que es mi ejemplo de tenacidad y persistencia, por el sacrificio mostrado en el esfuerzo de conducirme apropiadamente para alcanzar mis metas.

**A MI PADRE;** por el amor y el apoyo constante brindado en los momentos de necesidad en mi formación académica.

**A MIS HERMANAS;** les ofrezco el resultado de mi esfuerzo, como un horizonte al cual deberán llegar, con la mirada pues en el final del camino, cuyo recorrido ya han iniciado.

**A MI FAMILIA;** soporte de mi esfuerzo e inspiración que permitió superar los obstáculos para llegar a culminar mis estudios.

**A MIS AMIGAS;** eslabones que permitieron mediante su apoyo y acompañamiento incondicional la concreción de mi proyecto académico, por haber recorrido juntas este camino.

Darlyn Milena Alas Rosales.

## **AGRADECIMIENTOS**

**AGRADEZCO A DIOS TODOPODEROSO**, por haberme permitido llegar a este momento de mi vida y por permitirme realizar el presente trabajo y con ello lograr con mucho éxito, llegar a esta etapa de mi carrera universitaria.

**A MIS HIJAS**; Katherine Elizabeth y Paola Veraliz por haberme inspirado a realizar mis estudios superiores y por darme la oportunidad de ser madre.

**A MI MADRE**; la Señora Melida Mercedes De La O y Hermanos les ofrezco el fruto de mi esfuerzo, a la vez les agradezco el haberme acompañado y brindado su apoyo incondicional en toda mi vida.

**A MIS AMIGAS**; por ser unas personas muy especiales, a quienes considero mis hermanas por haberme apoyado en el transcurso de mi carrera y en mi vida: Darlyn Milena Alas Rosales, Yanci Elizabeth Flores Reinoso, Vicky Maydel Castro Quintanilla, Juana Verónica Garay Morales y Sandra Jeaneth Avilés Ángel.

**A TODAS LAS PERSONAS**; que me brindaron su apoyo en la planificación y ejecución de esta investigación, especialmente a José Luis Avilés Ángel, mi amor.

Sandra Elizabeth De La Cruz De La O.

## INDICE

INTRODUCCION .....	i
CAPITULO I	
1.1 SITUACIÓN PROBLEMÁTICA .....	1
1.2 PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....	2
1.3 ENUNCIADO DEL PROBLEMA .....	4
1.4 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	5
1.5 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	6
1.5.1 Objetivos Generales .....	6
1.5.2 Objetivos Específicos.....	6
1.6 MARCO DE REFERENCIA .....	7
1.6.1 Antecedentes de la Investigación .....	7
1.6.2 Antecedentes Históricos.....	10
1.6.3 Fundamento Doctrinario .....	12
1.6.4 Fundamento Legal.....	18
1.6.4.1 Instrumentos Jurídicos Internacionales.....	18
1.6.4.1.1 Convención sobre los derechos del niño.....	19
1.6.4.1.2 Convenio No. 182 de la OIT sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil.....	19
1.6.4.1.3 Recomendación No. 190 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.....	19
1.6.4.2 Instrumentos Jurídicos Nacionales.....	20
1.6.4.2.1 La Constitución de la República de El Salvador...20	
1.6.4.2.2 El Código de Trabajo.....	21
1.6.4.2.3 Código de Familia y la Ley Procesal de Familia...22	
1.6.4.2.4 Código Penal y Procesal Penal.....	23
1.7 HIPÓTESIS Y OPERACIONALIZACIÓN .....	24
1.7.1 Hipótesis.....	24
1.7.2 Operacionalización de las Hipótesis .....	24
1.8 PROCEDIMIENTO METODOLÓGICO .....	27
1.8.1 Tipo de Investigación.....	27
1.8.2 Unidades De Análisis.....	28
1.8.3 Muestra y Población .....	28
1.8.3.1 Muestreo.....	28
1.8.3.2 Población.....	29
1.8.4 Técnicas e Instrumentos a Utilizar.....	29
1.8.4.1 Técnicas.....	30
1.8.4.2 Instrumentos.....	30
1.8.5 Procedimiento de Ejecución.....	31

## CAPITULO II

2.1	SURGIMIENTO Y EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A NIVEL MUNDIAL.....	32
2.2	DESARROLLO HISTÓRICO DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A PARTIR DE LA GUERRA CIVIL EN EL SALVADOR. ....	51

## CAPITULO III

3.1	CONCEPTUALIZACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.....	57
3.2	TIPOS Y MODALIDADES DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. ....	59
3.3	RESPONSABLES DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL. ....	62
3.4	FACTORES QUE PROPICIAN LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES .....	65
3.4.1	Factores de tipo Socio-Cultural.....	66
3.4.2	Factores de tipo Económico. ....	68
3.4.3	Factores relacionados a la Tecnología.....	69
3.4.4	Factores de tipo político-jurídico.....	69
3.4.5	Factores de tipo familiar, social y personales.....	70
3.5	CONSECUENCIAS DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL. ....	71
3.6	LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES COMO UNA DE LAS FORMAS DE TRABAJO INFANTIL.....	73

## CAPITULO IV

4.1	MARCO LEGAL INTERNACIONAL VIGENTE.....	78
4.1.1	Convención sobre los Derechos del Niño. ....	79
4.1.2	Convenio No. 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil. ....	80
4.1.3	Recomendación sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, No. 190. ....	82
4.2	MARCO LEGAL NACIONAL VIGENTE .....	83
4.2.1	Constitución de la República.....	84
4.2.2	Leyes Secundarias .....	86
4.2.2.1	Código de Trabajo.....	86
4.2.2.2	Código Penal .....	87
4.2.2.3	Código Procesal Penal.....	92
4.2.2.4	Código de Familia.....	94
4.2.2.5	Ley Procesal de Familia.....	100
4.2.2.6	Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia .....	101

CAPITULO V	
5.1	PLAN NACIONAL PARA LA ERRADICACIÓN DE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL EN EL SALVADOR, 2006-2009. .... 103
5.2	ACCIONES DE COMUNICACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN SOCIAL EN RELACIÓN A LA ERRADICACIÓN DE LA ESC DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL SALVADOR. .... 121
5.2.1	Acciones de sensibilización social sobre la Explotación Sexual Comercial de las personas menores de edad..... 121
5.2.2	La Comunicación Social, en la lucha contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes..... 123
5.2.2.1	El Papel de los Medios de Comunicación en la Prevención y Eliminación de la ESCNNA En El Salvador..... 123
5.2.2.2	Acciones Estrategias en la Comunicación Social para la prevención y eliminación de la ESCNNA en El Salvador. ... 125
5.2.2.3	Fuentes de Información Periodística en El Salvador. .... 130
5.2.2.4	Autolimitación y Responsabilidad Social de los Medios de Comunicación..... 131
CAPITULO VI	
6.1	MESA DE TRABAJO CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES..... 133
6.2	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PROGRAMADAS POR LA MESA DE TRABAJO CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL SALVADOR. .... 140
CAPITULO VII	
7.1	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES ..... 155
7.1.1	Conclusiones..... 155
7.1.2	Recomendaciones..... 158
BIBLIOGRAFÍA ..... 161	
ANEXOS..... 165	



## **INTRODUCCION**

El presente documento constituye el respectivo Trabajo de Graduación para el obtener el grado y título de Licenciado en Ciencias Jurídicas, sobre el tema: “La Aplicabilidad del Convenio No. 182 sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil de la Organización Internacional del Trabajo, en relación a la erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes”.

Según el Art. 13 del vigente Reglamento General de Procesos de Graduación de la Universidad de El Salvador, regula que independientemente del tipo de investigación por el que opte el o los egresados, el Proceso de Graduación, tendrá dos etapas básicas: Etapa Uno, que comprende la planificación de la investigación por medio de un Proyecto, Diseño o Plan de investigación; y la Etapa Dos, que comprende la ejecución o desarrollo de la investigación propiamente dicha. Por lo cual, a tenor de lo anteriormente expresado se presenta el producto obtenido de la ejecución de dichas etapas. Por consiguiente, este Trabajo, se encuentra estructurado en un conjunto de apartados, que a continuación se describen:

El Capítulo Uno se refiere a la planificación de la investigación, partiendo del planteamiento del problema y de la identificación de la situación problemática, seguidamente se plantea el enunciado del problema de investigación. Asimismo, se presenta la Justificación de la investigación en la que se destaca la importancia de carácter social y jurídico de esta. Seguidamente se establecen los objetivos tanto el de carácter general como los específicos, para luego presentar el Marco de Referencia, el cual plantea un marco histórico y en donde se destaca el desarrollo fáctico y el desarrollo normativo del problema. A continuación se presenta, el sistema de hipótesis, planteando cuatro hipótesis y sus respectivas variables, ambas son sometidas a un proceso de operacionalización a través de una deducción lógica que permitió traducirla en indicadores. Finalmente se establece el procedimiento metodológico que se utilizó para el desarrollo de la investigación.

El Capítulo Dos presenta los Antecedentes Históricos de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNNA) a partir del surgimiento y evolución

histórica del fenómeno de la Explotación Sexual Comercial de personas menores de edad a nivel mundial, para luego plantear el desarrollo histórico de este fenómeno en El Salvador a partir de la guerra civil. Dentro de este apartado se destaca el desarrollo fáctico de la ESCNNA, así como los esfuerzos a nivel mundial y de la región Centroamericana en la erradicación de esta problemática, de tal manera que se hace referencia a los compromisos políticos adoptados por diversos países, incluyendo El Salvador, a fin de tomar acciones inmediatas para la eliminación de la ESCNNA en el mundo. Además se destaca los avances que se han dado a nivel de la región Centroamericana en la lucha contra la Explotación Sexual Comercial (ESC).

El Capítulo Tres contiene la caracterización de la problemática de la ESCNNA a partir de la conceptualización de la misma, así como de los tipos y modalidades de la ESC, quienes son los responsables de la existencia de este problema, cuales son los factores que propician esta forma de explotación, así como las consecuencias que trae este fenómeno y que se constata en los niños, niñas y adolescentes, víctimas de ESC. Finalmente, se plantea el porque la ESCNNA se incluye dentro de las peores formas de trabajo infantil, establecidas en el Convenio No. 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

El Capítulo Cuatro presenta el Marco Legal vinculado a la erradicación de la ESCNNA en El Salvador, el cual se origina en la visibilización de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos. Esto último ha permitido generar un sistema de protección de la niñez y la adolescencia plasmado en diferentes instrumentos jurídicos nacionales e internacionales. Asimismo, se destaca la importancia y contenido esencial del Convenio No. 182 de la OIT sobre la eliminación de las peores formas de trabajo infantil, en relación a la erradicación de la ESCNNA; siendo el mencionado Convenio principal instrumento de protección de la niñez y la adolescencia en contra de la ESC en El Salvador.

El Capítulo Cinco se refiere a las Acciones Estratégicas adoptadas por el Estado Salvadoreño, para la prevención y erradicación de la ESCNNA, cuya base se establece en los compromisos políticos adquiridos por El Gobierno de El Salvador y como resultado de la ratificación del Convenio No. 182 de la OIT en el año 2000. Dichas acciones se establecen en el Plan Nacional para la Erradicación de las Peores Formas de Trabajo Infantil en El Salvador,

2006-2009 y en acciones de comunicación y sensibilización social sobre la referida problemática. Esto se plantea a raíz que la ESCNNA es un fenómeno multicausal y un grave problema social.

El Capitulo Seis contiene el Marco Institucional de protección de la niñez y la adolescencia en contra de la ESC en El Salvador, cuya instancia responsable es la Mesa de Trabajo Contra la ESCNNA. Esta es una instancia técnica-operativa dependiente del Comité Nacional para la Erradicación de las Peores Formas de Trabajo Infantil y cuyas acciones estratégicas se plantean en el instrumento técnico-estratégico incluido dentro del Plan Nacional para la Erradicación de las Peores Formas de Trabajo Infantil en El Salvador, 2006-2009.

El Capitulo Siete presenta las Conclusiones a las que se llegaron en torno a la aplicabilidad del Convenio No. 182 sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil de la Organización Internacional del Trabajo, en relación a la erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes. Asimismo se plantean las respectivas recomendaciones que constituyen insumos básicos en la elaboración de programas de acción tendientes a la recuperación de las víctimas de ESC, así como acciones de abordaje en los ámbitos de prevención y atención de niños, niñas y adolescentes en riesgo o en situación de ESC.

Finalmente se presenta el material bibliográfico utilizado tanto en el Proyecto de Investigación como en la ejecución de la misma. También se agrega una sección de anexos en el cual se incluye el Convenio No. 182 sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil de la Organización Internacional del Trabajo.

## CAPITULO I

### 1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### Situación Problemática

La Explotación Sexual Comercial(ESC) se puede definir como la utilización de niños, niñas y adolescentes en actividades sexuales, eróticas o pornográficas para satisfacción de los intereses y /o deseos de una persona o grupo de personas a cambio de un pago o promesa de pago económico, en especie o de cualquier otro tipo de regala para la persona menor de edad o para una tercera persona; esta constituye una forma de coerción y violencia contra los niños que puede implicar el trabajo forzoso y formas contemporáneas de esclavitud. Además constituye una violación fundamental de los derechos de la niñez y adolescencia.

El principal instrumento jurídico, en la erradicación de la ESC de Niños, Niñas y Adolescentes es: El Convenio No. 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil<sup>1</sup>, explica de manera clara lo que implica la explotación sexual de un niño, niña y adolescente. Al respecto el artículo 3, literal b, señala como una de las peores formas de trabajo infantil: “la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de la pornografía o actuaciones pornográficas”<sup>2</sup>. Y en su artículo 7 establece que los Estados partes deben tomar las medidas necesarias para la erradicación y combate de dicha problemática. Comprometiendo a los países que lo ratifican a desarrollar estrategias inmediatas y acciones concretas para su erradicación.

En el año de 1996, luego del Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial (ESC) en Estocolmo y ante los pronunciamientos de diversas organizaciones internacionales surge, en El Salvador las primeras reuniones de sensibilización en el ámbito de Organizaciones Gubernamentales y Organizaciones No Gubernamentales que trabajan por los

---

<sup>1</sup> Organización Internacional del Trabajo (OIT):“ Convenio No. 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil”, ratificado por El Salvador en Octubre del año 2000.

<sup>2</sup> Organización Internacional del Trabajo (OIT):“ Compendio de Normas Internacionales relacionadas con la prevención y eliminación de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes”, 1ª. Edición, Editorial Banard Arias, San José, Costa Rica, Año 2004; Pág. 5.

derechos de la niñez y la adolescencia. En el año 1997 se inicia una movilización más conciente sobre la erradicación de la problemática de la ESC de personas menores de 18 años.

En 1998, se inicia el proceso de creación del Plan Contra la Explotación Sexual Comercial 2001-2004, el cual es representado por el Estado Salvadoreño en el Segundo Congreso Mundial Contra la ESC (Yokohama, 2000). En el mes de Octubre del año 2000, El Salvador ratificó el Convenio No. 182 de la Organización Internacional del Trabajo, siendo éste uno de los primeros países del mundo en ratificarlo y manifestar expresamente su compromiso de iniciar acciones inmediatas para la erradicación de las peores formas de trabajo infantil. En el mes de Septiembre del año 2006, se lanzó el Plan Nacional para la Erradicación de las Peores Formas de Trabajo Infantil en El Salvador, 2006-2009, el cual contiene una serie de acciones y medidas interinstitucionales para fortalecer las iniciativas existentes para retirar a los niños, niñas y adolescentes de labores altamente peligrosas, tal es el caso de la ESCNNA.

### **Problema de Investigación**

La Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNNA) es un problema que se origina y reproduce por la existencia de diversos factores inmediatos de tipo económicos, sociales, culturales, políticos y jurídicos; de tal manera que las víctimas de la Explotación Sexual Comercial (ESC) por su situación de indefensión y vulnerabilidad tienden a sufrir daños de carácter permanente y temporal, de índole físico y psicológico, daños que marcan y determinan el desarrollo de su vida actual y futura.

Actualmente, en El Salvador no se cuenta con una base de datos que establezca cifras exactas y unificadas sobre la cantidad de Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) que son sexualmente explotados, aun así, no se desconoce de la problemática referida. En este sentido, se afirma que la sociedad salvadoreña, en términos generales, no tiene una conciencia social condenatoria hacia la ESCNNA, ya que se ha logrado detectar a través de investigaciones<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Dra. Carmen Moreno: "Una Evaluación Rápida de la Explotación Sexual Comercial de los Niños, Niñas y Adolescentes", 1ª Edición, Editorial Master Litho S.A.; Noviembre, año 2002; pág. 24-25.

realizadas que se observa esta problemática como algo normal, inclusive se tiende a responsabilizar a los NNA del abuso y ESC de estos.

Entre las acciones llevadas a cabo en El Salvador, en la prevención y erradicación de la ESCNNA son: La Ratificación del Convenios No. 182 de la OIT y de dos instrumentos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), relativos a la trata de personas; La ratificación de la Recomendación No. 190 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación; La Elaboración del Plan Nacional contra la ESCNNA en El Salvador(2001-2004); La Creación de la Mesa de Trabajo contra la ESCNNA, entre otras.

Todas estas acciones se han realizado y adoptado, partiendo de la necesidad y la obligación que tiene la Sociedad y el Estado en velar por la protección de los derechos de la niñez y adolescencia salvadoreña en contra todas las formas de explotación y abuso sexual. No obstante, el combate de la explotación sexual comercial se vuelve más difícil, al no contar con un adecuado marco jurídico nacional que fortalezca los esfuerzos institucionales nacionales e internacionales en la erradicación de la explotación sexual comercial de los niños<sup>4</sup>.

De tal manera que para establecer mecanismos eficaces y aplicar efectivamente la normativa nacional e internacional, relacionada con la prevención y eliminación de la ESCNNA en El Salvador, es necesario armonizar dichos instrumentos mediante la propuestas de reformas, especialmente a la Constitución de la República y al Código de Trabajo en relación a la prohibición literal de la ESC de los menores de edad, así como su incorporación literal como una actividad peligrosa para la efectiva y eficaz aplicación del Convenio No. 182 de la OIT en relación la erradicación de la ESCNNA.

Entre los múltiples factores como causas directas de la ESCNNA, se encuentran:

- i) Falta de oportunidades educativas y laborales;
- ii) Demanda de trabajo infantil;
- iii) Vacíos e imprecisiones legales en los cuerpos normativos nacionales;

---

<sup>4</sup> González, Z. y Innocenti, C: " Una Evaluación Rápida de la Explotación Sexual Comercial Infantil y Adolescente en El Salvador"; 1ª Edición, Editorial Master Litho S:A;Ginebra, Marzo de 2002; Pág. 52.

- iv) Violencia y desintegración familiar;
- v) Inequidad de género;
- vi) Factor Pobreza,
- vii) Patrones culturales,
- viii) Falta de cobertura, calidad y cumplimiento obligatorio de la educación.

Las consecuencias directas que sufren las víctimas se resumen a continuación:

- i) Consecuencias Físicas: Embarazos no deseados; abortos provocados o naturales; infecciones de transmisión sexual incluyendo el VIH/SIDA; agresiones físicas; fatiga permanente; malestares por desvelo; maltrato y abuso sexual recurrente; y cáncer cervico uterino a temprana edad.
- ii) Consecuencias Psicológicas: Deterioro del autoestima; estrés psicológico, ansiedad y depresiones; sentimientos de culpa, tristeza y desconfianza; desordenes del sueño (insomnios o parasomnias); sobreexcitación por consumo de anfetaminas; adicción o dependencia del alcohol, tabaco y otras drogas; y problemas del lenguaje.
- iii) Consecuencias Sociales: Desarraiga familiar, social y cultural; estigmatización y exclusión social; adultización temprana; problemas de comunicación e interacción social; ejercicio temprano de la maternidad; problemas con la ley y la justicia; y privación de libertad.
- iv) Consecuencias Morales: Resistencia al cumplimiento de las normas mínimas de conducta social armónica; conflicto personal en la valoración de conductas de índole ético; déficit en la valoración de su vida y de la de los demás; déficit en la evaluación del efecto de sus actos.

### **Enunciado Del Problema**

¿En qué medida es eficaz la aplicación del convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en la erradicación de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (NNA) en el Área Metropolitana de San Salvador (AMSS) en el periodo 2004-2006?

## **Justificación de la Investigación**

La Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNNA) como una de las peores formas de trabajo infantil es una problemática real y latente en la sociedad salvadoreña que conlleva a la violación de los derechos de los menores de edad, es por ello que nos vemos en la necesidad de profundizar sobre este tema por medio del análisis de la aplicación Convenio 182, sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) por ser el principal instrumento jurídico internacional que promueve iniciativas de esfuerzos que van encaminados hacia la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil.

Esta investigación cumple con los requisitos de ser novedosa, interesante y de actualidad, puesto que hasta la fecha no se cuenta con la suficiente información documentada sobre la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNNA) en El Salvador, considerándose ésta una problemática actual, no obstante de tener una existencia antigua, y es en estos últimos años que lastimosamente, se ha incrementado el número de menores sexualmente explotados, debido a diversas causas de carácter económico, social, cultural, tecnológico entre otras.

La investigación pretende contribuir en la erradicación de esta problemática, a partir del conocimiento actual de las graves consecuencias físicas, psicológicas, sociales y morales que enfrentan las víctimas de esta problemática, además se pretende buscar mecanismo de sensibilización y movilización de la sociedad misma y el Estado en la erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNNA) a fin de contribuir en la construcción y fortalecimiento de una cultura de protección de los derechos de la niñez y la adolescencia salvadoreña.

Teniendo como utilidad práctica descubrir al final de la investigación el grado de efectividad que se da en la aplicación del Convenio No. 182 sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, de la Organización Internacional del Trabajo, en relación a la erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNNA) en El Salvador, a efecto de



establecer los instrumentos legales efectivos para la implementación efectiva de las múltiples acciones adoptadas por distintos organismos nacionales como internacionales en la erradicación de la Explotación Sexual Comercial de personas menores de edad. Por lo que a partir de esta investigación y compilación de datos se pretende establecer vacíos y ambigüedades legales detectadas en los instrumentos jurídicos nacionales vigentes.

## **1.5 Objetivos de la Investigación**

### **1.5.1 Objetivos Generales**

1. Verificar la aplicabilidad del Convenio No. 182 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre las peores formas de Trabajo infantil en la erradicación de la Explotación Sexual Comercial en el Área Metropolitana de San Salvador en el periodo 2004-2007
2. Determinar la necesidad de armonizar los instrumentos jurídicos nacionales vigentes mediante una propuesta de reformas a la Constitución de la Republica de El Salvador y al Código de Trabajo, con el objeto de prohibir y eliminar de manera eficaz y efectiva la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes.

### **1.5.2 Objetivos Específicos**

1. Identificar los antecedentes históricos de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes en El Salvador, con el fin de establecer el surgimiento y evolución de esta problemática.
2. Identificar las condiciones socio-económicas actuales en la que encuentran los Niños, Niñas y Adolescentes, víctimas de la Explotación Sexual Comercial en el Área Metropolitana de San Salvador, periodo 2004-2007.
3. Verificar datos estadísticos de retiro y reincidencia de la población infantil y adolescente, víctimas de la Explotación Sexual Comercial en El Salvador a partir de la ratificación del Convenio No. 182 de la OIT hasta la actualidad.

4. Identificar las acciones de carácter legal y programáticas adoptadas por entes Gubernamentales y No Gubernamentales en relación a la prevención y eliminación de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, en El Salvador.
5. Verificar el desempeño de la Mesa de Trabajo contra la Explotación Sexual Comercial y de la Unidad de Erradicación de las Peores Formas de Trabajo Infantil del Ministerio de Trabajo y Previsión Social en la prevención y eliminación de la Explotación Sexual Comercial de las personas menores de edad.
6. Establecer la necesidad de armonizar los instrumentos legales nacionales vigentes para la efectiva y eficaz aplicación del Convenio No. 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre las peores formas de trabajo infantil.
7. Proponer campañas de comunicación y sensibilización dirigidas a la población adulta para la creación de una cultura de rechazo social y de demanda hacia la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes en El Salvador.

## **1.6 Marco de Referencia**

### **1.6.1 Antecedentes de la Investigación**

Es a partir del año 1997, cuando en El Salvador se inicia el estudio de la problemática de la Explotación Sexual Comercial y las investigaciones más relevantes sobre el tema son las siguientes:

A) Fundación Stiftung Pestalozzi de Suiza “Sección El Salvador” en la investigación con el título *“Plan de Acción Nacional contra la Explotación Sexual Comercial de Niños niñas y Adolescentes en El Salvador, 2001-2004”* Exponen la problemática de la Explotación Sexual Comercial en Niños Niñas y Adolescentes (que en adelante llamaremos ESCNNA) como un fenómeno creciente que se extiende paulatinamente a sectores sociales que tradicionalmente no participaban en el. Por ello se expresa que las causas no deben buscarse en la pobreza generalizada sino deben tomarse en cuenta factores que son determinantes como causas de la

ESCNNA , como lo son el abuso sexual, la violencia intrafamiliar, la demanda por lo clientes, la socialización de una cultura de violencia y autoritarismo etc. Debido a que la problemática es multicausal, se debe pensar en el abordaje de la misma desde una perspectiva integral. En ese sentido se proponen acciones tendientes al abordaje de la problemática que presenta en esta propuesta de Plan de Acción Nacional (2001-2004) elaborada sobre la base de un conocimiento directo y análisis de la problemática a lo largo de años de trabajo.

B) La Oficina de Alto Comisionado y el Proyecto de Cooperación Técnica sobre los Derechos Humanos De El Salvador, San Salvador 1998 con la investigación de título ‘ *La Prostitucion de Niños, Niñas y Adolescentes en El Salvador*’ realizan un diagnostico útil para la elaboración de iniciativas legislativas encaminadas a cumplir con la obligaciones del Estado Salvadoreño. Este informe se ha enfocado hacia el señalamiento y análisis de los factores que pudiera estar incidiendo en el fenómeno de El Salvador, dicho informe consta de las siguientes partes: Limitaciones, Características Generales, El Factor Pobreza, El Factor Demanda, El Factor Oferta de Niños, El Factor Familia, El factor prole excesiva, El factor intermediarios, El factor mercado internacional, El factor opinión publica, Consecuencias, La legislación vigente, Conclusiones y Recomendaciones.

C) Tatiana Triguear y Fundación PROHL, San José Costa Rica 2001 en la investigación titulada ‘ *Abuso Infantil: Algunos aspectos conceptuales*’ exponen los siguientes contenidos: Raíces estructurales, Formas de abuso y sus consecuencias y El quehacer social frente al abuso infantil.

D) Oficina Internacional del Trabajo y Programa para la Erradicación del Trabajo Infantil 2004 (OIT/IPEC) en la Investigación titulada ‘ *Documento básico de información sobre la problemática de la explotación sexual comercial de niños niñas y adolescentes*’ muestran información sobre la problemática de la Explotación Sexual Comercial en Niños Niñas y Adolescentes (ESCNNA) en Centroamérica, Panamá y Republica Dominicana y se desglosa en los puntos siguientes: Que es la ESCNNA , Los tipos y Modalidades de la ESCNNA, Los responsables de la ESCNNA, Los factores que influyen en la ESCNNA, Principios básicos en la lucha contra la ESCNNA, Instrumentos y conferencias internacionales situación general de la

situación en Centro América, Panamá y Republica Dominicana, Contribución de la OIT/IPEC en la lucha contra la ESCNNA, La ESCNNA en cada país Centroamericano.

E) Oficina Internacional del Trabajo y el Programa para la Erradicación del Trabajo Infantil en la investigación titulada *“Caminos hacia la prevención y la erradicación de la explotación sexual comercial en niños, niñas y adolescentes”* tiene como objetivo aumentar el conocimiento sobre el problema y mostrar de forma resumida la situación de cada país, además de ser útil para el desarrollo y la orientación de las políticas y programas dirigidos a detener este grave problema. Dicho documento consta las siguientes apartados: La explotación sexual comercial de los niños, niñas y adolescentes en Guatemala, El consenso y una política contra la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, La explotación sexual comercial de los niños, niñas y adolescentes en Costa Rica, Panamá ante la explotación sexual de la niñez y la adolescencia, El deber de garantía del Estado Salvadoreño en relación con la protección de la niñez y la adolescencia victima de la explotación sexual comercial.

F) William Lázaro Apolaya y Vilma Guadalupe Portillo Cienfuegos en su investigación titulada *“Línea de Base sobre la Explotación Sexual Comercial de Niños Niñas y Adolescentes en el municipio de San Salvador 2004”* expresan que el uso sexual de niñas, niños y Adolescentes para fines comerciales debe ser entendido como una forma de explotación que genera elevados riesgos físicos y psíquicos y atenta contra sus derechos humanos y denigra a los niños, niñas y adolescentes. Por lo que es mas grave la violación a los derechos humanos. Hay una serie de aspectos familiares, sociales y estructurales que han propiciado la entrada a la explotación sexual comercial, las edades promedio de entrada en esta población están entre los 15 a 17 años. Ya dentro de esta situación los/as adolescentes enfrentan riesgos físicos, emocionales y sociales. Todos/as expresan su deseo de escapar de este mundo, identificando algunas actividades alternativas como estudiar, tener un empleo, capacitación y la obtención de apoyo económico. Entre las consecuencias de la Explotación en la vida de estas niñas y niños a nivel emocional se identificaron: sentimientos de dolor, angustia, y vergüenza. Además la amenaza de constantes riesgos, violencia de las trabajadoras/res comerciales del sexo que los ven como competencia, el abuso por parte de los clientes y algunas veces de representantes de la seguridad publica.

### 1.6.2 Antecedentes Históricos.

A lo largo de la historia, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) se ha dedicado a defender los derechos de los trabajadores, y sobre todo de la eliminación del trabajo infantil. En el año de 1973, la OIT lanza el Convenio 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo<sup>5</sup>. En esta misma línea 1992 la OIT lanzó en 1992 el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC). Desde su creación este programa se ha centrado en la erradicación progresiva del trabajo infantil y en la abolición inmediata de las denominadas peores formas del mismo, a través del Convenio 182<sup>6</sup>.

Luego del Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial (ESC)<sup>7</sup> y ante los pronunciamientos de diversas organizaciones internacionales surge en El Salvador las primeras reuniones de sensibilización en el ámbito de Organizaciones Gubernamentales y Organizaciones No Gubernamentales que trabajan por los derechos de la niñez y la adolescencia. En el año 1997 se inicia una movilización más conciente sobre la erradicación de la problemática de la ESC de personas menores de 18 años. Un primer esfuerzo en esta lucha fue la creación de un espacio de coordinación denominado Red ECPAT-El Salvador.

En 1998, se inicia el proceso de creación del Plan Contra la Explotación Sexual Comercial 2001-2004, el cual es representado por el Estado Salvadoreño en el Segundo Congreso Mundial Contra la ESC<sup>8</sup>. Acompañando este proceso, se producen estudios que han brindado claridad conceptual, y han permitido acercarse a la medición de la magnitud de la problemática y a la proposición de acciones sobre como abórdala.

De tal manera que se ha puesto en evidencia las diversas modalidades de ESC a que son sometidas las personas menores de edad y los mecanismos que se utilizan para ello. Las

---

<sup>5</sup> Organización Internacional del Trabajo: " Convenio No. 182 sobre las peores formas de trabajo infantil, Boletín informativo", Ginebra, 1999.

<sup>6</sup> Convenio 182 aprobado en la Conferencia General de la OIT, en la 87 reunión celebrada a partir del 1º de junio de 1999, ratificado por Decreto Legislativo No. 28 del 15 de junio de 2000 y publicado en el Diario Oficial No. 134, Tomo 348, de fecha 18 de julio de 2000.

<sup>7</sup> Realizado en Estocolmo en 1996.

<sup>8</sup> Realizado en Yokohama, en el año 2000

investigaciones realizadas por especialistas de la OIT, han enfocado en el estudio de casos, el análisis de las respuestas institucionales o del marco legal vigente. Asimismo han detectado que la cuantificación del problema especialmente de las víctimas es muy difícil de establecer especialmente por el carácter delictivo de la ESC y por su clandestinidad. Además se ha logrado ubicar algunos lugares en El Salvador, en donde se da la ESC.

En el mes de Octubre del año 2000 El Salvador ratificó el Convenio 182 de la OIT, siendo este uno de los primeros países del mundo en ratificarlo y manifestar expresamente su compromiso de iniciar acciones inmediatas para la erradicación de las peores formas de trabajo infantil, tal cual estaba consignado en el citado instrumento internacional. En el año 2003 la Asamblea Legislativa de El Salvador, solicitó apoyo a la OIT/IPEC para reanudar un proceso de legislar dicho problema iniciado en el año de 1998, por lo que en noviembre del 2003, luego de varias jornadas de trabajo, se aprueba el Decreto 210<sup>9</sup> que reforma el Código Penal, incluyéndose en ese momento tipos penales que regulan las formas y modalidades de la ESC.

En este proceso se conforma la Mesa de Trabajo Contra la ESCNNA, la cual es una instancia técnica-operativa de primer nivel, dependiente del Comité Nacional para la Erradicación de las Peores Formas de Trabajo Infantil<sup>10</sup>. Esta mesa de trabajo es un espacio de diálogo que propicia propuestas, programas y proyectos para la erradicación, prevención y protección frente a la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en El Salvador, la cual fue creada en el año 2003 y se instala de manera formal el 4 de noviembre del año 2004 a través de la firma de la Carta de Entendimiento para la erradicación de la ESCNNA, por los titulares y representantes de quince instituciones.

En los años 2003 y 2004 se promulgaron los Decretos 210 y 457 que reformaron el Código Penal y el Decreto 458<sup>11</sup> que reformó el Código Procesal Penal. Estas reformas consistieron en establecer una serie de sanciones para los explotadores e inclusive una serie de delitos que

---

<sup>9</sup> Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, noviembre de 2003

<sup>10</sup> Creada por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, por medio de Decreto No. 66, junio de 2005.

<sup>11</sup> Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, octubre de 2004

constituyen la ESC como la adición al catalogo de delitos del artículo 35, referente al conocimiento del juez de todos los delitos contra la libertad sexual y la trata de personas.

En el mes de Septiembre del año 2006, que se lanzó el Plan Nacional para la Erradicación de las Peores Formas de Trabajo Infantil en El Salvador, 2006-2009, el cual contiene una serie de acciones y medidas interinstitucionales para fortalecer las iniciativas existentes para retirar a los niños, niñas y adolescentes de labores altamente peligrosas, tal es el caso de la ESCNNA, la cual no solo amenaza la vida y la salud de los NNA, sino que los mantiene alejados de la escuela. El lanzamiento de este Plan Nacional se considera un acontecimiento dinamizador de los esfuerzos nacionales para combatir este flagelo que hasta la fecha, afecta aún a muchos NNA en El Salvador.

Desde el año 2000, cuando El Salvador ratificó el Convenio 182, relativo a la Eliminación Progresiva de las Peores Formas de Trabajo Infantil, se han retirado y prevenido, con el apoyo del Programa IPEC/OIT, un total de 41,657 niños, niñas y adolescentes de actividades consideradas por el Comité Nacional como peores formas de trabajo infantil. Para mejorar el seguimiento y monitoreo de las diferentes acciones que se desarrollan a nivel nacional, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, ha fortalecido la Unidad de Erradicación de Trabajo Infantil y la Dirección General de Inspección de Trabajo.

### **1.6.3 Fundamento Doctrinario**

La Explotación Sexual Comercial (en adelante ESC) no solo es un problema que afecta mayormente a niños, niñas y adolescente (en adelante NNA), sino que también constituye una de las mas grandes violaciones a sus derechos humanos. Para la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la ESC como un delito asimilable a la esclavitud y el trabajo forzado. En estos términos es necesario, establecer la dimensión y necesidad de profundizar en las causas que hacen posible el surgimiento de esta problemática y que condiciones hacen posible su existencia en la actualidad.

A) Conceptualización de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes.

Se tiene que existen diversos conceptos sobre la ESCNNA<sup>12</sup>, en razón a que han ido evolucionando de acuerdo al conocimiento que se va teniendo de la realidad. En la Declaración y Agenda para la Acción del Congreso Mundial contra la explotación sexual comercial de la Niñez, celebrada en Estocolmo en 1996, que se da las primeras explicaciones del mismo, definiéndola como: "... una violación fundamental de los derechos de la niñez. Ésta comprende el abuso sexual por adultos y la remuneración en metálico o en especie al niño o la niña y a una tercera persona o a varias. La ESC de la niñez constituye una forma de coerción y violencia que equivale al trabajo forzado y a una forma contemporánea de esclavitud.

Sin embargo, se ha logrado establecer la ESCNNA como la utilización de niños, niñas y adolescentes en actividades sexuales, eróticas o pornográficas para satisfacción de los intereses y /o deseos de una persona o grupo de personas a cambio de un pago o promesa de pago económico, en especie o de cualquier otro tipo de regalía para la persona menor de edad o para una tercera persona, constituyéndose obviamente en una violación grave de derechos humanos y en un delito.

B) Tipos y Modalidades de Explotación Sexual Comercial de Personas Menores de Edad.

La ESC es una forma de violencia sexual que se manifiesta a través del sometimiento de personas menores de 18 años de edad a diversas actividades como<sup>13</sup>:

A) *Relaciones Sexuales Remuneradas;*

B) *Producción de material pornográfico;*

C) *Espectáculos sexuales de carácter público o privados;*

---

<sup>12</sup> Folleto Informativo General de ECPAT Internacional: "La Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes, una mirada rápida desde Centroamérica"; 1ª Edición, Publicado por Impresos La Carpintería S.A.; El Salvador, año 2004; Pág. 8.

<sup>13</sup> Organización Internacional del Trabajo (OIT) / Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo infantil (IPEC): "Documento Básico de información sobre la problemática de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. Centroamérica, Panamá y República Dominicana"; 1ª Edición; Oficina Internacional del Trabajo; San José, Costa Rica; mayo del año 2004; pág. 8.



Estas actividades se puede desarrollar a través de diversas modalidades, las cuales se constituyen como aquellos mecánicos que se utilizan para explotar a personas menores de edad, la ESCNNA se puede dar por medio de:

A) *Explotadores Locales;*

B) *Explotadores Extranjeros;*

C) *Trata de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación sexual;*

D) *Divulgación de la pornografía infantil vía Internet u otros medios.*

En la mayoría de estos casos operan redes criminales organizadas con un modo de operar similar al de las redes internacionales de tráfico de drogas. Estas redes se benefician de la explotación de las personas menores de edad en todas sus formas y a través de todas sus modalidades.

C) Responsables de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes.

Los responsables directos de este fenómeno son las personas explotadoras: “clientes-explotadores” quienes pagan para satisfacer sus propios deseos sexuales. Estos en su mayoría se tratan de hombres nacionales, aunque se sabe que hay presencia de turistas y en algunos casos, mujeres, que pagan o utilizan directamente a los NNA en actividades sexuales comerciales.

También son responsables directos los proxenetas y las personas que actúan como intermediarias de esta actividad. Entre ellas encontramos: taxistas, dueños y servidores de algunos hoteles, pensiones, salas de masaje y estudios fotográficos. Entre los responsables indirectos de la ESC encontramos todas aquellas personas que no reaccionan ante esta problemática, así como quienes propician la permanencia de una cultura machista y de irrespeto a los derechos humanos y aquellos que no cumplen con sus deberes conforme a la ley. De tal manera que es un responsable indirecto la Sociedad permisiva e indiferente ante la esta realidad.

D) Factores que Influyen en la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes.

La explotación sexual comercial infantil de niños, niñas y adolescentes, es un problema que se reproduce por la existencia de factores inmediatos de índole político-jurídico y económico-

social<sup>14</sup>. En lo político-jurídico resaltan la falta de consistencia e integración en las medidas de política orientadas a la niñez y adolescencia. En lo económico y social, la permisibilidad social ante el fenómeno y sus causas, así como la sobreestimulación hacia el consumo excesivo y el consumismo, interactúan con la pobreza de ingresos y las limitantes en el acceso a servicios básicos, creando el espacio y las condiciones propicias para la acción de los proxenetas y explotadores, quienes se esconden y diluyen en el entorno de violencia y criminalidad que imperan en el país.

En lo económico-tecnológico, la pobreza extrema y relativa y la homologación de las prácticas consumistas internacionales y el acceso fácil a la pornografía electrónica, crean un conflicto en los niños, niñas y adolescentes, volviéndoles presas fáciles de los explotadores, quienes aprovechan el crecimiento de la demanda internacional de sexo infantil. En lo social-cultural resalta la vigencia y promoción de una cultura histórico-social de corte machista y su consecuente marginación y violencia contra la mujer y las niñas.

#### E) Principios Básicos en la lucha contra la Explotación Sexual Comercial de Personas Menores de Edad.

Es importante reconocer que el participar en la erradicación de ESCNNNA es responsabilidad de toda la sociedad y de todos los sectores, las comunidades, instancias privadas y públicas, así como de las familias mismas. Por lo que es fundamental modificar los arraigos culturales que justifican el sentido de propiedad que tienen los adultos sobre los NNA y la discriminación de género que permiten la compra de sexo de personas menores de edad, convirtiéndolas en mercancía sexual.

Asimismo, debe fortalecerse las políticas sociales como una medida para disminuir la vulnerabilidad de las víctimas frente a los explotadores. En esta misma línea se deben implementar políticas de prevención del problema tendientes a la eliminación del trabajo infantil, a la prevención de la violencia intrafamiliar y a la prevención de la deserción escolar.

---

<sup>14</sup> *Ibíd.*; Pág. 10

La adopción y promoción de mejoras en la legislación nacional e internacional, y la promoción del desarrollo de reformas penales y procesales que garanticen la sanción a los explotadores e intermediarios a fin de evitar su impunidad; constituyen herramientas necesarias en el combate de todas las formas y modalidades de la ESC<sup>15</sup>.

Además, es obligación del Estado el establecimiento y desarrollo de programas especializados de atención integral para las personas menores de edad en riesgo o víctimas de explotación, de tal manera que se restituyan plenamente sus derechos. La ESC es un problema que traspasa fronteras, por lo que los estudios realizados apuntan a la existencia de redes criminales organizadas internacionales que promueven la ESCNNA y facilitan el tráfico y la trata con esos fines.

La atención de intervenir en la erradicación de este problema implica la intervención de otros actores que hagan posible acciones a este nivel, como las oficinas de migración, la policía, el poder judicial entre otras que actúen en conjunto con las instancias de protección de los derechos de la niñez y adolescencia. De tal manera es necesario diseñar, coordinar políticas, planes y programas regionales e internacionales de cooperación.

F) Marco Institucional en la lucha contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes.

La erradicación de la ESCNNA requiere la participación institucional tanto del sector público como organizaciones no gubernamentales, instituciones que han hecho suyo el mandato (legal o voluntario) de erradicar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en El Salvador<sup>16</sup>.

En el año 2003 se crea e instala de manera formal el 4 de noviembre del año 2004, a través de la firma de la Carta de Entendimiento para la erradicación de la ESCNNA, la Mesa de Trabajo contra la ESCNNA en El Salvador, la cual se conforma por los titulares y representantes de quince instituciones, las cuales son: La Asamblea Legislativa, La Comisión de la Familia, La

---

<sup>15</sup> *Ibíd.*; Pág. 11.

<sup>16</sup> *Ibíd.*; Pág. 18.

Mujer y La Niñez, La Comisión de Relaciones Exteriores, Integración Centroamericana y Salvadoreños en el Exterior, La Fiscalía General de la República, El Consejo Nacional de la Judicatura, El Ministerio de Educación, El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, El Ministerio de Trabajo y Previsión Social; El Ministerio de Relaciones Exteriores, La Policía Nacional Civil, El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, La Asociación Coordinadora Nacional de la Mujer Salvadoreña, La Asociación Patronato para el Desarrollo de las comunidades de Morazán y San Miguel, Fundación Huellas y Red Contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes.

Estas instituciones se han comprometido a impulsar, apoyar y participar de manera activa en la Mesa de Trabajo contra la explotación sexual comercial que sufren niños, niñas y adolescentes en El Salvador, con visión compartida de acuerdo a la competencia de las instituciones que conforman la Mesa de Trabajo, dentro de las facultades legales que competen a cada una de ellas. Dicha institución deberá designar un miembro del personal técnico en calidad de propietario y uno suplente, para garantizar la participación en las reuniones de trabajo que se realicen de los objetivos establecidos en la Carta de Entendimiento y conforme los objetivos establecidos en el Plan Nacional para la Erradicación de las Peores Formas de Trabajo Infantil, en El Salvador, 2006-2009.

G) Lineamientos de la Organización Internacional del Trabajo a través del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil en la lucha contra la Explotación Sexual Comercial de Personas Menores de Edad.

Desde la adopción del Convenio 182 de la OIT en el año 1999, el Programa IPEC de la OIT ha aumentado y mejorado esfuerzos por brindar apoyo a los países de la región Centroamericana, Panamá y República Dominicana a erradicar el problema de la ESC de las personas menores de edad. Por lo que, entre las estrategias aplicadas para erradicar el problema referido, se encuentran<sup>17</sup>:

---

<sup>17</sup> *Ibíd*; Pág. 20-22.

#### 1. Colaboración Horizontal:

Supone que para combatir la ESC es necesario contar con el apoyo mutuo de todos los países.

#### 2. Fortalecimiento Institucional

La OIT/IPEC ha realizado estudios nacionales conjuntamente con organismos nacionales sobre el fenómeno de la ESC a efecto de obtener información sobre la situación socio-económica de las víctimas, sobre algunas características de los responsables de la ESC así como información sobre la respuesta institucional para detener y enfrentar el problema. El fortalecimiento institucional por parte de la OIT/IPEC se ha logrado mediante la asesoría técnica.

#### 3. Sensibilización Y Movilización Social

Respecto a esto, la OIT/IPEC ha desarrollado talleres de capacitación con los medios de comunicación en cada uno de los países de la región Centroamericana, Panamá y República Dominicana, a raíz del papel importante que representan en la lucha contra la ESCNNA.

### **1.6.4 Fundamento Legal.**

Los derechos humanos han ganado reconocimiento mundial especialmente en el siglo XX, constituyéndose también un logro del movimiento social la visibilización de niñas y niños como sujetos de derechos. Lo cual ha permitido generar sistemas de protección de la niñez, plasmados en diferentes instrumentos jurídicos internacionales.

A continuación se presentará los instrumentos jurídicos internacionales y nacionales que constituyen el marco jurídico vigente salvadoreño para la erradicación de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes:

#### **1.6.4.1 Instrumentos Jurídicos Internacionales.**

#### **1.6.4.1.1 Convención sobre los derechos del niño.**

Esta Convención fue firmada y ratificada por El Salvador en 1990, convirtiéndose así, en ley de la república, señalando que toda persona menor de dieciocho años será reconocido como niño y que es el estado el garante de su protección en el marco de los derechos humanos<sup>18</sup>. Este instrumento establece que los estados están obligados a generar todo un sistema de protección para las víctimas de la explotación sexual comercial<sup>19</sup>.

#### **1.6.4.1.2 Convenio No. 182 de la OIT sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil.**

Este Convenio fue ratificado por El Salvador en Octubre de 2000, en el cual se explica de manera clara lo que implica la explotación sexual de un niño, niña y adolescente y en su artículo 7 establece que los Estados partes deben tomar las medidas necesarias para la erradicación y combate de dicha problemática. Este es uno de los instrumentos jurídicos que ha dado un fuerte impulso al combate de la explotación sexual comercial de personas menores de edad, comprometiendo a los países que lo ratifican a desarrollar estrategias inmediatas y acciones concretas para su erradicación.

Por tanto, este Convenio establece el Derecho a la protección frente a las peores formas de trabajo infantil, el Derecho a la rehabilitación e inserción social, y el Derecho a la educación básica gratuita y a la formación profesional de los menores de edad. OIT incluye la ESCNNA como una peor forma de trabajo infantil sin que esto signifique que dicha actividad sea considerada como trabajo. OIT lo aborda como una forma de explotación.

#### **1.6.4.1.3 Recomendación No. 190 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.**

Esta fue ratificada en El Salvador en el mes de Junio de 2000, en la cual se define el concepto de “trabajo peligroso” y contiene un conjunto de orientaciones practicas sobre como incorporar el Convenio 182 en las leyes y acciones nacionales, programas de acción que tomen

---

<sup>18</sup> ONU, Convención sobre los Derechos del Niño

<sup>19</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, Art. 34 y 35.

en cuenta las opiniones de los niños, de sus familias y de las ONG'S involucradas en la eliminación del trabajo infantil, La vinculación entre algunas formas de trabajo infantil y actos delictivos y una lista de medidas de intervención que pueden apoyar los esfuerzos de eliminación.<sup>20</sup> . Por tanto, la recomendación 190 de la OIT, por su naturaleza no constituye un instrumento obligatorio para los Estados, sino mas bien en ella se consideran disposiciones que desarrollan y complementan el Convenio 182, estableciendo mecanismos y directivas generales que pueden contribuir, por ejemplo, a dar seguimiento al progreso de los programas de acción y estrategias dirigidas a abolir las peores formas de trabajo infantil.

#### **1.6.4.2 Instrumentos Jurídicos Nacionales.**

##### **1.6.4.2.1 La Constitución de la República de El Salvador.**

Las disposiciones Constitucionales que regulan el trabajo de los menores de 18 años de edad se encuentran plasmadas en el artículo 38 No. 10, el cual establece que: “Los menores de catorce años, y los que habiendo cumplido esa edad sigan sometidos a la enseñanza obligatoria en virtud de la ley, no podrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo. Podrá autorizarse su ocupación cuando se considere indispensable para la subsistencia de los mismos o de su familia, siempre que ello no les impida cumplir con el mínimo de instrucción obligatoria. La jornada de los menores de dieciséis años no podrá ser mayor de seis horas diarias y de treinta y cuatro semanales, en cualquier clase de trabajo. Se prohíbe el trabajo a los menores de dieciocho años y a las mujeres en labores insalubres o peligrosas. También se prohíbe el trabajo nocturno a los menores de dieciocho años. La ley determinará las labores peligrosas o insalubres.”

No obstante, a lo anteriormente establecido, no se encuentra disposición directa y expresa que prohíba, regule o niegue la existencia de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, se encuentran algunas disposiciones que permiten deducir que el estado salvadoreño no admite este tipo de explotación, pues, la Constitución habla de que todos

---

<sup>20</sup> Comité Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil: "Plan Nacional para la Erradicación de las Peores Formas de Trabajo Infantil en El Salvador, 2006-2009", publicación Septiembre 2006, El Salvador.

sus ciudadanos son libres, obviamente censurando cualquier forma de esclavitud como la ESCNNA, la cual se considera como una forma de esclavitud moderna.

Por otro lado, la Constitución de la República al establecer en términos absolutos la prohibición del trabajo a los menores de dieciocho años en labores “insalubres y peligrosas”, está circunscribiendo dicha prohibición únicamente a este tipo de actividades laborales, de lo cual es importante hacer notar, que las disposiciones constitucionales vigentes en materia de trabajo infantil fueron inicialmente adoptadas desde 1950, por lo que los términos utilizados reflejan la realidad laboral a partir de aquella época, haciéndose necesario adicionar en el texto constitucional las nuevas prácticas prohibidas por el derecho internacional y por las nuevas corrientes doctrinales respecto al trabajo infantil. Por lo que, tomando en consideración lo establecido en el Convenio 182 de la OIT, conviene incorporar en el texto constitucional, dentro de las prohibiciones absolutas, la práctica de “las peores formas de trabajo infantil”<sup>21</sup>

#### **1.6.4.2.2 El Código de Trabajo.**

Este Código dedica la sección primera del capítulo V del título segundo, a desarrollar lo pertinente al trabajo de las mujeres y de los menores (Art. 104-109 CT). Principalmente dice *“se prohíbe el trabajo de los menores de dieciocho años en labores peligrosas e insalubres”*. Si bien el Código de Trabajo da un listado de al menos 8 tipos de ocupaciones consideradas como peligrosas (Art. 106), este listado viene a constituir un listado cerrado. Además, el Art. 107 establece que *“el trabajo en bares, cantinas, salas de billar y otros establecimientos semejantes, se considera labor peligrosa para los menores de dieciocho años”*, dando a entender por peligro no solo la posibilidad de que se afecte la salud o la integridad física del niño o de la niña, sino que, además se vea afectado su desarrollo moral por un entorno agresivo y hostil.

En consecuencia, para el legislador, existen ocupaciones laborales que sin lugar a dudas encajan en las categorías de peligrosidad detalladas en los Art. 106 y 108 de este instrumento. Sin embargo pueden existir otras formas sobre las que existan dudas. En este último caso, le

---

<sup>21</sup> Meléndez, F. y Varela, E.: “Diagnóstico y recomendaciones generales sobre la erradicación de las peores formas del trabajo infantil. IPEC-OIT”. 1ª Edición; San José, Costa Rica; año 2001, Pág.1.



corresponde a la Dirección General de Previsión Social del Ministerio de Trabajo el determinarlo<sup>22</sup>.

De tal manera que, la explotación sexual comercial no se encuentra expresamente establecida como una actividad peligrosa -no como labor- dentro del marco normativo del Código de Trabajo, por consiguiente no se cuenta con un marco jurídico adecuado que fortalezca el esfuerzo para la erradicación de la explotación sexual comercial de los niños.

En este sentido, el código de trabajo no desarrolla los principios y normas contenidos en el Convenio No 182 de la OIT sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, pero considerando su vital importancia en materia de trabajo infantil sería recomendable adoptar nuevas disposiciones en el código a fin de adecuarlo a la normativa internacional

#### **1.6.4.2.3 Código de Familia y la Ley Procesal de Familia.**

El Código de Familia constituye la legislación secundaria más importante en el tema de Principios Rectores, Derechos fundamentalistas y Deberes de las personas menores de edad, constituyéndose de tal manera un régimen especial para la protección de la niñez (Arts. 344 al 388).

Un aspecto muy importante desarrollado en este instrumento se encuentra en el artículo 351, en el cual se enumera los derechos fundamentales de los menores y se especifica la protección contra la explotación sexual comercial en el literal 12<sup>23</sup>.

De tal manera que, para garantizar la protección de los menores contra la explotación sexual comercial La LPF establece en la sección tercera denominado “medidas cautelares” las reglas generales y el procedimiento a seguir en la aplicación de medidas cautelares tendientes a la

---

<sup>22</sup> Código de Trabajo, Art. 109

<sup>23</sup> Art. 351 literal 12 del Código de Familia, establece el Derecho: “A ser protegidos contra la incitación o la coacción para que se dediquen a cualquier actividad sexual, la prostitución u otra práctica sexual; y a su utilización en espectáculos o materiales pornográficos y contra toda información y material inmoral.”

protección de menores. Y el Art. 83 inc. 2º del mismo establece que las sentencias que versen sobre medidas de protección de menores no causan cosa juzgada, por lo que el Juez las revisara las medidas aplicadas de oficio cada seis meses, a fin de mantenerlas, sustituirlas, modificarlas o cesarlas.

#### **1.6.4.2.4 Código Penal y Procesal Penal**

A raíz de la obligación que contrajo El Salvador a través de la firma y ratificación de distintos instrumentos de derecho internacional relacionados a la eliminación de la explotación sexual comercial de personas menores de edad, se ha realizado un amplio proceso de reformas al Código Penal y Procesal Penal. Este proceso se logro durante los años 2003 y 2004, con la promulgación de los Decretos 210 y 457 que reforman el Código Penal y el Decreto 458 que reforma el Código Procesal Penal.

Con la aprobación del Decreto 210 se realizaron importantes reformas las cuales endurecen las penas para los clientes abusadores e intermediarios. Asimismo, con la aprobación del Decretos 457 se permitió la Reforma al Código Penal en dos aspectos importantes: primero adhiriendo al catalogo de delitos de artículo 22-A considerados como crimen organizado los delitos de: pornografía, utilización de personas menores de dieciocho años de edad e incapaces o deficientes mentales en pornografía y trata de personas. Y segundo se crea el artículo 367 C, que establece las agravantes al delito de trata de persona. Asimismo El Decreto 458, realizo dos reformas importantes al Código Procesal Penal, una adicionando al catalogo de delitos del artículo 35, que son del conocimiento del juez todos los delitos contra la libertad sexual y la trata de personas, esto significa que el fallo o la sentencia es establecida por el juez y no por el jurado de conciencia. Además, se estableció en el articulo 294 del Código Procesal Penal que no procederá la sustitución de la pena por una medida cautelar en este tipo de delitos.

En conclusión, estos esfuerzos se enmarcan en hacer efectivo el Derecho a la protección frente al acoso sexual, a la inducción, y promoción de la restitución, y el Derecho a la protección frente a la determinación coactiva para el ejercicio de la prostitución. Sin embargo es

necesario reunir mas esfuerzos tendientes a la erradicación efectiva de la problemática partiendo de la realidad y a su constante cambio.

## **1.7 Hipótesis y Operacionalización**

### **1.7.1 Hipótesis**

I. La existencia de un inadecuado marco jurídico nacional en relación a la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNNA) conlleva a la inefectiva aplicación del Convenio Número 182 sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil.

II. La falta de una conciencia social condenatoria hacia la ESCNNA conlleva al inefectivo fortalecimiento de los de los esfuerzos institucionales nacionales e internacionales en la erradicación de la explotación sexual comercial de las personas menores de edad.

III. Los factores pobreza y falta de oportunidades de inserción laboral influyen de forma inmediata en el ingreso de niños, niñas y adolescentes a la Explotación Sexual Comercial.

IV. Los avances tecnológicos informáticos y la existencia de redes criminales organizadas que lucran y obtienen importantes ganancias de la ESCNNA son factores determinantes en el aumento de los menores de edad sexualmente explotados en El Salvador.

### **1.7.2 Operacionalización de las Hipótesis**

#### **HIPOTESIS, VARIABLES E INDICADORES**

<b>HIPOTESIS No. 1</b>	
<b>Variable Independiente:</b> "La existencia de un inadecuado marco jurídico nacional en relación a la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes"	<b>Variable dependiente:</b> "La inefectiva aplicación del Convenio 182 sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil"

<b>VARIABLES</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>-Permanencia de la legislación nacional vigente creadas a raíz de las necesidades sociales de épocas anteriores.</li> <li>-Discrepancia entre los instrumentos jurídicos nacionales vigentes en relación a la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia salvadoreña.</li> <li>-Ausencia de mecanismos de prevención sobre Explotación Sexual Comercial</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Mínimas acciones de carácter legal para garantizar la aplicación y cumplimiento del Convenio 182 sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil.</li> <li>- Vacíos legales, en relación a la protección de los menores víctimas de explotación Sexual Comercial</li> <li>- Mínimas acciones programáticas adoptadas en El Salvador para la eliminación progresiva de la Explotación Sexual Comercial de los menores.</li> </ul>
<b>HIPOTESIS No. 2</b>	
<b>Variable Independiente</b>	<b>Variable Dependiente</b>
<p>“La falta de una conciencia social condenatoria hacia la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes”</p>	<p>“El inefectivo fortalecimiento de los de los esfuerzos institucionales nacionales e internacionales en la erradicación de la explotación sexual comercial de las personas menores de edad”</p>
<b>INDICADORES</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Factores culturales negativos adoptados por la población adulto que inciden en las relaciones de poder de desigualdad.</li> <li>-Desigualdad de género en relación al irrespeto de los derechos de la niñez y la adolescencia salvadoreña.</li> <li>-Permisibilidad hacia la Explotación Sexual Comercial de personas menores de edad.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Participación mínima de representantes de organismos gubernamentales y no gubernamentales en campañas de sensibilización dirigidas hacia la población en general en relación a la eliminación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes</li> <li>- Mínima participación ciudadana en la erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes a través de esfuerzos institucionales nacionales e internacionales.</li> <li>- Ausencia de mecanismos efectivos de protección de los derechos de los menores de edad, a la población en general frente a la denuncia de víctimas de ESC.</li> </ul>

<b>HIPOTESIS No.3</b>	
<b>Variable Independiente No. 1</b>	<b>Variable Dependiente No. 1</b>
<p>“factor pobreza ”</p>	<p>“influye de forma inmediata en el ingreso de niños, niñas y adolescentes a la Explotación Sexual Comercial”</p>

<b>INDICADORES</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>-Niveles de Ingresos</li> <li>-Niveles de educación y asistencia médica</li> <li>-Situación familiar en que se encuentra el niño, niña y adolescente en su grupo familiar</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Condiciones mínimas de vida de los niños, niñas y adolescentes víctimas de la Explotación Sexual Comercial</li> <li>-Mínimo acceso a servicios básicos por parte de niños, niñas y adolescentes</li> <li>-Sostenibilidad del grupo familiar de si mismo</li> </ul>
<b>Variable Independiente No. 2</b>	<b>Variable Dependiente No. 2</b>
“ Falta de oportunidades de inserción laboral”	“Influye de forma inmediata en el ingreso de niños, niñas y adolescentes a la Explotación Sexual Comercial”
<b>INDICADORES</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Niveles de oferta y demanda laboral en El Salvador.</li> <li>-Alta demanda de personal calificado</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Permanencia de niños, niñas y adolescentes en los diversos tipos y modalidades de la Explotación Sexual Comercial.</li> <li>-Falta de oportunidades laborales</li> </ul>

<b>HIPOTESIS No. 4</b>	
<b>Variable Independiente No.1</b>	<b>Variable Dependiente No. 1</b>
“Los avances tecnológicos informáticos que lucran y obtienen importantes ganancias de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes “	“Es un factor determinante en el aumento de los menores de edad sexualmente explotados en El Salvador”
<b>INDICADORES</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>-Factores culturales que inciden en las relaciones de abuso de poder.</li> <li>-Expansión de las tecnologías de información y comunicación en relación a la Explotación Sexual Comercial de niños, niñas y adolescentes.</li> <li>-Libre acceso a redes de información y comunicación</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Ausencia de campañas de sensibilización sobre la erradicación de la Explotación Sexual Comercial.</li> <li>-Permanencia y reincidencia de niños, niñas y adolescentes sexualmente explotados en el Internet.</li> <li>-Consumismo y promoción por parte del sector adulto de comercio sexual de menores de edad</li> </ul>
<b>Variable Independiente No. 2</b>	<b>Variable Dependiente No. 2</b>
“La existencia de redes criminales organizadas que lucran y obtienen importantes ganancias de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes”	“Es un factor determinante en el aumento de los menores de edad sexualmente explotados en El Salvador”

<b>INDICADORES</b>	
-Impunidad de redes de crimen organizado.  -Existencia de condiciones de violencia, abandono y desintegración familiar	-Factibilidad de reclutamiento de niños, niñas y adolescentes en condiciones asimilable a los trabajos forzados y a la esclavitud.  -Factibilidad de condiciones de vulnerabilidad hacia menores de edad.

## **1.8 Procedimiento Metodológico**

### **1.8.1 Tipo de Investigación**

El tipo de investigación a realizar será mixta por ser ésta de carácter bibliográfico y de campo, para los aspectos teóricos y empíricos del estudio. En el transcurso de la investigación se estará recopilando, analizando, sistematizando y procesando información bibliográfica de relevancia en relación al problema de investigación; así mismo se buscara obtener información directa de fuentes reales o informantes claves que se relacionen directamente con el problema.

El estudio a realizar pretende abarcar los tres niveles del conocimiento científico: descriptivo, explicativo y predictivo, por las razones siguientes: el nivel descriptivo, comprenderá los resultados obtenidos de los métodos en una forma general de la Explotación Sexual Comercial de niñas, niños y adolescentes. En el nivel explicativo se cubrirá el proceso de abstracción se trata de destacar la relación causal planteada en las hipótesis del problema de las Explotación Sexual Comercial a través de la historia y los datos empíricos a recabar. Finalmente, a través del nivel predictivo se intentará señalar algunos cambios necesarios que deben hacerse para la aplicación y cumplimiento del Convenio 182 sobre las peores formas del trabajo infantil de la Organización Internacional del Trabajo, en relación a la Explotación Sexual Comercial de niñas, niños y adolescentes e impulsar la eficacia de los programas de erradicación del problema a fin de atender las diversas causas originarias del fenómeno; así también presentar alternativas de prevención y seguimiento al problema de los menores explotados sexualmente, lo cual se hará en el capítulo correspondiente a las conclusiones y recomendaciones.

## **1.8.2 Unidades De Análisis.**

La unidad principal de análisis en la presente investigación, la constituyen: Los menores de edad, cuyas edades oscilan entre 14 y 17 años, víctimas de Explotación Sexual Comercial, en el Área Metropolitana de San Salvador, específicamente en parques, plazas, avenidas, centros comerciales y algunas calles periféricas al Centro Histórico, identificadas como focos de comercio sexual de menores de edad.

Así mismo, de conformidad al tema, objeto de estudio, se constituyen también como unidades de análisis las siguientes:

### INSTITUCIONES.

- a) Departamento de Programa de Duración Determinada de la Subregional de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en El Salvador (especialista: Licda. Guadalupe Portillo), en la cual se pretende establecer las acciones preventivas y de eliminación de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en El Salvador; así como el grado de investigación que tiene dicho ente respecto a este fenómeno y su perspectiva legal frente al mismo.
- b) Unidad de Erradicación de las Peores Formas de Trabajo Infantil, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social (encargada: Licda. Ada Lazo), en la cual se pretende establecer las acciones de carácter programáticas en la erradicación de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en el Área Metropolitana de San Salvador.
- c) División de Evaluación y Diagnostico y albergues del Instituto Salvadoreño de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), con el objeto de cuantificar a la niñez y adolescencia, víctima de la explotación sexual comercial, así mismo conocer las acciones y programas de reinserción dirigidos hacia la víctimas.

## **1.8.3 Muestra Y Población**

### **1.8.3.1 Muestreo**

Debido a que no se puede estudiar la totalidad del universo, el muestreo a utilizar es el selectivo por medio del procedimiento aleatorio simple y el muestreo estratificado para alcanzar

las unidades de análisis en la investigación. Por consiguiente, la población objeto de estudio, serán los Niños, Niñas y Adolescentes, víctimas de Explotación Sexual Comercial en el Area Metropolitana de San Salvador, específicamente menores de edad, entre las edades de 14 y 17 años, que se ubican en las siguientes zonas:

1. 9ª Calle Oriente, 12 Avenida Norte (Parque Centenario)
2. Parque Libertad
3. Plaza Barrios
4. Plaza Zurita
5. Centro Comercial Metrocentro
6. Calle Rubén Darío
7. Alameda Roosevelt
8. 49 Avenida Sur
9. Barrio San Miguelito
10. Parque bolívar

#### **1.8.3.2 Población.**

La población o universo comprende todos los niños, niñas y adolescentes, víctimas de Explotación Sexual Comercial de niños, niñas y adolescentes en el Área Metropolitana de San Salvador. En este sentido, la problemática a estudiar es muy extensa, por ello anteriormente se ha identificado lugares específicos, en los cuales se consideran focos de comercio sexual de personas menores de edad.

Esta investigación pretende estudiar una diversidad de fenómenos referentes a la Explotación Sexual Comercial y de cómo se han aunado esfuerzos tanto nacionales como internacionales para la erradicación de la problemática y de la aplicación efectiva del Convenio 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil.

#### **1.8.4 Técnicas e Instrumentos a Utilizar.**



#### **1.8.4.1 Técnicas**

Para el desarrollo de esta investigación, se aplicara el método de: Entrevistas semi – estructuradas dirigidas a niños, niñas y adolescentes, víctimas de Explotación Sexual Comercial; Entrevistas semi-estructuradas a informantes claves: representantes de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que desarrollan acciones en contra de la Explotación Sexual Comercial de personas menores de edad en las zonas mencionadas; Observación directa en las zonas identificadas. Además para la investigación se consultara medios de comunicación social, Bibliotecas, Hemerotecas de la ciudad de San Salvador.

La utilización de estas herramientas permitirá tener un soporte en medios concisos que posibilitara alcanzar la finalidad perseguida en el presente trabajo y de esta forma poder definir con solvencia el tema objeto de investigación al recopilar y elaborar datos, formular hipótesis, sistematizar el conocimiento y otros.

#### **1.8.4.2 Instrumentos**

A) Entrevista semi-estructurada dirigida a Niñas, Niños y Adolescentes (NNA), víctimas de explotación sexual comercial.

Se aplicará con el objetivo de captar información sociodemográfica, relaciones familiares, situación de los hijos, sexualidad, descripción de la explotación sexual, salud, riesgos, uso del tiempo libre y expectativas de la población estudiada, y así identificar los factores principales que propician la explotación sexual comercial de personas menores de edad.

B) Entrevista semi-estructurada dirigida a informantes claves.

Cuyo objetivo principal será recabar información sobre la percepción social y jurídica que se tiene sobre la explotación sexual comercial; así como la existencia de acciones de carácter legal y programáticas dirigidas a la niñez y adolescencia en riesgo o que ya son explotadas sexualmente.

#### C) Guía de observación

Ésta proporcionará un lineamiento para la observación de los actores frecuentes en las zonas de estudio, las características físicas, económicas y sociales del ambiente, así como los diferentes riesgos que existen en las zonas investigadas.

#### D) Diario de campo

Permitirá recoger las reacciones de las NNA entrevistadas así como los acontecimientos más relevantes durante la entrevista.

### **1.8.5 Procedimiento de Ejecución.**

En manera específica, los procedimientos de ejecución para realizar la investigación serán los siguientes:

1. Primera aproximación al problema, a través de la recopilación de información y visitas a instituciones involucradas en la erradicación de la problemática referida y partes comprometidas en el cumplimiento efectivo del Convenio 182 de la OIT.
2. Elaboración del diseño.
3. Elaboración de instrumentos para la investigación de campo.
  - 3.1 Prueba piloto y aplicación definitiva del instrumento.
4. Procesamiento de los datos.
  - 4.1 Revisión y numeración de entrevistas semi-estructuradas realizadas.
  - 4.2 Tabulación de la información: elaboración de cuadros y gráficos estadísticos.
5. Primera redacción del informe de investigación según el proyecto capitular.
6. Aplicación de la presentación de forma y de contenido.
7. Presentación y evaluación del trabajo final de la investigación.
8. Verificación e incorporación de observaciones respectivas al informe final de investigación.
9. Finalmente ponencia o defensa de la trabajo de investigación.

## **CAPITULO II**

### **2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.**

#### **2.1 Surgimiento y Evolución Histórica de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes a Nivel Mundial.**

El fenómeno de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (en adelante ESCNNA), no es nuevo, es un problema social que tiene sus orígenes en épocas antiguas, cuyo concepto y establecimiento ha evolucionado con el transcurso del tiempo, por lo que a lo largo de la historia se ha presentado a través de diversas modalidades y formas que a continuación se describen:

La Teoría Matriarcal<sup>24</sup> distingue como una de las primeras etapas de la historia, el salvajismo, dentro del cual ubica como primer período de la edad antigua, la promiscuidad. Siendo ésta, la primera situación social reinante en los grupos primitivos quienes eran guiados por sus instintos más que por otras consideraciones de raciocinio, de ética o de otro tipo de limitación a la libertad de su conducta. La promiscuidad consistía en el hecho de que cada mujer pertenece igualmente a todos los hombres y, cada hombre a todas las mujeres, no existía ni la más mínima noción de familias, ni de parentesco e imperaban únicamente los instintos, de tal manera que las uniones sexuales se practicaban entre los miembros del mismo grupo (endogamia), sin distinción de padres, madres, hijos, etc. Por tanto, la unión de los hombres no era entonces con el objeto de establecer una unidad que tuviera como base la sangre o cualquier otro elemento afectivo, como lo es en la familia, sino simplemente una asociación de protección y supervivencia.

La figura de la “Prostitución”, fue la primera forma de explotación sexual que se presentó en los primeros siglos, y que no solo se evidenció en mujeres adultas sino también en niños, niñas y

---

<sup>24</sup> Abelardo Torre: “Introducción al Derecho”, Editorial Emilio Perrot, Buenos Aires-Argentina, Año 1846, pág. 486-487.

adolescentes, por ende se denomina este fenómeno como un problema social de todos los tiempos, de tal manera que se efectúa una clasificación temporal y espacial, identificando las características de la prostitución en diferentes contextos.

Inicialmente, los primitivos mesopotámicos ofrecen los rastros de la primera prostitución que marcó a todas las demás civilizaciones de la humanidad, la cual se establece bajo la figura de la hospitalidad. Debemos aclarar que la hospitalidad y la prostitución estuvieron íntimamente relacionadas en los primeros tiempos. En un primer momento, el servicio sexual era hospitalario, es decir, algo más de lo que podía disponer el viajero cansado en la casa del huésped, sin que tuviera que pagar por esto.

Luego, a este tipo de servicio sexual sucedió el servicio sexual religioso. Este servicio fue la primera modalidad de prostitución, ya que para tener acceso carnal con una mujer en los templos dedicados a tal efecto el varón debía pagar determinada suma antes o después del contacto. En Babilonia, se desarrolló este tipo de comercio sexual, a lo cual es importante señalar que el servicio sexual religioso se presentó de manera clandestina y desmedida. Toda mujer nacida en Babilonia estaba obligada, una vez en su vida, ir al templo de Ishtar, la diosa babilónica del amor, para entregarse en ese lugar a un extranjero. Cuando una de las asistentes tomaba asiento en el lugar sagrado, no podía volver a su casa sin que un extranjero le haya arrojado dinero en el regazo y sin que haya tenido comercio sexual con ella fuera del templo. Como podemos ver, surge de esta forma la prostitución sagrada, que se complementa y engarza con la hospitalidad sexual.

Resulta importante observar cómo cada pueblo imprime a esta actividad su característica especial y personalísima. La voluptuosidad más desenfrenada la aportaron los babilonios, mientras que los fenicios dieron a la prostitución ese aire comercial que tipifica su existencia. En la cultura fenicia existían dos divinidades del amor: Astarté y Baal. De la unión de ambas deidades surgió la celebración de una serie de fiestas o ceremonias que con el tiempo cobrarían un gran esplendor. La del Duelo, por ejemplo, donde Astarté lloraba la muerte de Baal, su divino amante. En esta fiesta, las mujeres se golpeaban duramente el cuerpo, en inequívoca señal de desesperación, para más tarde ofrecer sus cabellos a la diosa, o su cuerpo a un extranjero. Se cree

que fue en Biblos donde la antedicha fiesta alcanzó mayor popularidad. Allí las mujeres que querían conservar su cabellera con evidente menosprecio de su pudor, abandonaban rápidamente el templo y se dirigían a una especie de mercado donde sólo tenían acceso además de ellas los extranjeros. Estaban obligadas a entregarse tantas veces como fueran requeridas. El producto de aquel comercio carnal se destinaba a adquirir ofrendas para las imágenes de la diosa. En suma, los fenicios, comerciantes en toda la extensión de la palabra, perfilaron con su propia característica la prostitución, fusionando muy íntimamente las dos fuentes conocidas: hospitalaria y religiosa, pero comerciantes por encima de todo.

En los primeros tiempos en Egipto, la mujer se entregaba por pura y simple codicia. De tal manera que no se continuó con la costumbre hospitalaria, ya que el egipcio es en ese momento, por naturaleza, era un ser que odia al desconocido, a quien por nada del mundo deja entrar en su casa ni le ofrece avíos o alimentos, creyendo sin duda que de esta mínima relación pueden sobrevenir contagios de pestes o enfermedades infecciosas. Así, se puede observar que en Egipto al cabo de poco tiempo, la prostitución perdió su carácter religioso, en el sentido que, los egipcios fueron los primeros en prohibir las relaciones carnales con las mujeres nativas o peregrinas domiciliadas en los templos y demás lugares sagrados de la época. Al romperse el vínculo entre prostitución y religión, la primera continuó practicándose en forma independiente y alcanzó contornos extraordinarios. Se dice que en Egipto se dictaron, por primera vez, "normas de carácter policial para reglar y sanear el ejercicio de la prostitución, las que no llegaron a ejercer ninguna influencia efectiva, pero sirvieron de antecedente a las normas de control estatal en este terreno".<sup>25</sup>

En Grecia, se presentó la prostitución religiosa, en los que también se vieron involucrados niños y niñas, desde que se fundaron los templos por lo que se vincula al origen del mismo con el paganismo helénico. En Corinto era usual adscribir al templo de Afrodita mujeres que servían como meretrices y que entregaban a los sacerdotes lo que recaudaban en esa calidad. Constituían una gran atracción que contribuía al enriquecimiento de la ciudad, e incluso llegaron a ser tratadas como benefactoras. La práctica sexual de niñas y niños se consideraba como un

---

<sup>25</sup> Mario R. Zapata: "Enciclopedia Jurídica Ameba", Primera Edición, España, Año 1999, pág. 654.

fenómeno místico, adquiriendo gran importancia en los templos ya que las niñas prostitutas dejaban el producto de sus ventas a beneficio de estos, considerándose como algo sagrado.

Al comenzar el auge del cristianismo se inició su decadencia, y en su primera epístola a los corintios, San Pablo las fustigó en forma despiadada, poniendo fin a un estilo y una época. Solón trató de preservar el orden y la moral de Atenas, y para ello, además de tomar otras medidas, reglamentó la prostitución. Creó casas especiales, a las que llamó Dicterion, que quedaban confinadas a ciertos barrios y eran monopolio del Estado, que las administraba y percibía impuestos especiales por su rendimiento.

En la época de Trajano, se calculaba que en Roma había más de 30.000 prostitutas censadas que vivían en las afueras de la ciudad, y a éstas había que agregar varios millares de "paseantas" secretas no fichadas, que practicaban la prostitución libre, de las cuales se encontraban niñas. Con el advenimiento del cristianismo, comenzó la lucha contra la prostitución. Dioclesiano, Anastasio I y Justiniano trataron de poner un dique a las costumbres licenciosas de la época, ayudando a la rehabilitación de las mujeres caídas, mediante la destrucción de los registros donde constaba su posición infamante, y la anulación de las incapacidades que pesaban sobre ellas.

La nueva religión condenó la corrupción e hizo conocer el dogma del pecado mediante el cual se predicaba una moral muy severa que honraba la castidad y la continencia, y la monogamia como ley sagrada. Las reformas más importantes de la nueva iglesia se realizaron en el terreno del sexo. El paganismo había tolerado a la prostituta como un mal menor y necesario, la Iglesia Católica las atacó sin concesiones e impuso un patrón único de moralidad para ambos sexos. Su éxito no fue completo, ya que la prostitución continuó su camino en el ocultamiento y el disimulo; sobrevivió pese a tener que franquear barreras éticas y morales totalmente nuevas.

En el siglo IX Carlo Magno ordenó el cierre de todos los establecimientos donde las mujeres se permitían tener relaciones sexuales promiscuas y dispuso el destierro de las prostitutas. Pero dada la gran corrupción de las costumbres, las medidas legales resultaban inocuas. Durante la Primera Cruzada, algunas mujeres pagaban su viaje vendiéndose en las ciudades de la Ruta.

Pese a la devoción religiosa imperante en esa época se toleraba a las prostitutas por considerarlas un mal necesario, solas para los soldados que combatían por el Señor y para la defensa de la moral de los hogares. Como todos los trabajadores se agrupaban en gremios, ellas también formaron el suyo que contemplaba tanto la situación de las que se encontraban recluidas en casas especiales, como la de aquellas que viajaban errantes tras los ejércitos, es decir, que la prostitución no sólo era aceptada, sino, incluso, protegida y regulada.

A pesar de las leyes, empezaron a florecer los prostíbulos. Tanto las prostitutas como los que las dirigían debían inscribir sus nombres en los registros ediles de los que nunca se les borraba. Más adelante se crearon los lupanares equivalentes al dicterion griego, que debían estar fuera de la ciudad. El Senado estableció una división entre las prostitutas de estos lugares y las prostitutas errantes o clandestinas. Ambas eran condenadas a la infamia pública. Lo mismo sucedía con las personas que facilitaban la prostitución con niños y niñas.

Durante el imperio de Diocleciano la prostitución bajó notablemente gracias a la reevaluación social y religiosa producida por el cristianismo. Con la caída de Roma en el año 414 D.C. los bárbaros decretaron leyes represivas contra la prostitución. Posteriormente, todos los emperadores cristianos se esforzaron en atajar y reprimir la prostitución. Constantino fue uno de los más fervientes defensores de la moral romana. Se limitó el libre accionar de los homosexuales, quienes hasta entonces no hallaban obstáculos para requerir servicios sexuales (de varones prostitutos en los cuales veían involucrados niños).

Fue Justiniano quien cambió e impuso un nuevo e inexorable reglamento en los baños públicos tan característicos en todo el imperio. El Emperador obligó en estos baños y como medida preventiva la diferenciación entre los dos sexos. También dictó una severa ley en la que exponía que el marido que fuese sorprendido en el baño con una mujer que no fuese la propia perdiese a perpetuidad todas las donaciones que pudiese obtener de su esposa. La prostitución masculina, por otra parte, acabó por tomar tanto incremento desde el siglo V A.C. en Grecia y desde la época imperial en Roma, que llegó al mismo nivel que la prostitución femenina.

La Edad Media no rompió con las tradiciones de la antigüedad en lo referente a la prostitución, en general, la prostitución en las ciudades medievales y especialmente las del norte, adoptó la forma cerrada de los burdeles. Las prostitutas de la Edad Media ejercían su comercio como gremio reconocido, figurando en las entradas solemnes de príncipes en las poblaciones festejándoles con ofrendas de flores. No era infrecuente tampoco que las visitasen entonces grandes dignatarios, que por otra parte las obsequiaban con regalos para bailes y festejos. Tal ocurrió en Viena durante el reinado del emperador Segismundo en 1435 y en Praga en el del emperador Alberto II.

Las ordenaciones acerca del comercio de las prostitutas eran tan comunes como minuciosas, negándoseles, sin embargo, el derecho de ciudadanía a partir del siglo XV. Asimismo, se las obligaba a usar trajes especiales, separándolas de las mujeres honradas, incluso en las tumbas, reservándoseles lugar aparte en las iglesias.<sup>26</sup>

La prostitución reglamentada se impuso a lo largo de la Edad Moderna. Desde principios del Siglo XIX esta institución se generalizó en todas partes, y fue considerada por los distintos Estados como una necesidad desagradable a la que era necesario reglamentar y de la que era conveniente sacar beneficios pecuniarios. Estaba encuadrada dentro del aparato estatal, regido por normas de carácter policial e higiénico y, aunque rechazada por un cúmulo de conceptos morales y éticos, no podía negarse su existencia tanto real como legal.<sup>27</sup>

A finales del Siglo XIX la población infantil prostituta ejercían la actividad sexual de una forma libre debido a que no estaba reglamentada ni prohibida por el Estado como una actividad ilícita por quienes la prostituían en los pueblos, barrios, ciudades y lugares populares de concentración de niñas que estaban expuestas a vender su cuerpo para obtener ganancias económicas y así compartirlo con la persona que la prostituía.

En la Edad Contemporánea la prostitución adopta diferentes formas degenerativas y de extensión universal. Despierta la preocupación de científicos, médicos, etc., quienes plantean la

---

<sup>26</sup> Carlos Gispert: " Enciclopedia Espasa Calpe", Océano Grupo Editorial, S.A de C.V, España, Año 1996, pág. 1105.

<sup>27</sup> Mario R. Zapata. Ob. cit.: Pág. 1120.



problemática desde diversos ángulos, para quienes la monogamia es una de las causas de la prostitución. La prostitución reglamentada se impuso a lo largo de lo que podríamos considerar, época moderna, desde principios del Siglo XX.

Antes de la independencia de Centroamérica, los esclavizadores se constituyeron como la clase social dominante, abusando de los derechos de posesión, uso y goce sobre la población indígena, haciendo así mismo desarrollar la prostitución infantil. Las niñas indígenas, por su estado físico eran codiciadas para obtener placeres sexuales en una forma indiscriminada, puesto que los amos exigían a grupos de niñas a que se entregaran para tener relaciones sexuales y así ellas pudieran satisfacer una obligación civil, como lo era el pago de impuestos que tenían sus familiares con el amo y que no podían cancelar de otra forma sino que era en especie; estos grupos de niñas eran dejadas en libertad y desde ese momento eran consideradas mujeres libres.

Al independizarse Centro América de la corona española en el año de 1821 toma posesión una nueva clase política, conformada mediante el gobierno oligárquico quien implemento un sistema económico el cual le cerro espacios y oportunidades económicas al grupo familiar y es así como surgen familias extremadamente pobres en busca de mejores condiciones de vida, por lo que eran desplazados y forzados a trabajar por salarios que no satisfacían sus necesidades básicas de subsistencia. En esta época, la prostitución infantil toma sus propias características, por lo que los grupos de niñas que se dedicaban a la prostitución eran engañadas por su bajo nivel cultural y abusaban de su pudor y libertad sexual siendo obligadas a tener relaciones con la clase dominante sin tener éstas alguna clase de protección. De tal manera que, debido a la implementación del sistema económico la mujer fue prostituida a cambio de una protección que le brindaba el encomendero español; considerándose esto la base para que la mujer fuera prostituida, dándose entre hombres castellanos con mujeres y niñas indígenas.

La tendencia actual de la prostitución comenzó en Tailandia en el año 1967, cuando en su mayoría mujeres de aldeas norteñas, los cuales emigraron hacia las ciudades y se lanzaron a la prostitución debido a la extrema pobreza de dicho país. A raíz de la guerra de Vietnam surgió el peculiar caso de jóvenes trabajadoras en los bares, ante la afluencia de soldados en Bangkok y otras ciudades del sureste asiático durante los períodos de descanso y recreo. Aunque el turismo

sexual y todas las actividades relacionadas son ilegales, existen agencias que se encargan de ofrecer mujeres, hombres, gays e incluso niños y niñas, que además de ejercer como “damas de compañías”, ofician de intérprete, guía turístico y gastronómico. A este servicio le llaman “escort servicie”. Lamentablemente, estas empresas incluso exportan prostitutas a países europeos con gran éxito.

El turismo sexual en Tailandia esta en una buena situación, para los que lo utilizan pues se benefician de la prostitución pues se reparten las ganancias de forma consensuada entre todos quienes participan a excepción de los menores explotados, quienes muchas veces son fuertemente castigadas y sometidas constantemente a un régimen de esclavitud. Este país se encuentra a la cabeza en la región del sudeste asiático y el pacífico y se estima que los niveles de explotación están entre 300.000 y tres millones de mujeres. De ellos, los niños son un 33%, como es obvio de suponer la vida de estos niños no es fácil, ya que tienen en su mayoría entre 15 y 20 clientes por día. Si han amanecido enfermos deben trabajar igual, pues el precio de su libertad es el precio por el que fueron comprados (lo que puede ser hasta más de ocho mil dólares) más los gastos del lugar donde viven.

El aumento de los menores en las redes de prostitución se debe principalmente a la creencia de que tener sexo con preadolescentes y niños disminuye el peligro de ser contagiados con Sida. Una idea bastante equivocada, pues los niños son mucho más vulnerables que los adultos a contraer la enfermedad, tienen menos información sobre los riesgos, medios de prevención y consecuencias de este padecimiento. Además no tienen la capacidad de negociar prácticas sexuales menos peligrosas con los “clientes”. Sin embargo, esta infundada creencia ha llevado a que una vez desflorada la niña, el precio que se paga disminuya enormemente, por lo que muchas de ellas son operadas para poder ser ofrecidas de nuevo como vírgenes.

Organizaciones No Gubernamentales lograron identificar que el comportamiento de los árabes en la India se asemeja en cierto modo al de los japoneses y occidentales en Tailandia, con la notable diferencia de que el caso hindú implica matrimonio, dando énfasis en la virginidad, y que las autoridades locales están aparentemente complacidas en ofrecer a sus menores para el

turismo sexual. El turismo sexual árabe no es exclusivo de la India, sino que tiene lugar en otros países pobres.

Muchos árabes maduros no sólo se están casando con menores, sino que se casan con más de una menor prefiriendo novias adolescentes y vírgenes, los cuales generalmente "se casan" con las niñas durante períodos de tiempo cortos, en ocasiones una sola noche. De hecho, las formalidades de la unión y el divorcio se preparan con frecuencia a la vez, apresurando de tal modo todo lo implicado en el proceso. Los padres observan que "sus hijas están disponibles para satisfacer la lujuria de los hombres a partir de 5000 rupias (aproximadamente 100 dólares americanos). Estas prácticas son frecuentes en dicho país ya que se daba parte de un casting de ocho futuras esposas, menores en su mayoría, en el que todas ellas eran ofrecidas a sus pretendientes árabes. Las niñas desfilaban ante el árabe, que levanta el burka de las muchachas, les pasa los dedos por su pelo, observa con detenimiento sus figuras y conversa con ellas.

Por otro lado, la tecnología y la globalización han hecho que la explotación sexual comercial de personas menores de edad, sea inmediata y éste muy extendida, desde principios de la década de los noventa<sup>28</sup>. La escalada de violencia contra los niños y adolescentes alcanzó el llamado espacio virtual, el cual está muy relacionado con la rápida expansión de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), es decir, con la aparición de los navegadores de la Web, los cuales desencadenaron el *boom* de Internet.

La aparición de nuevas TIC han dado lugar a la proliferación de la pornografía infantil y adolescente como una de las formas de explotación sexual comercial. La multiplicación de las imágenes de abuso sexual de menores que aparecen en línea es una manifestación particularmente aborrecible de violencia contra los niños tanto en el ciberespacio como a través del mismo y de las nuevas tecnologías. En el ciberespacio, no sólo corren riesgos los niños y adolescentes que ya utilizan las nuevas TIC sino también quienes lo harán en el futuro. Son víctimas, quienes se fotografían o cuyas figuras son exhibidas en videos de carecer erótico, para

---

<sup>28</sup> Deborah Muir: "La violencia contra los niños en el ciberespacio", ECPAT Internacional, Septiembre de 2005, Pág. 4-8

luego enviarlas al ciberespacio, o son publicitados en línea como mercancía, y/o se ven afectados por la violencia y el daño producto de las interacciones en línea de otras personas, como el uso de pornografía.

Algunos niños corren más riesgo debido a distintos factores que aumentan su vulnerabilidad, y que son comunes a todos los entornos: se encuentran en situaciones sociales o económicas difíciles, ya han sufrido daños tales como abuso o explotación sexual, están solos, se sienten aislados de sus padres u otras personas, tienen una baja autoestima o no tienen confianza en sí mismos. El género también se considera un factor de riesgo, pues aparentemente son más niñas que niños quienes resultan dañados por las interacciones en el ciberespacio (a pesar de que la presencia de niños en imágenes pornográficas que circulan en Internet es cada vez mayor).

La existencia del problema de la Explotación Sexual Comercial Infantil como se ha observado ha ido evolucionando, por tal, la magnitud de las múltiples consecuencias de las víctimas de esta problemática, fue reconocida por primera vez, en 1930, siendo la Organización Internacional del Trabajo (OIT), quien impulsa el primer convenio<sup>29</sup> que establece la regla general de prohibición del trabajo forzoso u obligatorio para menores de dieciocho años de edad, desde el cual se protege a la niñez de abusos de cualquier índole a nivel laboral. En 1959 la Asamblea General de la ONU aprueba por una unanimidad la Declaración de los Derechos del Niño, que viene a dar continuidad a la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Sucesivamente a este importante aporte, se desarrollaron una serie de acciones a favor de los derechos de la infancia y 1979 fue declarado Año Internacional del Niño. Con base en esta declaración se recomienda la elaboración de un convenio internacional obligatorio para los países, es así como surge la Convención sobre los Derechos del Niño, dada por las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Unos años más tarde se desarrolla la Convención de la Haya sobre Protección de los Niños.

---

<sup>29</sup> Convenio sobre el trabajo forzoso, ratificado por El Salvador en 1995.

Anteriormente se destacó, la identificación de la ESCNNA en el turismo<sup>30</sup> como un problema creciente, el cual fue dado a conocer a nivel internacional a principios de los años 90's por Organizaciones Gubernamentales en Tailandia quienes organizaron una campaña contra la prostitución infantil denominada ECPAT (End Child Prostitution in Asian Tourism). En 1996 ECPAT decidió ampliar el ámbito de su trabajo para incluir los problemas de la pornografía infantil y la trata de niños con fines sexuales y ampliar su cometido para convertirse en una campaña internacional. Actualmente ECPAT tiene organizaciones afiliadas en más de 45 países.

En 1994, la Organización Internacionales del Turismo (OMT) empezó a plantear el problema en el contexto del turismo y así, la Federación Universal de Asociaciones de Agentes de Viajes (FUAAV) fue la primera en tomar medidas, adoptando la Carta de los Agentes de Viajes y de la Infancia. La OMT y la Asociación internacional de Hoteles y Restaurantes en Europa apoyaron ésa iniciativa. La OMT en particular, consideró éste asunto en su declaración sobre la prevención del turismo sexual organizado de 1995. Este fue el primer documento foral adoptado por miembros de la OMT que trata directamente sobre la explotación sexual infantil.

Tras los congresos internacionales, un logro importante en el campo del turismo fue la creación del Grupo de Protección Infantil contra la Explotación Sexual en el Turismo, por parte de la OMT, el cual esta integrado por representantes de gobiernos, organismos intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones del sector turismo, ECPAT y medios de comunicación. La misión consiste en prevenir, descubrir, aislar y erradicar la ESC infantil en el Turismo. Desde 1997, este grupo de Acción lanzó la campaña internacional destinada a promover un turismo socialmente responsable que respeto los derechos del niño. Al mismo tiempo, la Unión Europea preparó y puso en práctica diversos programas encaminados a combatir la ESC de personas menores de edad en el turismo: un ejemplo de esas medidas, lo constituyen los módulos formativos que imparten la Fundación Por Nuestros Niños de Puerto de Vallarta y el Centro Universitario de la Costa desde principios del año 2003.

---

<sup>30</sup> Aguilar Gonzalez, Laura A.: "Revista de Turismo y Patrimonio Cultural (Opiniones y ensayos): Explotación Sexual Comercial Infantil en el Turismo. Análisis del turismo sexual internacional que afecta a la niñez", Universidad de Guadalajara, México, Mayo-2004, pág. 207-208.

En esta misma línea la OIT lanzó en 1992 el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC). Desde su creación este programa se ha centrado en la erradicación progresiva del trabajo infantil y en la abolición inmediata de las denominadas peores formas del mismo a través del Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Este programa se creó con la visión de abrir puertas hacia la profundización en el estudio y análisis de este fenómeno y llevar a la búsqueda de soluciones conjuntas e integrales que provengan de diferentes entidades a fin de velar por el cumplimiento de los derechos de las personas menores de edad. En definitiva este pretende orientar estrategias para la erradicación las prácticas discriminatorias contra del pleno desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.

Sin embargo, el evento que verdaderamente centró la atención mundial sobre el problema de la Explotación Sexual Comercial de niños, niñas y adolescentes, se produjo en 1996 con el Primer Congreso Mundial en Estocolmo Suecia que reunió a más de 1300 delegados de 122 países que adoptaron la Declaración y Programa de Acción elaborados a modo de directrices para la coordinación a escala nacional e internacional, para la protección de los niños frente a esa forma de explotación, la recuperación y reintegración de las víctimas y la participación de los niños en la lucha contra ésta problemática. Los principales compromisos dados en dicho Congreso a fin de erradicar la explotación sexual comercial de los niños de todo el mundo, se resumen a continuación: “Teniendo en cuenta la Convención sobre los Derechos del Niño, se reitera el compromiso adquirido a favor de los derechos de los niños y hace un llamamiento a todos los Estados en cooperación con las organizaciones nacionales e internacionales y la sociedad civil para:

- a. Conceder una alta prioridad a la acción contra la Explotación Sexual de Niños (ESCN), y asignar los recursos adecuados para este fin;
- b. Promover una cooperación más sólida entre los Estados y todos los sectores para prevenir la participación de los niños en el comercio sexual y reforzar el papel de la familia en la protección de los niños contra la ESC;
- c. Promulgar el carácter delictivo de la ESCN, así como otras formas de explotación sexual, y condenar y castigar a todos los delincuentes implicados, ya sean locales o extranjeros, a la vez que se garantiza a las víctimas infantiles de estas prácticas que quedan exoneradas de toda culpa;

- d. Examinar y revisar allí donde sea oportuno, la legislación, las políticas, los programas y las prácticas vigentes con el fin de eliminar la ESCN;
- e. Aplicar la legislación, las políticas y los programas para proteger a los niños frente a la ESC y reforzar la comunicación y cooperación entre las autoridades encargadas de la aplicación de la ley;
- f. Promover la adopción, implementación y diseminación de leyes, políticas y programas con el apoyo de los mecanismos pertinentes a nivel local, nacional y regional contra la ESCN;
- g. Desarrollar e implementar planes y programas integrales, que incluyan las diferencias de género, para prevenir la ESCN, y proteger y asistir a las víctimas infantiles con el fin de facilitar su recuperación y reintegración dentro de la sociedad;
- h. Crear un clima adecuado mediante la educación, la movilización social y las actividades de desarrollo para garantizar que los progenitores y otras personas legalmente responsables puedan cumplir sus derechos, obligaciones y responsabilidades para proteger a los niños frente a la explotación sexual comercial;
- i. Movilizar a los políticos y otros liados relevantes, las comunidades nacionales e internacionales, comprendidas de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, para ayudar a los países en la eliminación de la ESC; y
- j. Resaltar el papel de la participación popular, comprendida la de los propios niños, en la prevención y eliminación de la ESCN.”<sup>31</sup>

En éste primer Congreso Mundial se adoptó la “Declaración y el Programa de Acción contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños”. Este congreso logró la toma de conciencia de la comunidad internacional sobre el flagelo, plasmada en la Declaración y el Programa de Acción. Asimismo, se comprometió a las instancias nacionales de los países allí reunidos en la elaboración de planes nacionales de acción para combatir esta problemática.

En el mes de Noviembre del año 2001, se lleva a cabo en Uruguay el “Compromiso de Montevideo”, el cual se constituyó como “Reunión de Seguimiento del I Congreso Mundial contra la ESCNNA América Latina y El Caribe”. En esta reunión dio como resultado el

---

<sup>31</sup> Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF El Salvador): “Normativa Nacional e Internacional y Compromisos Políticos para combatir la Explotación Sexual Comercial Y Trata de Niñas, Niños y Adolescentes”. 2ª Edición; El Salvador, Julio 2006, Pág. 135-136.

documento denominado “Compromisos para una estrategia contra la Explotación Sexual Comercial y otras formas de violencia a la infancia y la adolescencia en la Región de América Latina y el Caribe”, el cual contiene los compromisos que adoptaron para la elaboración de una estrategia de avance hacia las metas del programa de acción de Estocolmo. En ese sentido, los organismos representados en el Congreso Regional se comprometieron a ejecutar acciones en contra la ESCNNA, orientadas en la coordinación y cooperación nacional e internacional, la prevención, protección, recuperación y reintegración de víctimas menores de edad de ESC, así como la participación de estos en dichas acciones como elemento clave en la lucha para erradicar la ESC. La particularidad de esta reunión de seguimiento se centro en la propuesta y adopción de medidas para la investigación e indicadores de reconocimiento de casos de ESCNNA como medidas encaminadas al monitoreo del cumplimiento de los compromisos y planes de acción adoptados.

Cinco años después del primer congreso mundial contra la ESCNNA, celebrado en Estocolmo (Suecia) se da en el mes de Diciembre del año 2001, el “Segundo Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños” en Yokohama, Japón, el cual reforzó las promesas formuladas en el primer congreso y reiteró la necesidad de atacar el problema de raíz. “Entre los adelantos tangibles registrados después del primer Congreso Mundial dados en el Segundo Congreso Mundial tenemos<sup>32</sup>:

1. Mayor hincapié en los derechos del niño y exhortación a una más eficaz aplicación por los Estados Partes de la Convención sobre los Derechos del Niño, a fin de crear condiciones para que los niños puedan disfrutar de sus derechos;
2. Creciente movilización de los gobiernos, las autoridades y el sector no gubernamental, así como de la comunidad internacional, a fin de promover y proteger los derechos del niño y facultar a los niños y a sus familias para que salvaguarden su futuro;
3. Adopción de medidas polifacéticas e interdisciplinarias, entre ellas políticas, leyes, programas, mecanismos, asignación de recursos y difusión de los derechos del niño, para velar por que los niños puedan crecer en condiciones de seguridad y dignidad;

---

<sup>32</sup> *Ibíd.* Pág. 152- 154.



4. Acciones más energéticas contra la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y la trata de niños con fines sexuales; entre ellos programas, estrategias o planes de acción nacionales e internacionales encaminadas a proteger a los niños contra la explotación sexual y nuevas leyes que configuran como delito este fenómeno, inclusive disposiciones con efecto extraterritorial;

5. Promoción de una aplicación más eficaz y obligatoria de políticas, leyes y programas sensibles a las cuestiones de género, con el propósito de prevenir y abordar el fenómeno de la explotación sexual de los niños, inclusive campañas de información para crear consenso, mejor acceso de los niños a la educación, medidas de apoyo social para que los niños y las familias no queden sumidos en la pobreza, medidas contra la delincuencia y la demanda de explotación sexual de los niños y enjuiciamiento de quienes explotan a los niños;

6. Provisión de sistemas que respondan a las necesidades de los niños, entre ellos líneas telefónicas de emergencia, albergues y procedimientos judiciales y administrativos de protección del niño, a fin de prevenir la conculcación de los derechos del niño y proporcionar medidas correctivas eficaces;

7. Participación integral, sistemática y sostenida de las entidades del sector privado entre ellos, organizaciones de trabajadores y empleados, miembros de la industria de viajes y turismo, incluidos proveedores de servicios de Internet y otras empresas, a fin de intensificar la protección del niño, inclusive mediante la adopción y la aplicación de políticas empresariales y códigos de conducta que protejan a los niños contra la explotación sexual;

8. Mayor participación de los niños y los jóvenes en la promoción y la protección de sus derechos, en especial mediante redes y foros de jóvenes, y participación de los jóvenes como comunicadores y asesores de otras personas de su misma edad;

9. Elaboración de normas internacionales y regionales para proteger a los niños contra la explotación sexual comercial mediante nuevos instrumentos entre ellos: el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, complementaria de la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional(2000) y la Convención sobre delito Cibernético(2001);

10. Entrada en vigor del Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo(OIT) sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación(complementada por la Recomendación número 190 de la OIT) de 19 de Noviembre

del 2000 y protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, de 18 de enero del año 2002;

11. Adelanto logrado en los preparativos del próximo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la infancia, incluido su documento final;

12. Concentración de las alianzas mas amplias entre gobiernos locales y nacionales, comunidades y otros protagonistas clave, y vinculación mas estrecha entre las Naciones Unidas y otros mecanismos que vigilan esta cuestión, especialmente el Comité de los Derechos del Niño y la Relatora especial de la Comisión de los Derechos Humanos sobre la venta de niños, la prostitución y la utilización de niños en la pornografía, en correspondencia con dicha Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas”.

Un aspecto que importante a destacar en este Segundo Congreso es el especial énfasis que merecen los valores agregados resultantes de esta reunión en cuanto a la necesidad de eliminar la demanda por parte de quienes abusan sexualmente de las personas menores de edad, evitando penalizar o criminalizar a las víctimas, y la incorporación del sector privado como aliado estratégico en la lucha contra la explotación sexual comercial.

El 20 de Mayo del año 2004 se llevo a cabo en San José, Costa Rica la “Reunión de Seguimiento al Segundo Congreso Mundial contra la ESC” en la cual se insta a apoyar los siguientes esfuerzos:

1. Propiciar el desarrollo, la efectiva implementación y el financiamiento de los planes nacionales contra la ESCNNA;
2. Promover y fortalecer programas y campañas dirigidos a eliminar la demanda y los principales factores que inducen a esta práctica;
3. Aumentar la coordinación interinstitucional en cada país así como la cooperación entre los países para perseguir a quienes explotan sexualmente a las personas menores de edad;

4. Asignar los recursos necesarios y formar a todos los profesionales encargados de la aplicación efectiva de códigos penales adecuados a las normas internacionales, de forma que se logre sancionar a los explotadores sexuales y despenalizar a las víctimas;
5. Mejorar los sistemas de monitoreo de la situación y de la efectividad de los planes, programas y acciones nacionales para garantizar una efectiva reducción del fenómeno con carácter de urgencia.

A partir de estos compromisos políticos adoptados en el primer y segundo congreso mundial contra la ESCNNA, varios países a nivel mundial han logrado importantes avances en la lucha contra esta problemática. La región Centroamericana ha manifestado importantes avances en la lucha contra la ESCNNA, en este sentido, se cuenta con los siguientes aportes: cinco de los países de la región cuentan con un plan de acción dirigido específicamente a prevenir y eliminar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, muchos de ellos elaborados en el marco de las políticas nacionales de niñez y adolescencia.

Desde 1997, Costa Rica cuenta con un Plan Nacional de Niñez y Adolescencia que incluye un capítulo sobre “Abuso sexual y explotación sexual comercial”; El Salvador cuenta con el Plan Nacional contra la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes 2006-2009; Guatemala está desarrollando el Plan Nacional de Acción contra la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes desde 1998; República Dominicana elaboró en 1999 el Plan de Acción contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, y en noviembre de 2003, Nicaragua presentó oficialmente su Plan Nacional contra la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes 2003-2008. La elaboración de estos planes ha significado en cada país un proceso de reconocimiento del problema y una importante discusión nacional sobre cómo eliminarlo de forma integral y sin culpabilizar a las víctimas. Una gran cantidad de instituciones públicas y privadas ha participado en esta discusión y el proceso ha significado un acercamiento entre las instituciones preocupadas por el tema de los derechos humanos de la niñez. También ha significado la sensibilización de gran cantidad de funcionarios y funcionarias que al comprender la problemática, han emprendido acciones de lucha contra la ESC en sus respectivas instituciones.

El preocupante fenómeno de la trata de niños, niñas y adolescentes en particular y de personas en general, ha movilizó a instituciones públicas y organizaciones no gubernamentales, con el apoyo de organismos internacionales, para formar grupos o coaliciones contra este fenómeno. Se han conformado grupos en Guatemala, El Salvador y Nicaragua entre los años 2003 y 2004. En los demás países, el trabajo sobre esta problemática está incluido en los planes nacionales contra la ESC, cuando la trata se da con esos fines.

Otros avances importantes contra la ESCNNA se ha visto reflejada a través de las acciones mínimas llevadas a cabo en distintos países, así tenemos que, en los países de Costa Rica, El Salvador y Panamá han logrado llevar a cabo reformas legales específicas referidas a la penalización de la explotación sexual comercial de personas menores de edad. Estas legislaciones son bastante comprensivas en relación con los distintos delitos y las sanciones son severas. Por otra parte, en Guatemala se ha aprobado en el Congreso la reforma al artículo 194 del Código Penal referido a la trata de personas, adecuando este texto al contenido establecido en el Protocolo sobre Trata. Este tipo de leyes son fundamentales en tanto permiten a los países contar con herramientas adecuadas para investigar, procesar y sancionar a quienes, individual u organizadamente, cometen los delitos relacionados con la explotación sexual.

Costa Rica fue el primer país que reformó y adicionó artículos al Código Penal por medio de la “Ley 7899, contra la explotación sexual de las personas menores de edad”, en el año 1999. El Salvador aprobó, el 25 de noviembre de 2003, el “Decreto No. 210 que reforma al Código Penal en materia de delitos sexuales”. Más recientemente (marzo de 2004) entró en vigencia en Panamá la “Ley N° 16 que dicta disposiciones para la prevención y tipificación de delitos contra la integridad y la libertad sexual, y modifica y adiciona artículos a los Códigos Penal y Judicial”. Con esta ley se modifican e incluyen nuevos artículos en ambos códigos para procesar y sancionar la ESC de niños, niñas y adolescentes; y se crean instancias específicas para la investigación.

En Honduras se presentó a finales del mes de marzo de 2004 el anteproyecto “Decreto de reformas al título II de los delitos contra la libertad sexual y la honestidad del Código Penal vigente”, que busca adecuar el bien jurídico tutelado hacia la “Libertad e integridad física,

psicológica y sexual de las personas”, y en el que se incluyen los delitos de ESC. En esta reforma han participado activamente instituciones estatales y ONGs agrupadas en la Comisión de Seguimiento y Cabildeo, la cual fue creada específicamente para dar seguimiento a estas reformas. En Guatemala y Nicaragua los proyectos de ley de reforma específicos en esta materia se están discutiendo en comisiones de los congresos nacionales, de forma tal que se tipifiquen todas las actividades de ESC y se sancione severamente a los responsables.

En el caso de República Dominicana, ya fue probada en el año 2003 una ley especial sobre el tráfico ilícito de migrantes y trata de personas (Ley No. 137-03). Sin embargo, es necesario trabajar en la reforma de algunas disposiciones de esta ley para que refleje adecuadamente los contenidos exigidos por las leyes internacionales en el tema de la trata de personas menores de edad y también es necesario trabajar en la reforma al Código Penal vigente para que integre adecuadamente los delitos de ESC.

En relación con la promoción y protección de los derechos de las personas menores de edad en la legislación nacional, tenemos que Honduras, Costa Rica, Nicaragua República Dominicana y, más recientemente, Guatemala, cuentan con Códigos de la Niñez y la Adolescencia, en vigencia desde la segunda mitad de los años noventa. Panamá y El Salvador, por su parte, aún no cuentan con este tipo de legislación. Los Códigos de la Niñez y la Adolescencia promueven el conjunto de los derechos individuales y sociales de las personas menores de 18 años para garantizar su pleno desarrollo y bienestar, reduciendo su vulnerabilidad frente a los diversos riesgos, como por ejemplo, ser sometido a la explotación sexual.

Finalmente encontramos que en lo relativo al esfuerzo interinstitucional en contra de la ESCNNA y la protección de los derechos de las personas menores de edad, víctimas de la problemática que estamos abordando tenemos que, en Costa Rica funciona la Comisión Nacional contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (CONACOES); en Nicaragua, la problemática la aborda el Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia (CONAPINA); en El Salvador está constituida la Mesa de Trabajo contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes; en Guatemala se conformó el Grupo Articulador; en Honduras funciona la Comisión

Interinstitucional contra la explotación sexual comercial de niños, niñas, adolescentes y mujeres; en República Dominicana está consolidada la Comisión contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes; y finalmente, en Panamá, la Procuraduría General de la Nación, a partir de febrero de 2005, ha convocado a la Comisión Nacional para la Prevención de los Delitos de Explotación Sexual (CONAPREDES), que por rango de la Ley 16, es la instancia responsable del estudio de los mecanismos tendientes a prevenir y erradicar los delitos de explotación sexual.

## **2.2 Desarrollo Histórico de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes a partir de la Guerra Civil en El Salvador.**

La OIT afirma que los conflictos armados constituyen un factor de riesgo<sup>33</sup>, los cuales crean condiciones propias para que se de la ESCNNA. En El Salvador, algunos casos de desapariciones forzadas que se dieron durante la guerra civil, se han relacionado con la trata de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación sexual; sin embargo, no se cuenta con datos concretos que evidencien tal fenómeno, debido a la situación existente en esa época.

Actualmente no existe información concreta y exacta que confirme que bajo el fenómeno de las desapariciones forzadas se produjo la ESC de personas menores de edad, pues sólo se cuenta con el testimonio de algunas personas que sufrieron las condiciones de tal época. En El Salvador, se conocen casos en que NNA eran descubiertos(as) en faltas a tareas asignadas por lo cual eran castigados(as) sometiéndolos(as) a tener relaciones sexuales de forma consecutiva con varios integrantes del grupo.

Las desapariciones forzadas de muchos niños y adolescentes, se dieron en el mes de junio del año 1982, durante un operativo militar denominado por la Fuerza Armada de El Salvador (FAES) como “La Operación Limpieza” y perseguía, según las fuentes militares, la “pacificación de la zona” a través de la limpieza de los “reductos terroristas” que ahí se encontrarán. La población conoció dicho operativo con el nombre de “la guinda” de mayo, pues

---

<sup>33</sup> OIT/ Ministerio de Educación: “Cartilla para Docentes: Explotación sexual comercial infantil y adolescente es un delito”. 1ª Edición; República de Perú, Mayo 2006, Pág. 3.

de esa forma denominaban a las persecuciones sistemáticas del ejército en contra de la población civil, las cuales se realizaban en las zonas rurales de Chalatenango desde finales de la década de los años setentas y habían alcanzado su punto más alto de terror con la Masacre del Río Sumpul, ocurrida en el mes de mayo de 1980.

Para el año de 1998, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (en adelante PDDH) rindió un informe público sobre siete casos ilustrativos de desapariciones forzadas de niños y niñas durante el conflicto armado. Durante su investigación, la PDDH, obtuvo información fundamentada no sólo de las desapariciones, sino del exterminio de personas civiles, incluyendo niños, mujeres y ancianos, perpetradas por efectivos de la Fuerza Armada en este tipo de operaciones militares.

En el año 2003, examinada la amplia documentación de casos fundamentados sobre desapariciones de niños y niñas durante el conflicto presentados ante esta Procuraduría (más de un centenar) de los cuales, se tenía conocimiento que algunos habían sido objeto de trata con fines de comercio sexual en el países de la región norte de Centroamérica y en Europa.

Desde el año de 1995, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, participó de diversas gestiones para coadyuvar en la búsqueda de niñas y niños desaparecidos durante el conflicto armado salvadoreño. Muchas de esas gestiones se realizaron a petición de la Asociación Pro –Búsqueda de Niños y Niñas desaparecidos. El 31 de mayo de 1996, Pro –Búsqueda presentó ante esta Procuraduría, una formal denuncia sobre la práctica de la desaparición forzada de niños y niñas durante el conflicto armado salvadoreño, solicitando la tutela institucional.

Es así como, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, deploró las graves violaciones al derecho internacional de los derechos humanos y al derecho internacional humanitario producidas en la perpetración de tales crímenes. Desde entonces, se instó al Estado a impartir justicia, tanto en el caso de las desapariciones como en el de las masacres de campesinos, llamando a las altas autoridades militares del país a comprometerse para aportar la información que estuviere en su poder sobre tan graves crímenes.

En esta misma línea de hechos, luego del Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial (ESC) en el año de 1996 y ante los pronunciamientos de diversas organizaciones internacionales surge en El Salvador las primeras reuniones de sensibilización en el ámbito de Organizaciones Gubernamentales y Organizaciones No Gubernamentales que trabajan por los derechos de la niñez y la adolescencia.

En el año de 1997 se inicia una movilización más conciente sobre la erradicación de la problemática de la ESC de personas menores de 18 años, surgiendo así como parte de un proyecto piloto de la organización Defensa de los Niños Internacional – DNI – El Salvador, un espacio de interacción entre organismos gubernamentales (ISNA) y no gubernamentales alrededor del combate de la explotación sexual comercial<sup>34</sup>. Un primer esfuerzo en esta lucha fue la creación de un espacio de coordinación denominado Red ECPAT-El Salvador<sup>35</sup> en el año de 1998.

En el mes de Octubre del año 2000 El Salvador ratificó el Convenio 182 de la OIT, siendo este uno de los primeros países del mundo en ratificarlo y manifestar expresamente su compromiso de iniciar acciones inmediatas para la erradicación de las peores formas de trabajo infantil, tal cual estaba consignado en el citado instrumento internacional.

En el año 2001 la Red ECPAT presentó públicamente el Plan de Acción Nacional contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes en El Salvador, 2001-2004. Acompañando este proceso, se producen estudios que han brindado claridad conceptual, y han permitido acercarse a la medición de la magnitud de la problemática y a la proposición de acciones sobre como abórdala. Los estudios han sido desarrollados por instituciones públicas,

---

<sup>34</sup> Se inició con 13 instituciones: Unidades de Salud de San Jacinto, San Miguelito, Concepción y Unicentro Soyapango, Asociación para la Autodeterminación de las Mujeres (AMS), Instituto Salvadoreño de Protección al Menor (ISPM), Departamento de Familia de la PNC, Cuerpo de Agentes Metropolitanos de San Salvador (CAM), Alcaldía de San Salvador, Fundación AMOR, Asociación Entre Amigos, Cuerpo de Agentes Metropolitanos de Soyapango y Defensa de las Niñas y Niños Internacional (DNI). Luego se mantienen 10 y se unen Asociación de Mujeres Flor de Piedra y Médicos del Mundo -España. La Fiscalía General de la República, Fundación Dolores Medina, Iglesia Luterana, FUNVIPAZ, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Ministerio de Salud y Ministerio de Educación.

<sup>35</sup> ECPAT Internacional: "Algunas preguntas sobre la explotación sexual comercial de la Niñez, y sus respuestas". 1ª. Edición; San José, Costa Rica, 2004. ( Folleto informativo)



organizaciones no gubernamentales y/o organismos internacionales. Posteriormente la Red se desarticula así como las acciones para implementar el Plan de manera conjunta. El ISNA retoma el Plan e implementa algunos de los aspectos del mismo.

Más adelante, a finales del 2001, algunas de las organizaciones no gubernamentales participantes en el anterior esfuerzo, en conjunto con otras más, le dan cuerpo a la iniciativa de una Red de ONG's contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes, instalándose su asamblea en mayo 2002, con el apoyo de GOAL Irlanda quien en el año 2003 financia un proyecto para el fortalecimiento de la misma como una Red con Incidencia Política y trabajo en el componente preventivo. Así también al inicio, recibiendo apoyo de Save the Children Suecia. Actualmente la Red está en proceso de consolidación.<sup>36</sup> Para el año 2001, la Alcaldía Municipal de San Salvador se puso en contacto con Médicos del Mundo España en El Salvador, para generar una propuesta coordinada que hiciera frente al flagelo, el resultado de esta iniciativa fue la formulación y posterior ejecución del Programa Huellas de Ángel.<sup>37</sup>

Por otro lado, ECPAT Internacional y Casa Alianza Latinoamérica, llevan a cabo una investigación durante los años 2000 y 2001 para evaluar el alcance de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en Centroamérica. Como seguimiento a esta acción, surge, en el 2002, el Proyecto Regional Trienal de ECPAT: Fortalecimiento de la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes ante la Explotación Sexual Comercial en Centroamérica, cuyo referente nacional e institución ejecutora es la Fundación Olof Palme. Posteriormente, en Junio del 2004, CEMUJER retoma la continuación y finalización de este Proyecto. A principios del 2003, UNICEF impulsa una iniciativa con organismos gubernamentales y no gubernamentales, denominada Comité Intersectorial para el Combate de la Explotación Sexual Comercial, Abuso Sexual y Trata de Niñas, Niños y Adolescentes, cuyo Comité Operativo elaboró como producto,

---

<sup>36</sup> Esta iniciativa toma cuerpo con 11 instituciones: Huellas de Ángel de Médicos del Mundo, Fundación Olof Palme, Centro Bartolomé de las Casas, Fundación Dolores Medina, Asociación Flor de Piedra, Fundación Amor, CEMUJER, FESPAD, AMS, CONAMUS, Asociación Entre Amigos. Actualmente conformada por 8 instituciones, pues ya no participan Centro Bartolomé de las Casas, Fundación Amor y FESPAD.

<sup>37</sup> Programa Huellas de Ángel, Médicos del Mundo. España: "¿Vos conoces la calle? Un acercamiento a la realidad de niños, niñas y adolescentes en explotación sexual comercial en la ciudad de San Salvador". 1ª Edición; El Salvador, 2003, Pág. 13.

un mapeo institucional y un documento de análisis del flagelo desde el Marco Lógico, con sus respectivas propuestas base para el diseño de un Plan Nacional de Acción.<sup>38</sup>

En el año 2003 la Asamblea Legislativa de El Salvador, solicito apoyo a la OIT/IPEC para reanudar un proceso de legislar dicho problema iniciado en el año de 1998, por lo que en noviembre del 2003, luego de varias jornadas de trabajo, se aprueba el Decreto 210 que reforma el Código Penal, incluyéndose en ese momento tipos penales que regulan las formas y modalidades de la ESC. En este proceso se conforma la Mesa de Trabajo Contra la ESCNNA, la cual es una instancia técnica-operativa de primer nivel, dependiente del Comité Nacional para la Erradicación de las Peores Formas de Trabajo Infantil. Esta mesa de trabajo es un espacio de diálogo que propicia propuestas, programas y proyectos para la erradicación, prevención y protección frente a la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en El Salvador, la cual fue creada en el año 2003 y se instala de manera formal el 4 de noviembre del año 2004 a través de la firma de la Carta de Entendimiento para la erradicación de la ESCNNA, por los titulares y representantes de quince instituciones.

En el mes de Septiembre del año 2006, se lanzó el Plan Nacional para la Erradicación de las Peores Formas de Trabajo Infantil en El Salvador, 2006-2009, el cual contiene una serie de acciones y medidas interinstitucionales para fortalecer las iniciativas existentes para retirar a los niños, niñas y adolescentes de labores altamente peligrosas, tal es el caso de la ESCNNA, la cual no solo amenaza la vida y la salud de los NNA, sino que los mantiene alejados de la escuela. El lanzamiento de este Plan Nacional se considera un acontecimiento dinamizador de los esfuerzos nacionales para combatir este flagelo que hasta la fecha, afecta aún a muchos NNA en El Salvador.

Desde el año 2000, cuando El Salvador ratificó el Convenio 182, relativo a la Eliminación Progresiva de las Peores Formas de Trabajo Infantil, se han retirado y prevenido, con el apoyo

---

<sup>38</sup> El Comité Operativo estaba coordinado por UNICEF con la participación del ISNA, Programa Huellas de Ángel, Fundación Huellas y CEMUJER. Y en el Comité ampliado se unían instituciones como Fiscalía, PNC, Relaciones Exteriores, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Asamblea Legislativa, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, ISDEMU, Corte Suprema de Justicia, CAM, Secretaría Nacional de la Familia, OIT/IPEC, Olof Palme, Flor de Piedra, CONAMUS, Entre Amigos, Fundación Dolores Medina

del Programa IPEC/OIT, un total de 41,657 niños, niñas y adolescentes<sup>39</sup> de actividades consideradas por el Comité Nacional como peores formas de trabajo infantil, tales como: corta de caña de azúcar, recolección de curiles, recolección de desechos en los basureros, industria pirotécnica y la explotación sexual comercial. También se ha trabajado en otras actividades como recolección de café y trabajo urbano, que sin ser consideradas como peores formas de trabajo infantil, pueden perjudicar la salud física y mental de los niños. En tal sentido, el seguimiento y monitoreo de las diferentes acciones que se desarrollan a nivel nacional, le corresponden a el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el cual ha fortalecido la Unidad de Erradicación de Trabajo Infantil y la Dirección General de Inspección de Trabajo para el control de tales acciones. En la actualidad, La Mesa de Trabajo contra la Explotación Sexual, se encuentra desempeñando un papel muy importante en la eliminación de la ESCCNA, a través del Plan Nacional, cuyo estudio, se realizará en el capítulo respectivo al marco institucional.

---

<sup>39</sup> Comité Nacional para la erradicación de las Peores del Trabajo Infantil: "Plan Nacional para la Erradicación de las peores formas de Trabajo Infantil en El Salvador, 2006-2009", publicación Septiembre-2006, Pág. 20.

## CAPITULO III

### 3. CARACTERIZACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

#### 3.1 Conceptualización de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes.

Con el transcurso del tiempo, tratar de explicar y conceptualizar en que consiste la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (en adelante ESCNNA) ha variado, de acuerdo al nivel de conocimiento que se ha tenido de dicha problemática. De tal manera que, algunos organismos como la Organización Internacional del Trabajo (OIT) consideran la ESC, no sólo como un problema que afecta a miles de niños, niñas y adolescentes en todo el mundo, sino también, como una de las más severas violaciones a sus derechos fundamentales<sup>40</sup>.

La ESC es un modo muy grave de vulnerar los derechos de las personas menores de edad, pues afecta severamente sus derechos, tales como el derecho a la protección contra todas las formas de violencia, el derecho a la salud y a la educación, el derecho a vivir con una familia, el derecho a la justicia, y en ocasiones, incluso se violenta su derecho a la vida. Es por estas razones que la ESC en niños, niñas y adolescentes constituye un acto delictivo y una forma de explotación económica asimilable a los trabajos forzados y a la esclavitud.

La Declaración y Agenda para la Acción del Congreso Mundial contra la explotación sexual comercial de la niñez, celebrada en Estocolmo en 1996, da las primeras explicaciones del mismo, definiéndola como: "...una violación fundamental de los derechos de la niñez. Ésta comprende el abuso sexual por adultos y la remuneración en metálico o en especie al niño o la niña y a una tercera persona o a varias. La ESC de la niñez constituye una forma de coerción y violencia que equivale al trabajo forzado y a una forma contemporánea de esclavitud<sup>41</sup>". Esta

---

<sup>40</sup> OIT / IPEC: "Documento Básico de información sobre la problemática de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. Centroamérica, Panamá y República Dominicana"; 1ª Edición; Oficina Internacional del Trabajo; San José, Costa Rica; mayo del año 2004; pág. 3.

<sup>41</sup> End Child Prostitution in Asian Tourism (ECPAT): "La Explotación Sexual Comercial de niñas, niños y adolescentes: una mirada desde Centroamérica"; 1ª. Edición; publicado en Bangkok, 2004; Pág. 8.

definición deja ver dos aspectos fundamentales del problema, por un lado la violación de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia; y por otro lado el enriquecimiento de otros a partir de ver al niño, niña y adolescente como un objeto, como una mercancía.

En el segundo congreso mundial en Yokohama, Japón, en el mes de Diciembre de 2001, y a través de otros esfuerzos importantes, se obtuvieron definiciones que se acercan un poco más a la forma en que se da la ESC de personas menores de edad: "...Ocurre cuando una o varias personas, con la promesa de una remuneración económica o de cualquier otro tipo de retribución (pago en especie) o inclusive bajo amenazas, involucran o utilizan a un niño, niña o a una persona adolescente menor de 18 años de edad en actividades sexuales comerciales"<sup>42</sup>.

Tomando como base las aportes anteriormente mencionados, conceptualizaremos la explotación sexual comercial de personas menores de edad, como "la utilización de niños, niñas y adolescentes en actividades sexuales, eróticas o pornográficas para satisfacción de los intereses y /o deseos de una persona o grupo de personas a cambio de un pago o promesa de pago económico, o de cualquier otro tipo de retribución para la persona menor de edad o para una tercera persona, constituyéndose obviamente en una violación grave de derechos humanos y en un delito"<sup>43</sup>.

Del anterior concepto se desprende los siguientes aspectos: 1) El aspecto económico, el cual se manifiesta en el pago o promesa de pago, una remuneración económica o cualquier otro tipo de retribución, es decir, en especie o de cualquier otro tipo de regalía para la persona menor de edad o para una tercera persona, por la utilización de un niño, niña y adolescente en actividades sexuales o eróticas; y 2) El aspecto físico (violencia sexual), el cual se manifiesta en a través del sometimiento de personas menores de 18 años de edad a diversas actividades sexuales o eróticas que constituyen explotación sexual comercial de estas personas, tales como:

---

<sup>42</sup> OIT/ IPEC "Documento Básico de Información sobre la problemática de Explotación Sexual Comercial de niños, niñas y adolescentes. Centroamérica, Panamá y República Dominicana; 1ª Edición; Oficina Internacional del Trabajo; San José, Costa Rica, Mayo 2004; Pág.3"

<sup>43</sup> OIT/ IPEC: "Línea Base sobre Explotación Sexual Comercial de niños, niñas y adolescente en el municipio de San Salvador, 2004"; 1ª Edición; Oficina Internacional del Trabajo, San Salvador, El Salvador; año 2006. Pág. 18.

A) Relaciones Sexuales Remuneradas, B) Producción de material pornográfico; y C) Espectáculos sexuales de carácter público o privados.

La ESC de personas menores de edad, se manifiesta a través de diversos tipos y modalidades, las cuales varían de acuerdo al lugar, aspectos culturales, religiosos entre otros; pero para efectos de una mayor comprensión, es necesario identificarlas y tratar de explicarlas claramente en el apartado siguiente.

### **3.2 Tipos y Modalidades de la Explotación Sexual Comercial Niños, Niñas y Adolescentes.**

La ESCNNA constituye una forma de violencia sexual que se manifiesta a través del sometimiento de niños, niñas y adolescentes en diversas actividades o formas <sup>44</sup>, los cuales se describen a continuación:

- a) Tener relaciones sexuales remuneradas con personas menores de edad, es decir, el uso de niños, niñas y adolescentes en actividades sexuales con remuneración económica u otro tipo de compensación. El contacto sexual no se refiere únicamente a lo coital, sino incluye otras formas de relación sexual o actividad erótica que implique acercamiento físico-sexual entre la víctima y el cliente explotador.
- b) Tomarles fotografías o video de contenido sexual o erótico para utilizarlo en la producción de material pornográfico. En esta actividad no sólo implica la producción, sino también la distribución, divulgación por cualquier medio, importación, exportación, oferta, venta o posesión de material en el que se utilice a una persona menor de edad o su imagen en actividades sexuales, explícitas, real o simulada o la presentación de sus partes genitales con fines primordialmente sexuales o eróticos; y
- c) La utilización de los niños, niñas y adolescentes en espectáculos públicos y privados, con fines sexuales o eróticos.

Estas actividades se desarrollan a través de diversas modalidades, las cuales constituyen mecánicas que se utilizan para explotar a personas menores de edad. De tal manera que, según la

---

<sup>44</sup> OIT/ IPEC; Ob. Cit. pág. 8.

procedencia del explotador y de la persona menor de edad, respectivamente, se presentan las siguientes modalidades:

- *Demanda de explotadores locales:* Implica utilizar a niños, niñas y adolescentes en cualquiera de las actividades antes descritas, por parte de “CLIENTES-EXPLORADORES” nacionales o extranjeros residentes. Esta modalidad constituye una explotación sexual a mayor escala, encubierta por patrones culturales y condicionamientos de género.

- *Demanda de explotadores extranjeros:* La Demanda de explotadores extranjeros (conocido como turismo sexual), ocurre cuando son turistas o extranjeros quienes demandan cualquiera de las actividades antes mencionadas. Estos aprovechan su estadía en una región o país para realizar actividades sexuales comerciales con personas menores de edad. También son considerados turismo sexual los casos en que la persona no haya contratado el servicio, pero, acepta las ofertas que hacen las redes de explotación sexual en el lugar de destino. Esta modalidad se identifica con el comercio que gira alrededor de la industria del turismo facilitando estos actos delictivos.

-*Trata de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación sexual:* Ocurre cuando se realiza el traslado, recepción, acogida y captación de estos, a nivel local o internacional para someterla a cualquier forma de Explotación Sexual Comercial. El reclutamiento y traslado puede ser entre países o en el interior del propio país, con o sin el consentimiento de los responsables por el menor de edad, y mediante engaño o coerción, con el objetivo de involucrarlas en situaciones de abuso o explotación, como la prostitución forzada. Dentro de esta modalidad es importante señalar que el concepto de trata tiende a confundirse con el de tráfico de personas, sin embargo son fenómenos diferentes aunque están relacionados con el tema migratorio. El tráfico de personas es el traslado de personas de un país a otro caracterizado por el uso de documentos falsos o la ausencia de éstos. En este caso las personas cruzan las fronteras de manera voluntaria, no media el engaño o la coerción y se realiza generalmente con ayuda de un traficante, a quien se le llama popularmente ‘coyote’”. Ello implica que la movilización de NNA con fines sexuales siempre corresponde a una trata y no a un tráfico de personas.

-*Divulgación de la pornografía infantil vía Internet u otros medios:* Esta modalidad se caracteriza por la no existencia de un contacto directo entre la persona que “consume” la pornografía y las víctimas, pero intervienen una serie de explotadores como intermediarios, tanto

nacionales como extranjeros<sup>45</sup>. En esta modalidad se incluyen la divulgación de fotografías, negativos, diapositivas, revistas, libros, dibujos, películas, cintas de video o archivos, en los cuales se presentan pornografía infantil en sus dos categorías. Pornografía: blanda, que no es sexualmente explícita pero involucra imágenes desnudas y seductoras de niños y niñas, y la pornografía dura que tiene relación con imágenes de niños y niñas involucrados en actividades sexuales. La utilización de niños y niñas en la producción y divulgación de pornografía es explotación sexual. Actualmente el medio más utilizado es el Internet.

En la mayoría de estas modalidades operan redes criminales organizadas con un modo de operar similar al de las redes internacionales de tráfico de drogas. Estas redes se benefician de la explotación de las personas menores de edad en todas sus formas y a través de todas sus modalidades.

La Fundación Paniamor de la República de Costa Rica afirma que, las principales e interaccionadas formas de explotación sexual comercial, son: la prostitución y la pornografía infantil. Por “prostitución” infantil se entiende la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución; y por pornografía infantil se entiende toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales.

Asimismo, ECPAT INTERNACIONAL y otras organizaciones, postulan como otra forma de explotación sexual de la niñez y la adolescencia, los matrimonios tempranos, los cuales se constituyen cuando terceras personas como por ejemplo los padres de un niño, niña o adolescente obligan a contraer matrimonio o la unión de hecho, a éstos, con personas que generalmente les aventajan en edad a cambio de un pago o promesa de pago; en estos casos los menores de edad no tienen la oportunidad de ejercer su derecho a escoger, por esta razón a estos

---

<sup>45</sup> Sorensen (Bente): “El problema de la explotación sexual comercial de las personas menores de edad, en caminos hacia la prevención y la erradicación de la ESCNNA en Centroamérica, Panamá y República Dominicana. OIT/IPEC”; 1ª Edición, San José, Costa Rica, Agosto de 2001; Pág 20.



matrimonios también se les denominan matrimonios forzados. Según el centro de investigación Innocenti de Unicef, la práctica de matrimonios de una niña a una edad temprana es más común en el Sub Sahara Africano y Sud Asia, pero en el contexto centroamericano, también se presenta con mucha frecuencia y hay una tolerancia oculta a esta práctica. Según el mismo estudio, entre un 35% y un 45% de todos los nacimientos en los países de la región centroamericana, son de madres menores de edad.

En El Salvador, se han identificado lugares específicos<sup>46</sup> en los que, por lo general, se consume la explotación sexual de personas menores de edad, entre los cuales encontramos: pensiones barriales, predios baldíos, hoteles de paso (moteles), baños públicos, casa de huéspedes, calles y avenidas (zonas rojas), cines y otros centros recreativos, centros comerciales, casas y residencias particulares, vehículos automotores, centros de trabajo de los explotadores (como negocios de fachada: salas de estética, salas de belleza, salas de masaje, agencias de empleos, entre otras.), discotecas y clubes privados, entre otros. Actualmente, la ESCNNA, no sólo se realiza en estos lugares, sino que cada vez se extiende a espacios que tradicionalmente se consideran de protección a la niñez y adolescencia, tales como en la escuela o en el mismo hogar de la víctima, con parientes, con amigos de la familia o con otras personas conocidas.

### **3.3 Responsables de La Explotación Sexual Comercial.**

En la ESC de personas menores de edad se identifica mayormente una conducta de carácter tripartita es decir: víctima o explotado, explotador y el tercero que paga. La víctima es el niño, la niña o adolescente, es decir que puede ser de cualquier sexo. Sin embargo, en nuestras culturas patriarcales se cree, erróneamente, que sólo las niñas o mujeres adolescentes pueden ser explotadas sexualmente. Generalmente, el uso de los varones con fines sexuales comerciales es ignorado o descartado, ya que la sociedad se resiste a creer que el varón es también un ser vulnerable y susceptible de ser explotado. También se ha identificado que las víctimas de este

---

<sup>46</sup> OIT/ IPEC: "Línea Base sobre Explotación Sexual Comercial de niños, niñas y adolescente en el municipio de San Salvador, 2004"; Oficina Internacional del Trabajo, San Salvador; pág. 37-46.

tipo de explotación pueden ser de cualquier condición económica, aunque la vulnerabilidad es más alta cuando las personas menores de edad viven en situación de desventaja económica. El explotador es aquella persona que adquirirá un provecho o beneficio en función de la actividad que va a desempeñar la víctima (familiares, conocidos o redes de profesionales); y el tercero que paga es la persona que va a pagar al explotador por la actividad que la víctima realizará. Generalmente se trata del consumidor pedófilo o pederasta. Sin embargo, puede presentarse una relación sólo entre víctima y cliente-explotador.

Algunos estudios suponen que la utilización del término pedofilia es errónea, debido a que, la pedofilia es el acto de mantener relaciones sexuales con una persona menor de edad, lo cual constituye un delito en la mayoría de países, en otras palabras un pedofilo es una persona con un amor sexual por niños, niñas hasta los 11-12 años; que puede no necesariamente realizar sus fantasías involucrándose en actividades sexuales con un niño o niña. Sin embargo, toda persona que explota o abusa sexualmente de una persona menor de edad es un explotador sexual y por lo tanto, un delincuente, sea o no pedofilo. Por lo que es mucho más preciso y útil utilizar el término “explotador sexual de personas menores de edad” para describir a una persona que se involucra en relaciones sexuales con una niña, niño y adolescente, término que incluye pero que no está limitado a los pedófilos que llevan a hechos sus fantasías.

En este orden de ideas, podemos establecer dos tipos de responsables de la existencia de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes:

1. Los responsables directos:

a) “clientes-explotadores”, aquellas personas que pagan (con dinero o regalías de cualquier tipo) a personas menores de edad, por realizar actividades sexuales con estas o estos, para satisfacer sus propios deseos sexuales. En su mayoría se trata de hombres nacionales, aunque se sabe que hay presencia de turistas y en algunos casos, mujeres, que pagan o utilizan directamente a los NNA en actividades sexuales comerciales<sup>47</sup>.

---

<sup>47</sup> Ibid., Pág. 8.

De acuerdo con una investigación realizada por OIT/IPEC sobre las percepciones que los hombres tienen de la ESC, la mayoría de los consultados mostraron una alta tolerancia hacia el sexo comercial con personas menores de edad considerando que es un acto con una alta valoración social porque les otorga prestigio, estatus frente a los otros, e incluso, se cree que revitaliza y brinda nueva juventud a los hombres<sup>48</sup>

b) Los proxenetas son aquellas personas que actúan como intermediarias de esta actividad, aquellas personas que involucran o inducen a niños, niñas y adolescentes a participar en actividades sexuales y a cambio recibir una remuneración económica por parte de los clientes-explotadores.

En las formas de la oferta están aquellas en las que la persona menor de edad, víctima de ESC, es quien hace el contacto y realiza el cobro de sus servicios, para luego entregarlo a su administrador o representante, también conocido como: “proxeneta”.

c) Los intermediarios: son aquellas personas que facilitan o mediatizan la explotación para recibir una ganancia económica (suelen ser taxistas, dueños y empleados de hoteles, pensiones, salas de masaje y estudios fotográficos, entre otros).

2. Los responsables indirectos de la ESC son todas aquellas personas que no reaccionan ante esta problemática, así como quienes propician la permanencia de una cultura machista y de irrespeto a los derechos humanos y aquellos que no cumplen con sus deberes conforme a la ley. De tal manera que es un responsable indirecto la Sociedad permisiva e indiferente ante la esta realidad. De tal manera que llegan a ser responsables indirectos: Los Funcionarios/as públicos, Los Funcionarios/as de organizaciones no gubernamentales y La Población en general.

---

<sup>48</sup> OIT/IPEC. "Masculinidad y Explotación Sexual Comercial. Un estudio cualitativo con hombres de la población general". Resultados de la investigación regional coordinada por Álvaro Campos y José Manuel Salas para el Proyecto "Contribución a la prevención y eliminación de la explotación sexual comercial en personas menores de edad en Centroamérica, Panamá y República Dominicana". 1ª. Edición, San José, Costa Rica, 2004, Pág. 40.

### **3.4 Factores que propician la Explotación Sexual Comercial.**

La explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, es un problema que se origina y reproduce por la existencia de factores directos e indirectos. Es un hecho social que parece aumentar tanto en escala como en ámbito, y que responde a intereses provenientes de un orden social establecido. En este sentido se identifican las siguientes causas de la ESC de personas menores de edad:

1. La imposición de la masculinidad hegemónica que otorga privilegios a los hombres sobre las mujeres, niños, niñas y adolescentes, promoviendo una visión de la sexualidad en donde los hombres se conviertan en abusadores sexuales, tal es el caso de las violaciones masivas.
2. La imposición de la feminidad hegemónica que lleva a niñas, adolescentes y mujeres a creer que no deben sentir placer y que están para dar vida y servir a los demás. Esta imposición lleva a una expropiación del cuerpo, donde hay desconocimiento del mismo y genera incapacidad de tomar decisiones sobre la sexualidad y la reproducción.
3. La lógica de poner precio a todo, incluyendo a los seres humanos, hace que personas adultas, en su mayoría hombres, hagan uso de su poder adquisitivo y paguen grandes cantidades de dinero para violar y agredir a niños, niñas y adolescentes dentro de la ESC. Este sistema se caracteriza por ser excluyente y lleva a que encuentren en la prostitución una manera más rápida de obtener ingresos.
4. El adultismo que considera a las personas menores de edad como seres inferiores y objetos incapaces y por lo tanto no se les ve con ciudadanía plena y como sujetos de derechos. Bajo esta forma se promueve y oculta el abuso sexual.
5. La impunidad en que operan las redes de crimen organizado, así como también a favorecer a individuos que cometen abusos sexuales contra niños, niñas y adolescentes dentro y fuera del ámbito familiar.
6. El abuso de poder, la violencia y todas las formas de abuso sexual, convierten al espacio vital de la familia en desintegrada, provocando la vulnerabilidad de NNA a la ESC. Esta situación se confirma cuando las Naciones Unidas, afirman que: Las cifras de los abusos son tan

alarmantes que la violencia familiar y doméstica ha merecido la calificación del crimen silenciosos más extendido en el mundo.<sup>49</sup>

### **3.4.1 Factores de tipo Socio-Cultural.**

En lo social-cultural resalta la vigencia y promoción de una cultura histórico-social de corte machista y su consecuente marginación y violencia contra la mujer y las niñas, Sin duda, la cultura patriarcal es uno de los factores base, puesto que la mujer, es considerada como propiedad del hombre, tanto en el plano real como en el imaginario, se contraponen a una subjetividad masculina en la que deseos, expectativas, temores, frustraciones e identificaciones se orientan a legitimar socialmente la agresión hacia las mujeres, niños, niñas y adolescentes.

Asimismo, la influencia del adultocentrismo propicia igualmente que los NNA sean disminuidos, subvalorados e ignorados en situaciones de abuso, lo que, a menudo, conduce a la no denuncia o a desprestigio hacia el relato del niño-a. El dominio que ejerce el adulto sobre el niño o la niña con fines de gratificación sexual llega a ser justificado por la cultura adultocéntrica, En este sentido encontramos los siguientes factores:

#### *1. Masculinidad hegemónica*

Para Martín-Baró, las diferencias entre las personas fundamentadas en su sexo biológico han sido ideológicamente naturalizadas por un orden social, donde prima la dominación, puesto que realza lo masculino en detrimento de lo femenino y se construyen, a partir de las diferencias biológicas de los sexos, una serie de diferencias sociales traducidas en conductas y actitudes esperadas dependiendo del sexo biológico de las personas. Esta construcción social de las diferencias entre hombres y mujeres da lugar al surgimiento de una ideología de género que naturaliza un hecho social, como algo dado por la naturaleza.

---

<sup>49</sup> Manifiesto de la Campaña por la Convención de los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos (Primera Versión para el debate). Lima, Perú; Noviembre 2002. Pág.8.

Para este autor la ideología de género se articula bajo el paradigma dominante de la masculinidad que, al mismo tiempo, representa para los individuos la realidad y brinda normas a seguir. Así, las diferencias entre hombres y mujeres son asumidas como algo natural y dado por la naturaleza. Estas diferencias además son excluyentes entre sí, atribuyendo rasgos, conductas y roles propio de hombre o mujer.

Es a través de los procesos de socialización que la ideología dominante en una sociedad es asimilada y configura la identidad de las personas, asumiendo una identidad femenina o masculina. En cuanto a ésta última, hay que observar que la masculinidad tradicional tiende a la dominación y la independencia, que valoriza la competitividad y se cierra a la intimidad, logrando la valoración a través de la fuerza.

En contraposición, la construcción de la identidad femenina supone una orientación hacia los otros y por lo tanto la búsqueda de la intimidad. En la ESCNNA se orienta una visión de la mujer y la niñez al servicio de la gratificación sexual del hombre, favorecido por una visión de la niñez como propiedad de las personas adultas. Según Claramount, C., los explotadores sexuales o clientes buscan personas menores de edad por las siguientes razones: a) Satisfacer sus propias necesidades sexuales mediante un factor económico que refleja poder, según la construcción de género masculina; b) No tener compromiso afectivo; y c) No ser cuestionados en su sexualidad. Estos elementos llevan a entender cómo la explotación sexual comercial responde a la configuración de la identidad masculina.

## *2. Tolerancia cultural*

Este aspecto supone la no existencia de una conciencia social para condenar la explotación sexual comercial que sufren niños, niñas y adolescentes. Existen personas que justifican dichos actos, llevando esta tolerancia a culpabilizar a las víctimas, a eximir a los abusadores y sobre todo a justificar sus actos como de algo normal, propio del ser hombre y más aún cuando se logra probar que se da una remuneración. La tolerancia de la sociedad es tan nociva como las mismas prácticas de explotación. Tolerar es consentir. Es ser cómplice.

### 3. *Familismo*

Se tiende a creer que el bienestar humano está íntimamente ligado a la unión familiar por lo cual las intervenciones para favorecer este bienestar deben tener como guía la unidad de los miembros del grupo familiar, donde el hombre es la cabeza u orientador de la misma. Dicha tendencia proviene del sistema patriarcal que atribuye al hombre funciones de orientador de la familia.

### 4. *Legitimación de la prostitución como “mal necesario”*

Se basa en la creencia de que el hombre tiene una irrefrenable necesidad sexual, la cual debe ser canalizada. Una manera de hacer esto es mediante el alquiler de ciertas mujeres que gratifican sexualmente al hombre. Esta creencia legitima la prostitución como un mal necesario y que protege a las “mujeres decentes que serán esposas o lo son”. Por otra parte, el término prostitución hace alusión únicamente a las personas que ofrecen este tipo de servicio e invisibiliza aquella parte que demanda dicho servicio.

Asimismo, otro factor directo que influye en la entrada de la niñez y la adolescencia en la explotación sexual comercial es el acceso limitado a oportunidades laborales y educativas. La educación es un factor de prevención de la explotación sexual comercial infantil y los maestros deben hacer todos los esfuerzos para evitar la deserción escolar. De igual manera, la falta de oportunidades laborales para menores de edad, propicia a que se vea el comercio sexual de estos como una salida fácil y rápida a sus problemas.

#### **3.4.2 Factores de tipo Económico.**

En lo económico, la sobreestimulación hacia el consumo excesivo y el consumismo, interactúan con la pobreza de ingresos y las limitantes en el acceso a servicios básicos, creando el espacio y las condiciones propicias para la acción de los proxenetas y explotadores, quienes se esconden y diluyen en el entorno de violencia y criminalidad que imperan en el país.

Otro elemento económico asociado al riesgo es el de NNA en explotación económica, tenemos: los niños y niñas que trabajan en servicio doméstico así como los menores de edad que se desempeñan en el sector del empleo formal, como por ejemplo, en las fábricas. En los últimos años ha habido un aumento en la demanda de servicios sexuales de personas menores de edad, por lo cual constituye un negocio lucrativo. En diferentes partes del mundo se señala la existencia de redes de tratantes sexuales que busca satisfacer la demanda local y extranjera. El comercio sexual ha sido sobretodo alentado en aquellos países que no poseen un marco jurídico adecuado para la protección de la niñez de este tipo de explotación económica.

### **3.4.3 Factores relacionados a la Tecnología.**

En lo tecnológico, el acceso fácil a la pornografía electrónica, crean un conflicto en los niños, niñas y adolescentes, volviéndoles presas fáciles de los explotadores, quienes aprovechan el crecimiento de la demanda internacional de sexo infantil. El mejoramiento en el sistema de comunicaciones como Internet o las facilidades para viajar de una región a otra, también ha posibilitado el incremento de pornografía infantil y la trata de personas menores de edad con fines comerciales. Las redes de crimen organizado utilizan y se apropian de la tecnología para poder cometer dicho delito, algunos datos hacen referencia a la producción de un mil doscientos sitios de pornografía que se crean diariamente a nivel mundial.

### **3.4.4 Factores de tipo político-jurídico.**

En los cuales resalta la falta de consistencia e integración en las medidas de política orientadas a la niñez y adolescencia, lo cual coincide con el déficit en el cumplimiento de sus derechos, y en la escasez de logros en la persecución y castigo de los delitos sexuales a menores de edad. Como agravante, en este nivel, se perciben aún vestigios de impunidad política y legal que favorecen a los victimarios y explotadores.

Así, la ausencia de una respuesta adecuada por parte de las instituciones gubernamentales, ya sea por vacíos en los programas de atención o simplemente por lo confuso que resulta para el niño-a acceder a la ayuda estatal, propicia que las instituciones no gubernamentales o grupos de profesionales independientes sean trascendentales en la prestación de atención a víctimas.



### **3.4.5 Factores de tipo familiar, social y personales**

En relación a las características familiares, sociales y personales que hacen vulnerables a la niñez para ser atrapadas por explotadores sexuales. Se ha reconocido que los fenómenos de marginación social y exclusión afectan las posibilidades de desarrollo de gran parte de la población y que posibilita el involucramiento de la niñez en estrategias de sobrevivencia, pues deben permanecer mucho tiempo en la calle, ingeniárselas para llevar parte del dinero familiar o caer en engaños de personas que les prometen trabajar como domésticas, o hacer dinero de manera fácil y rápida.

También las características de las familias pueden constituir un factor de vulnerabilidad, cuando se dan dinámicas de maltrato, abuso sexual y las víctimas no reciben la asistencia adecuada. Se considera que aproximadamente el 80 % de los niños, niñas y adolescentes involucrados en explotación sexual, han sufrido maltratos psicológicos o físicos dentro de su familia. La mayoría ha experimentado también alguna forma de agresión sexual por parte de algún familiar o conocido (a veces el mismo padres). Otros han caído en redes de prostitución creyendo que conseguirían ayuda y algo de afecto. En resumen, la combinación de los factores maltrato, abuso sexual y la no atención de las víctimas, incide notablemente en la proliferación del comercio sexual de personas menores de dieciocho años de edad.

Otros factores de riesgo en la entrada de niños, niñas y adolescentes en la explotación sexual comercial son: 1) Los conflictos armados, en los que los niños y adolescentes desplazados por la guerra interna, o los huérfanos de la guerra refugiados en lugares que no son sus lugares de origen, son fáciles presa de los explotadores sexuales; 2) Tradiciones y costumbres perjudiciales, en las que existen muchas familias que todavía se guían por tradiciones antiguas en las que los padres deciden el esposo de sus hijas, y la entregan a la fuerza a hombres mayores, por razones económicas, sociales o políticas.

### 3.5 Consecuencias de la Explotación Sexual Comercial.

Las consecuencias negativas se evidencian en la salud, la apariencia física y la conducta de los niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial y nos pueden permitir identificarlas y proporcionarles ayuda y protección. Ente ellas, tenemos:

i) Consecuencias Físicas: Embarazos no deseados; abortos provocados o naturales; infecciones de transmisión sexual incluyendo el VIH/SIDA; agresiones físicas; fatiga permanente; malestares por desvelo; maltrato y abuso sexual recurrente; y cáncer cervico uterino a temprana edad.

Muchos estudios revelan que uno de los principales factores de riesgo en la salud de los menores de edad, es mantener la primera relación sexual a una edad temprana. En cuanto a la salud de las y los adolescentes, víctimas de explotación sexual comercial se afirma a través de estudios realizados en El Salvador<sup>50</sup> que, estos manifiestan “haber tenido alguna vez una infección de transmisión sexual, siendo más de un tercio de la población entrevistada. Concentrándose en las edades de 15 a 17 años, esto podría explicarse pues estas edades están aparejadas a la entrada de la situación de explotación. En ambos sexos las infecciones más frecuentes son las verrugas genitales, gonorrea, sífilis, chancro y ladillas. De los casos diagnosticados con alguna ITS en su mayoría acudieron a consulta médica.”

Es importante señalar que la niñez es aún más vulnerable a las enfermedades de transmisión sexual que los adultos, incluyendo la infección con VIH y el SIDA, ya que sus tejidos corporales son dañados más fácilmente. La niñez explotada a menudo no está en posición de negociar un sexo seguro; además, muchos carecen del acceso a la educación sobre SIDA y prácticas de sexo seguro.

ii) Consecuencias Psicológicas: Deterioro del autoestima; estrés psicológico, ansiedad y depresiones; sentimientos de culpa, tristeza y desconfianza; desordenes del sueño (insomnios o

---

<sup>50</sup> OIT/ IPEC: “Línea de base sobre explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en el municipio de San Salvador 2004”; Oficina Internacional del Trabajo, San Salvador. Pág. 94

parasomnias); sobreexcitación por consumo de anfetaminas; adicción o dependencia del alcohol, tabaco y otras drogas; y problemas del lenguaje.

Los impactos psicológicos de la explotación sexual son más difíciles de medir, pero no menos dolorosos para el niño o niña. Muchos niños y niñas que han sido explotados reportan sentimientos de vergüenza, culpa y baja auto-estima. Algunos niños y niñas no consideran que valga la pena rescatarlos. Algunas sufren debido a la estigmatización o al conocimiento de que fueron traicionadas por una persona en la que confiaban. Otros sufren de pesadillas, insomnio, desesperanza y depresión. Las personas que trabajan con niñas y niños explotados comparan estos sentimientos a aquellos que presentan las víctimas de tortura. Para sobrellevarlo, algunos niños y niñas intentan suicidarse o se refugian en las drogas.

iii) Consecuencias Sociales: Desarraiga familiar, social y cultural; estigmatización y exclusión social; adultización temprana; problemas de comunicación e interacción social; ejercicio temprano de la maternidad; problemas con la ley y la justicia; y privación de libertad.

Algunos de los niños y niñas que asistieron a la Conferencia Internacional de Jóvenes Sexualmente Explotados en 1998 reportaron que habían entrado al comercio sexual cuando uno o los dos progenitores les manifestaron que fueron errores no deseados. Algunos explicaron su ingreso a la prostitución como un grito de ayuda y un deseo de amor.

iv) Consecuencias Morales: Resistencia al cumplimiento de las normas mínimas de conducta social armónica; conflicto personal en la valoración de conductas de índole ético; déficit en la valoración de su vida y de la de los demás; déficit en la evaluación del efecto de sus actos.

Debido a la falta de relaciones afectivas, y de respeto, los menores de edad, víctimas de explotación sexual comercial, tienden a ignorar las reglas de convivencia social y de cualquier orden, pues no creen en el respeto a los derechos, pues los propios le son vulnerados, por lo que existen menores de edad que su vida carece de sentido y de importancia, y que solo la muerte les producirá la satisfacción que necesitan.

### **3.6 La Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes como una de las Formas de Trabajo Infantil.**

Dentro de este apartado es necesario identificar tres aspectos: En primer lugar, cabe mencionar que en El Salvador se identifica a los niños, niñas y adolescentes como "*menores*", es decir personas menores de edad (18 años). En segundo lugar, debemos partir de la dimensión del análisis del trabajo infantil, la cual se construye en una concepción propia con términos específicos, pero partiendo de los lineamientos del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC), define el trabajo infantil como: Toda actividad o prestación de servicios, que implique la participación de niños y niñas, cualquiera que sea su condición laboral (asalariado, independiente, trabajo familiar no remunerado...), que les impida el acceso, rendimiento y permanencia en la educación, se realice en ambientes peligrosos, produzca efectos negativos inmediatos o futuros, o se lleve a cabo en condiciones que afecten el desarrollo psicológico, físico, moral o social de los niños. Aunque en el derecho internacional no existe una definición clara y universal del trabajo infantil. La única prohibición absoluta es la relativa a la prostitución infantil y a las practica similares a la esclavitud, proscrita en instrumentos igualmente aplicables a los adultos. El Convenio de la OIT sobre el trabajo forzoso de 1930, es un instrumento esencial para amparar a los niños frente a algunas de las peores modalidades de explotación económica.

Finalmente, tenemos que OIT define las peores formas de trabajo infantil en su Convenio 182 para la eliminación inmediata de las mismas<sup>51</sup>. Este Convenio incluye dentro de las peores formas de trabajo infantil (art. 3) "la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas". Aunque en dicho artículo no se habla directamente de la ESC infantil y adolescente, el hecho de que se incluyan algunas de sus modalidades ha llevado a que por extensión, tanto los documentos de la OIT/IPEC como algunos planes nacionales de acción por parte de Estados que han ratificado el Convenio referido, la ESC Infantil y adolescente (y por tanto todas sus modalidades) se conceptualice como una de las peores formas del trabajo infantil.

---

<sup>51</sup> Este convenio fue adoptado por unanimidad en la Conferencia Internacional del Trabajo en junio de 1999 y ratificado por El Salvador en el mes de junio del 2000

Esto ha producido una gran discusión en otros organismos y en algunos autores que opinan que la expresión “peores formas” no evita el supuesto contrasentido de considerar la explotación sexual comercial de personas menores de edad como un trabajo, sin embargo la consideración de que la denominación de trabajo debe aplicarse a actividades dignas.

Por tanto, no debe considerarse la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes como un trabajo, pues este constituye un delito, y por ende, se conceptualiza como “la utilización de niños, niñas y adolescentes en actividades sexuales, eróticas o pornográficas para satisfacción de los intereses y /o deseos de una persona o grupo de personas a cambio de un pago o promesa de pago económico, o de cualquier otro tipo de retribución para la persona menor de edad o para una tercera persona, constituyéndose obviamente en una violación grave de derechos humanos”.

En este sentido, es necesario afirmar que el término ESCNNA se ha ubicado dentro de las peores formas de trabajo infantil para meros fines prácticos. Este aparece como una conceptualización emergente, de carácter social y claramente alternativa, a los discursos y prácticas dominantes en el campo social, representados principal e inicialmente por el concepto de prostitución infanto-juvenil, y en menor medida por los de abuso sexual. El uso del concepto puede situar su origen en movimientos sociales identificados con la protección y defensa de los derechos de los niños y niñas a nivel internacional.

Para algunos históricamente la ESCNNA se asocia con una actividad tolerada, permitida, no penalizada, puede tener implicaciones inconvenientes para combatir ideológicamente la ESC, como lo es el riesgo de que se reproduzcan los mismos mitos y estereotipos relacionados con la prostitución de adultos/as (por ejemplo, que se obvie o se minimice la condición de persona menor de edad equiparándola a una persona mayor de edad, que se califique como una “actividad voluntaria” de la persona menor de edad, que la persona menor de edad “es la que incita”, o bien que se “invisibilice” a quien los/as explota sexualmente de manera que ocurra igual como con la prostitución adulta que recae toda la responsabilidad en la persona prostituída, y no en quien paga (prostituyente), finalmente, la más grave implicación es que se

desconozca o se niegue la violencia sexual que implica la prostitución de niños y niñas y adolescentes.”

Por estas razones, es más adecuado aplicar el término explotación sexual comercial, ya que describe más claramente la situación. Además, con el empleo de este concepto se elimina cualquier duda relacionada con el supuesto “consentimiento” que en algunos casos otorgan las personas menores de edad frente a los explotadores. Hay que recordar que el derecho a la protección frente a toda forma de explotación y abuso es irrenunciable por parte de una persona menor de 18 años de edad. Por último, es importante agregar que el término ESC es más general, puesto que abarca otras actividades diferentes a las relaciones sexuales remuneradas.

## CAPITULO IV

### **4. MARCO LEGAL VINCULADO A LA ERRADICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL SALVADOR.**

Un importante logro del movimiento social a nivel mundial, lo constituye la visibilización de niñas y niños como sujetos de derechos. Lo cual ha permitido generar sistemas de protección de la niñez, plasmados en diferentes instrumentos jurídicos. En consecuencia, es necesario, antes de realizar un análisis en el marco legal vinculado a la erradicación de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, realizar las siguientes consideraciones:

En primer lugar, debe entenderse que el bien jurídico a proteger en el caso de la niñez y adolescencia en un primer momento es la de su libertad sexual. Por lo que cabe, distinguir por un lado el derecho a la indemnidad sexual y por otro en el derecho a la integridad personal, proponiéndose este último, como bien jurídico a tutelar en la ley penal a través de la tipificación de los delitos de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes.

La indemnidad sexual es el derecho de toda persona a “desarrollar su sexualidad en forma libre, natural y normal, sin interferencias de hechos que por su naturaleza forzada, anormal o desviada, tengan la capacidad potencial o real para pervertir, corromper o impedir dicho desarrollo”<sup>52</sup>.

Entre la indemnidad sexual y la libertad sexual hay una relación directa, la primera es condición de la que la segunda se pueda realizar. Es decir, la indemnidad sexual es la protección de la futura libertad sexual y expresa las condiciones necesarias para un desarrollo personal adecuado. Asimismo, el concepto de indemnidad sexual conduce a revisar los efectos que las acciones delictivas sexuales contra niños, niñas y adolescentes generan en lo inmediato (efectos físicos y emocionales graves, repercusiones familiares y sociales), también el nivel de

---

<sup>52</sup> Juan Carlos Tobar: “El delito sexual en nuestra legislación. Reseña crítica”. Fotocopia.

vulneración a la dignidad y al desarrollo humano y los efectos nocivos a mediano y largo plazo en la persona y, por tal vía, en la sociedad.

Entonces, la seguridad jurídica específica está en relación con que el derecho a la indemnidad sexual y a la integridad personal no sea violentado. Y si el delito se comete, se debe garantizar la reparación integral de la víctima, lo cual implica un tratamiento especial según las características del delito y de las repercusiones del mismo en la víctima.

La ESCNNA es un flagelo que lesiona la indemnidad sexual, por un lado, siendo un elemento sustancial de la integridad personal. Pero por otro lado, es una severa violación a los Derechos Humanos de sus víctimas y esto va más allá del ámbito sexual y abarca la integralidad del ser, coartando su desarrollo integral, lesionando su autoestima, su integridad física, psicológica, sexual, moral, espiritual y social.

“De acuerdo con la conceptualización del PNUD, el desarrollo implica la ampliación de las oportunidades y libertades de las personas con respecto a la salud, la nutrición, el acceso al conocimiento, el acceso a servicios básicos como el agua potable, la electricidad y las comunicaciones, y el disfrute de libertades civiles, sociales y culturales, que lleven a una vida plena; esto es, al goce de una existencia saludable, duradera y con un nivel de vida decoroso, en un marco de equidad entre los diferentes grupos sociales, entre hombres y mujeres, y entre las diversas generaciones.”<sup>53</sup> En tal sentido, se considera que la integridad personal es el bien jurídico lesionado por la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes.

En segundo lugar, se considera que la eliminación y prevención de la ESCNNA debe apoyarse bajo la Doctrina de la Protección Integral de los Derechos, la cual hace referencia a que, la definición debe ir más allá de límites etéreos, para indicar que se trata de una parte de la población que debe ser tratada de forma especial atendiendo a sus condiciones de desarrollo, sin perder de vista la obligación social y estatal de promover tal desarrollo con prioridad y en las mejores condiciones posibles. Por tanto, tomando como punto central el principio del interés

---

<sup>53</sup> PNUD: “Informe sobre Desarrollo Humano- El Salvador 2003.- Desafíos y Opciones en tiempos de Globalización”, El Salvador, 2003; Pág. 10.



superior de la niñez.<sup>54</sup> , no sólo basta con reconocerles como sujetos sociales de derechos, sino que además, las niñas, niños y adolescentes deben ser considerados sujetos de protección integral.

La Doctrina de la Protección Integral arranca de raíz la visión arraigada sobre la niñez en situación irregular. La Doctrina de la Situación Irregular, establece que la Explotación Sexual Comercial debe considerarse absolutamente ajeno a una severa violación de los Derechos Humanos, sino como una situación irregular, generalmente ocasionada por un problema personal de la niña, niño o adolescente, o por la “irregularidad” de la vida familiar. Así, bajo el entendido de que ellos/ellas eran “disfuncionales”, se consideraban como problemas para la sociedad. Con ello se les interpretó y trató como delincuentes o en riesgo de llegar a serlo. A partir de tal visión, las respuestas usualmente fueron los consejos, la terapia, los castigos o la institucionalización.

Bajo esta concepción ideológica, es que frecuentemente se señalan, culpabilizan y estigmatizan a las víctimas explotadas sexualmente. Se revierte la responsabilidad, se les califica de corruptas, menores adultas, ellas dieron su consentimiento, fue voluntario, se aprovechan de las personas que sólo las quieren ayudar, son personas vividas y con experiencia, ellas se lo buscaron. Estas argumentaciones son defendidas con fiereza y se constituyen en punta de lanza de los abusadores/explotadores.

Visto las consideraciones antes expresadas, se tiene a bien entrar en el estudio y análisis del marco legal vinculado en pro de los derechos de la niñez y la adolescencia en contra de la ESC.

### **Marco Legal Internacional Vigente**

A continuación se presentan los instrumentos jurídicos internacionales que tratan de regular la problemática de la ESCNNA, y que contienen ciertos principios fundamentales de protección

---

<sup>54</sup> El Código de Familia en El Salvador define el interés superior del menor en el inciso segundo del Art. 350 y lo hace en los siguientes términos: "Se entiende por interés superior del menor todo aquello que favorezca su desarrollo físico, psicológico, moral y social para el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad"

a los derechos de la niñez en toda circunstancia, como disposiciones que protegen a los niños, niñas y adolescentes, al prohibir actividades que perjudican el desarrollo integral de la niñez. De tal manera que abordaremos la problemática en referencia, desde la perspectiva que nos ofrece el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, por lo que asignamos suprema importancia a las obligaciones asumidas por el Estado mediante la firma y ratificación de diversos instrumentos jurídicos internacionales. Al respecto se señala que los Pactos y Tratados Internacionales ratificados a nivel de país constituyen ley de la república y prevalecen en caso de conflicto con la normativa interna secundaria.<sup>55</sup>

### **Convención sobre los Derechos del Niño.**

La Convención sobre los Derechos del Niño explícitamente establece la responsabilidad estatal de tomar todas las medidas necesarias para proteger a las personas menores de 18 años contra las diversas actividades sexuales comerciales.

Esta Convención, compromete a los Estados partes ha adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluidos el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de su representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con el objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descrito de malos tratos al niño y según corresponda, la intervención judicial.

Asimismo, compromete a los Estados a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexual, con este fin, los Estados partes tomarán en particular, todas las

---

<sup>55</sup> Constitución de la República de El Salvador, 1983, Art. 144.

medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarios para impedir: a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales. c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

Los Principios que se recogen en este Convenio son: El Desarrollo ulterior de los mecanismos de protección de la niñez; y, la prostitución es una forma de explotación. Asimismo regula el Derecho a la protección contra toda forma de abuso o explotación.

**Convenio No. 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT),  
sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil<sup>56</sup>.**

Este Convenio constituye el principal instrumento de protección de los derechos de la niñez y la adolescencia contra la explotación sexual comercial. Estipula que todo Miembro que lo ratifique deberá adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia. En este Convenio, único en su género, incluye entre las peores formas de trabajo infantil, en su el Artículo 3:

- a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
- b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas.

En los Artículos 6 y 7, señala las obligaciones a todo Estado miembro, de tal manera que el Art. 7 contiene las acciones de carácter legal y programático que se deben impulsar para garantizar la aplicación efectiva y el cumplimiento de los principios recogidos en dicho Convenio, siendo tales acciones las siguientes:

---

<sup>56</sup> Convenio 182 aprobado en la Conferencia General de la OIT, en la 87 reunión celebrada a partir del 1º de junio de 1999, ratificado por Decreto Legislativo No. 28 del 15 de junio de 2000 y publicado en el Diario Oficial No. 134, Tomo 348, de fecha 18 de julio de 2000.

- 1) Elaborar y poner en práctica programas de acción para eliminar, como medida prioritaria, las peores formas de trabajo infantil;
- 2) Adoptar cuantas medidas sean necesarias para garantizar la aplicación y el cumplimiento efectivos de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio, incluidos el establecimiento y la aplicación de sanciones penales o, según proceda, de otra índole;
- 3) Adoptar, teniendo en cuenta la importancia de la educación para la eliminación del trabajo infantil, medidas efectivas y en un plazo determinado con el fin de: a) impedir la ocupación de niños en las peores formas de trabajo infantil; b) prestar la asistencia directa necesaria y adecuada para librar a los niños de las peores formas de trabajo infantil y asegurar su rehabilitación e inserción social; c) asegurar a todos los niños que hayan sido librados de las peores formas de trabajo infantil el acceso a la enseñanza básica gratuita y, cuando sea posible y adecuado, a la formación profesional;
- d) identificar a los niños que están particularmente expuestos a riesgos y entrar en contacto directo con ellos, y e) tener en cuenta la situación particular de las niñas.
- 4) Designar la autoridad competente encargada de la aplicación de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio;
- 5) Tomar medidas apropiadas (con otros Estados) para ayudarse recíprocamente a fin de aplicar las disposiciones del presente Convenio por medio de una mayor cooperación y/o asistencia internacional, incluido el apoyo al desarrollo social y económico, los programas de erradicación de la pobreza y la educación universal (Artículo 8).

Los programas de acción establecidos en este instrumento deben elaborarse y ponerse en práctica a través de la consulta con las instituciones gubernamentales competentes y no gubernamentales, las organizaciones de empleadores y de trabajadores, tomando en consideración las opiniones de otros grupos interesados, según proceda. Adoptando de esta forma, cuantas medidas sean necesarias para garantizar la aplicación y el cumplimiento efectivo de las disposiciones establecidas en este Convenio.

Los Principios que recoge este Convenio son: La Protección de los niños y niñas frente a la ocupación en las peores formas de trabajo infantil; La prostitución es una de las peores formas de trabajo infantil; Protección especial a favor de las niñas. Y los bienes jurídicos tutelados por

el mismo son: Derecho a la protección frente a las peores formas de trabajo infantil; Derecho a la rehabilitación e inserción social; Derecho a la educación básica gratuita y a la formación profesional.

**Recomendación sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, No. 190<sup>57</sup>.**

Las orientaciones de la Recomendación No. 190 de la OIT, complementan las del Convenio No. 182, las cuales son válidas para todas las Peores Formas de Trabajo Infantil, señaladas en dicho Convenio. Entre las medidas propuestas, se mencionan las siguientes:

- 1) Recopilar y mantener actualizados datos estadísticos sobre las peores formas de trabajo infantil, especialmente en cuanto a su sexo, edades, ocupación, asistencia a la escuela, ubicación geográfica y tipo de violaciones; e información detallada sobre la naturaleza y el alcance del trabajo infantil, de modo que sirvan de base para determinar las prioridades de la acción nacional dirigida a la abolición del trabajo infantil, y en particular a la prohibición y la eliminación de sus peores formas con carácter de urgencia;
- 2) Organizar un registro actualizado de nacimientos; informar periódicamente a la Oficina Internacional del Trabajo (OIT);
- 3) Promover la colaboración y coordinación entre las instituciones nacionales competentes;
- 4) Tipificar penalmente las peores formas de trabajo infantil y establecer otras sanciones civiles y administrativas;
- 5) Establecer un sistema de quejas o denuncias de las peores formas;
- 6) investigar y juzgar las peores formas, especialmente el uso de niños en la prostitución, la pornografía y la venta de drogas, y el tráfico y venta de niños; y
- 7) Establecer un registro de los autores de violaciones o infractores a las leyes en esta materia.

También se establecen como medidas a tomar las siguientes: simplificar procedimientos judiciales y administrativos; difundir buenas o mejores prácticas en materia de prevención y

---

<sup>57</sup> Recomendación No. 190, Ginebra, Sesión de la Conferencia: 87 Fecha de adopción: 17.06.1999

erradicación de este tipo de prácticas; promover el empleo y la capacitación profesional a los padres de familia; y sensibilizarlos sobre las consecuencias de las peores formas de trabajo infantil para el desarrollo y educación integral de la niñez.

Esta recomendación contribuye al establecimiento de parte de los estados del Programa de Acción que se establece en Convenio número 182 de la OIT, mediante el cual los Estado Partes deberán identificar y denunciar las peores formas de trabajo infantil; impedir la ocupación de niños, niñas y adolescentes en las peores formas de trabajo infantil; librar a los niños de las peores formas de trabajo infantil; rehabilitarlos y reinsertarlos en la vida familiar, social y escolar, identificar comunidades donde existan niños en riesgo o peligro; y prestar especial atención a los niños más pequeños, a las niñas, y a los niños más vulnerables.

De igual forma, se señala que los Estados deberán informar, sensibilizar y movilizar a la opinión pública, a los dirigentes políticos, parlamentarios, jueces, asociaciones de empleadores y trabajadores sobre las peores formas de trabajo infantil y sus consecuencias, así como sobre los trabajos peligrosos; los abusos físicos, psicológicos o sexuales; los trabajos bajo tierra, bajo el agua, en las alturas o espacios cerrados, los trabajos insalubres o los que exponen sustancias peligrosas, a temperaturas o a niveles de ruido perjudiciales para la salud; y sobre los trabajos nocturnos o de horarios prolongados, y las consecuencias lesivas a sus derechos fundamentales y nocivas que para el desarrollo integral de la niñez ocasionan tales trabajos prohibidos por el derecho internacional.

#### **4.2 Marco Legal Nacional Vigente**

A continuación se presentan los aspectos más importantes dentro del marco jurídico que tratan de regular la problemática de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en El Salvador; y se establecen en defensa de los derechos de la niñez y adolescencia víctimas de dicha problemática. Partiendo de la estructura jerárquica del ordenamiento jurídico según la cual, la Constitución es la norma suprema a la que debe adecuarse el resto del ordenamiento jurídico.

#### 4.2.1 Constitución de la República<sup>58</sup>.

A la luz de este instrumento jurídico, no se encuentran disposiciones que de manera directa prohíba, regule o niegue la existencia de la explotación sexual comercial<sup>59</sup>. Aunque se encuentran algunas disposiciones importantes que permiten deducir que el estado salvadoreño no admite este tipo de explotación. Así mismo, la Constitución habla de que todos sus ciudadanos son libres, obviamente censurando cualquier forma de esclavitud.

La Constitución de la República de El Salvador establece en su Artículo 1 que: *“El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Asimismo reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.”*

Partir de este artículo de la Constitución es fundamental, puesto que sienta la base y guía que sustenta y rectoriza todo cuanto se establezca en ella, a partir de ella y como consecuencia de ella. Lo planteado en este artículo obviamente es aplicable a “todo ser humano menor de dieciocho años”.

Además según la misma norma jurídica toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad en la conservación y defensa de los mismos. Asimismo plantea que la familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado, quien dictará la legislación necesaria y creará los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico.

---

<sup>58</sup> Decreto Constitucional No. 38, de fecha 15 de diciembre de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 234, Tomo 281, del 16 de diciembre de 1983, vigente desde el 20 de diciembre de 1983.

<sup>59</sup> Médicos del Mundo España: “Análisis Jurídico sobre la Explotación Sexual Comercial de niños, niñas y adolescentes en El Salvador”. Modificado, sin publicar.

Más adelante la Constitución establece una serie de disposiciones generales que se constituyen como garantía de los Derechos Humanos. Estos son un mandato expreso que obliga al Estado a proteger a la niñez y la adolescencia. El Artículo 34 establece que: *“todo menor<sup>60</sup> tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado”*. Y El Artículo 35 por su parte dispone que: *“El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores y garantizará el derecho de éstos a la educación y a la asistencia”*.

Al respecto, llama la atención que estas dos disposiciones se encuentren ubicadas en la Sección Primera denominada Familia, del Capítulo II del mismo cuerpo legal. Esto deja entrever ciertos rasgos de una de las maneras en que se manifiesta el sexismo en la legislación que parte de la sinonimización de la persona sujeta de derechos con el concepto y ámbito “familia”, “y que por ende sus intereses y necesidades son los mismos.”<sup>61</sup>

A pesar que los artículos en sí no reduzcan el entorno de protección de la Niñez y la Adolescencia al ámbito familiar, “...su interpretación y aplicación son susceptibles de envolverse en esta visión sexista del familismo. El Familismo es uno de los pilares básicos sobre los que se ha erigido la argumentación de que no es necesario un Código de Niñez y Adolescencia pues existe un Código de Familia<sup>62”</sup>.

Los artículos 34 y 35 de la Constitución, representan parte del sustento y base constitucional de la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia, pero es solo en términos implícitos que se reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho, al estar incluidos en el término general de persona.

---

<sup>60</sup> Obsérvese que en la Constitución todavía se encuentran resabios terminológicos de doctrinas ya rebasadas.

<sup>61</sup> Dra. Alda Facio Montejo: “Cuando el género suena, cambios trae. (Metodología para el análisis de género del fenómeno legal).” ILANUD. San José, Costa Rica, 1992. Pág. 108

<sup>62</sup> Pérez Valladares, Gilma y Guirola Irma: “El Marco legal e Institucional para la Protección de la Niñez y la Adolescencia ante la Explotación Sexual Comercial en El Salvador. Análisis de Situación y Propuestas para su Fortalecimiento”; Publicaciones Electrónicas S.A.; El Salvador, 2005; Pág. 35.



Esto supondría que los Derechos de la Niñez y la Adolescencia se encuentran debidamente reconocidos en el marco legal e institucional del país. Es importante destacar que en la práctica el debido reconocimiento del marco legal e institucional en contra de la ESCNNA. Esto se confirma, a partir de no existe prohibición expresa sobre la prohibición literal de la ESCNNA en la Constitución de la República.

Los principios rectores contenidos en la Constitución de la República en relación a la protección de los derechos de los menores de edad son: 1. El ser humano centro de la actividad estatal; y, 2. La obligación del Estado es la protección ulterior a favor de la familia. Los bienes jurídicos que se protegen con estos son: el Derecho a la vida, Derecho a la integridad, (física y moral), Derecho a la salud (física, mental y moral), Derecho a la libertad., Derecho a la cultura, Derecho de la familia a la protección del Estado.

## **4.2.2 Leyes Secundarias**

### **4.2.2.1 Código de Trabajo**

Este instrumento no contiene disposición alguna que prohíba, sancione o brinde protección a niños, niñas y adolescentes que se encuentran en ESC, pues la única disposición que puede servir de base para la erradicación de esta practica es la contenida en el Art. 105 de este cuerpo legal, pues prohíbe el trabajo de menores de 18 años en tareas insalubres y peligrosas y el trabajo nocturno.

Sin embargo, encontramos dentro de este instrumento, las disposiciones siguientes: artículos 105 (prohibición de trabajo de menores de dieciocho años en tareas peligrosas), 106 (definición de tareas peligrosas), 107 (prohibición de trabajo infantil en bares, cantinas, salas de billar y establecimientos semejantes), 108 (definición de labores insalubres), 114 (prohibición de trabajo a menores de catorce años), y 116 (limitación de jornadas y labores a menores de dieciséis años). “ Estas disposiciones tienden para servir como base para tratar de prevenir los índices de

victimias de ESC en El Salvador”<sup>63</sup> y sobre lo base de lo establecido en el Art. 1 de la Constitución de la República, el gobierno de El Salvador esta impulsando la creación de una red de protección social, orientada a equiparar las oportunidades y la inclusión de grupos vulnerables en situación de pobreza, entre los que se ubican los niños incluidos en la definición de trabajo infantil, y los que están en riesgo o son explotados sexualmente con fines comerciales.

#### **4.2.2.2 Código Penal<sup>64</sup>**

Inicialmente debemos afirmar que la figura delictiva de la explotación sexual comercial como tal, no está desarrollada en nuestra legislación Penal sino más bien incluida dentro de la tipificación de algunos de los delitos que la expresan. Este es un vacío importante pues a pesar de que la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes constituye una situación de abuso sexual que podría subsumirse en algunos tipos penales definidos en la legislación, tal tipificación penal no alcanza a responder las características muy especiales por la gravedad de los daños generados a niños, niñas y adolescentes, las circunstancias en las que ocurre, los sujetos que entran en juego y la protección necesaria y especial que deben tener las víctimas.

Pero de igual forma podemos mencionar los avances mas significativos en la lucha contra la ESCNNA, los cuales son: la aprobación de una serie de reformas penales<sup>65</sup> que modifican sanciones, tipos penales, y se incluyen otros en el capítulo referido a Delitos contra la libertad sexual de las personas, en el cual están incluidos todos aquellos delitos que transgreden la indemnidad sexual y/o integridad sexual de niños, niñas y adolescentes, teniendo así un avance importante, abriendo las puertas para la formación, capacitación, sensibilización y fortalecimiento de las capacidades institucionales, de manera que se implemente adecuadamente la ley.

---

<sup>63</sup> Los inspectores de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social expresaron en el Taller para inspectores de Trabajo impartido por OIT, que: "Es mediante estas disposiciones que se auxilian para tratar de combatir el fenómeno de la ESCNNA, los cuales no son lo suficientemente efectivos y por ello se requiere de nuevos instrumentos y disposiciones legales que aumenten su participación y competencia en el combate de este fenómeno".

<sup>64</sup> Decreto Legislativo No. 1030 de fecha 26 de abril de 1997, publicado en el Diario Oficial Número 40, Tomo 350 de fecha 23 de febrero de 2001, vigente desde el 20 de abril de 1998.

<sup>65</sup> OIT/ IPEC: "Reformas Penales y Procesales para la eliminación de la ESC de personas menores de edad en El Salvador"; 1ª Edición; San José, Costa Rica; Mayo 2006.

Los bienes jurídicos que se están protegiendo con estas reformas son: Los Derechos Humanos de niños, niñas y adolescentes, tales como: dignidad e integridad personal, además de protección a una sexualidad sana. Es importante señalar que en el caso de niñas, niños y adolescentes en situación de ESC no se protege la libertad sexual, sino su dignidad e integridad personal. El Principio rector de ésta normativa es: La Protección penal del Estado.

Además se logró proteger a todas las personas menores de 18 años, tal y como lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y el Convenio 182 de la OIT ratificado por El Salvador y que en su artículo 1 establece que se deben adoptar acciones de protección inmediatas y eficaces. Así mismo, todos los delitos vinculados a explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (NNA), con base en la investigación del delito, pueden agravarse cuando además hay concurso con el delito de violación.

Estas reformas se desarrollan de la siguiente forma:

En el primer inciso del Art. 165 del Código Penal (C.P.), en el que se desarrolla el Acoso Sexual<sup>66</sup>, se han agregado las señas como una conducta sexual indeseada por quien recibe. Tanto en el segundo como en el tercer inciso se han reformado las sanciones, pasando de ser de seis meses a un año, en el caso del inciso segundo, a ser después de la reforma de tres a cinco años, además de haberse reformado la edad de los menores víctimas de acoso sexual cambiando de 12 años a 15 años, en este mismo inciso. En el caso del inciso tercero la reforma radica en el aumento de los días multa siendo antes de la reforma de treinta a cincuenta días multa y después de ésta se incremento de cien a doscientos días multa.

De la misma forma en el Art. 169<sup>67</sup>, referente a la Inducción, promoción y favorecimiento de actos sexuales o eróticos, después de haber sido reformado se incrementa la pena, pues

---

<sup>66</sup> "El que realice conducta sexual indeseada por quien la recibe, que implique frases, tocamiento, señas u otra conducta inequívoca de naturaleza o contenido sexual y que no constituya por sí sola un delito más grave, será sancionado con prisión de tres a cinco años. El acoso sexual realizado contra menor de quince años, será sancionado con la pena de cuatro a ocho años de prisión. Si el acoso sexual se realizare prevaleciendo de la superioridad originada por cualquier relación, se impondrá además una multa de cien a doscientos días multa".

<sup>67</sup> "El que promoviere, facilitare, administrare, financiare, instigare u organizare de cualquier forma la utilización de personas menores de dieciocho años en actos sexuales o eróticos, de manera individual u organizada, de forma

anteriormente se sancionaba con pena de prisión de dos a cuatro años, la agravante era cincuenta a cien días multas, y hoy éstas se han establecido claramente en el artículo 173 B. Se protege a todas las personas menores de 18 años y se incluyen verbos que implican acciones vinculadas a consumir la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, buscando sancionar al explotador. Asimismo se ha adicionado el Art. 169-A<sup>68</sup> al Código Penal, regulando la Remuneración por actos sexuales o eróticos y se está sancionando al llamado “Cliente-abusador”. Esta conducta es nueva, pues generalmente la persona que paga por abusar o explotar sexualmente de un niño, niña o adolescente queda en la impunidad, por lo que esta reforma deja claro que quien busca, paga o que promete pagar será sancionado con una pena semejante al que explota. Es decir que se equipararon las sanciones para ambas acciones tanto para el que paga como para cualquier tercero que recibe el pago. En ningún caso se sanciona a la víctima, solo al “cliente-abusador”.

La Determinación a la prostitución<sup>69</sup> establecida en el Art. 170. se ha reformado en una manera muy importante ya que modifica la sanción al que determinare coactivamente o abusando de una situación de necesidad, a una persona para que ejerciere la prostitución o se mantuviere en ella, siendo la sanción, antes de la reforma de uno a tres años; pero después de ésta se ha incrementado castigando así con pena de prisión de tres a ocho años. Además la reforma establece que la pena de prisión será de ocho a doce años, cuando la víctima fuere menor de dieciocho años de edad. Y cuando cualquiera de estas modalidades fuere ejecutada prevaliéndose de la superioridad originada por cualquier relación, la pena será agravada hasta en una tercera parte del límite máximo. Antes de la reforma y con referencia a este último caso la sanción además de la pena correspondiente era de una multa de cincuenta a cien días multa.

---

pública o privada, será sancionado con pena de tres a ocho años de prisión. En igual responsabilidad incurrirá quien con conocimiento de causa autorizare el uso o arrendare el inmueble para realizar cualquiera de las actividades descritas en el inciso anterior.”

<sup>68</sup> El que pague o prometa pagar con dinero u otra ventaja de cualquier naturaleza a una persona menor de dieciocho años o una tercera persona para que la persona menor de edad ejecute actos sexuales o eróticos, será sancionado con una pena de tres a ocho años de prisión.”

<sup>69</sup> “El que determinare, coactivamente o abusando de una situación de necesidad, a una persona para que ejerciere la prostitución o se mantuviere en ella, será sancionado con prisión de seis a diez años. La pena de prisión será de ocho a doce años cuando la víctima fuere menor de dieciocho años de edad. Cuando cualquiera de estas modalidades fuere ejecutada prevaliéndose de la superioridad originada por cualquier relación, la pena se agravará hasta en una tercera parte del límite máximo.”

Otra importante adición que se ha realizado en nuestro Código Penal ha sido la del Art. 170-A que se refiere a la Oferta y demanda de prostitución ajena<sup>70</sup>, ya que por medio de ésta se esta sancionando la mera oferta o demanda, y tanto a la persona que ofrece servicios de prostitución como a aquella que solicita dichos servicios, con pena de prisión de cuatro a ocho años.

Las Exhibiciones obscenas<sup>71</sup> reguladas en el Art. 171 se han reformado de tal forma que la definición que hace la normativa internacional de esta actividad se desprende que las conductas penalmente sancionables las cuales son las siguientes: a) representar a un niño o niña por cualquier medio con actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o representar las partes genitales de un niño o niña con fines primordialmente sexuales (artículo 2 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, 2000). Con esta definición, se penaliza a la persona que represente por cualquier medio a un niño o niña en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o sus partes genitales con fines primordialmente sexuales. Al referirse a niño o niña se incluye a todas las personas menores de 18 años de edad, según la definición de la Convención sobre los Derechos del Niño.

En el Art. 172 que se refiere a la Pornografía<sup>72</sup>, se ha visto reformado sancionando todas las conductas descritas que posibilitan que personas menores de 18 años de edad sean utilizadas para pornografía. Esta figura se amplió con nuevas acciones que posibiliten este delito y además se incrementó su sanción de tres a cinco años de prisión, la cual era de seis meses a dos años en la legislación reformada.

---

<sup>70</sup> "La mera oferta u ofrecimiento de servicios de prostitución ajena será sancionado con prisión de cuatro a ocho años. La mera demanda o solicitud de servicios de prostitución, será sancionado con la misma pena del inciso anterior."

<sup>71</sup> "El que ejecutare o hiciere ejecutar a otros actos lúbricos o de exhibición obscena, o indecorosa, en lugar público o expuesto al público o bien ante menores de dieciocho años de edad o deficientes mentales, sera sancionado con prisión de dos a cuatro años."

<sup>72</sup> "El que por cualquier medio directo, inclusive a través de medios electrónicos, fabricare, transfiriere, difundiere, distribuyere, alquilar, vendiere, ofreciere, produjere, ejecutare, exhibiere o mostrare, películas, revistas, pasquines o cualquier otro material pornográfico entre menores de dieciocho años de edad o deficientes mentales, sera sancionado con prisión de tres a cinco años. En la misma sanción incurrirá el que no advirtiere, de forma visible, sobre el contenido de las películas, revistas, pasquines o cualquier otro material, inclusive el que se pueda transmitir a través de medios electrónicos, cuando éste fuere inadecuado para menores de dieciocho años de edad o deficientes mentales".

El Art. 173 corresponde a la Utilización de personas menores de dieciocho años e incapaces o deficientes mentales en pornografía<sup>73</sup>, este es un artículo importante porque prevé las diversas formas y manifestaciones que se van creando en la utilización de niños, niñas y adolescentes para la pornografía. Además, se observa un incremento importante en la sanción que va de entre seis meses a dos años, que antes estaba prevista con sanción de treinta a sesenta días multa. Otro aspecto que no era contemplado en la norma anterior, es lo relativo a las agravantes, que hoy se aplican a este artículo, con base en el 173B. Además se utilizan todos los posibles verbos-acciones que pudiesen constituir este delito. Se penaliza de igual manera a quien ofrezca como al que financie. Se generalizó también para sancionar a las personas que no organizan pero que si participan, por ejemplo en fiestas u otras actividades y que alegan desconocer que se estaban explotando a personas menores de 18 años de edad.

Los artículos 173-A<sup>74</sup> y 173-B<sup>75</sup>, son adicionados en el Código Penal, en relación a la Posesión de pornografía, el primero es un artículo nuevo y muy importante, pues también se sanciona la posesión de material pornográfico, para consumo personal o mera posesión, pues en el caso de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes el que posee este tipo de material debe ser sancionado conforme a los instrumentos internacionales. Entonces en este fenómeno también se está sancionado al que paga y consume.

---

<sup>73</sup> "El que produzca, reproduzca, distribuya, publique, importe, exporte, ofrezca, financie, venda, comercie o difunda de cualquier forma, imágenes, utilice la voz de una persona menor de dieciocho años, incapaz o deficiente mental, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio en el que se exhiban, en actividades sexuales, eróticas o inequívocas de naturaleza sexual, explícitas o no, reales o simuladas, será sancionado con prisión de seis a doce años. Igual sanción se impondrá a quien organizare o participare en espectáculos, públicos o privados, en los que se hace participar a las personas señaladas en el inciso anterior, en acciones pornográficas o eróticas."

<sup>74</sup> "El que posea material pornográfico en el que se utilice la imagen de personas menores de dieciocho años, incapaces o deficientes mentales, en actividades pornográficas o eróticas, será sancionado con pena de dos a cuatro años".

<sup>75</sup> "Los delitos a que se refieren los Arts. 169 y 173 del presente Código, serán sancionados con la pena máxima correspondiente aumentada hasta en una tercera parte del máximo establecido de la pena y la inhabilitación del ejercicio de su profesión durante el tiempo que dure la condena, si cualquiera de las acciones descritas fuera realizada por: 1) Ascendientes, descendientes, hermanos, adoptantes, adoptados, cónyuges, conviviente y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad; 2) Todas las personas contempladas en el Art. 39 de éste Código; 3) La persona encargada de la tutela, protección o vigilancia de la víctima; y, 4) Toda persona que prevaliéndose de la superioridad originada por relaciones de confianza, doméstica, educativa, de trabajo o cualquier otra relación."

El Art. 173-B.- Este artículo de igual forma es nuevo e importante, de protección general, y con agravante para el caso de personas menores de 18 años. La serie de verbos que contiene garantiza procesar a los responsables de todas las fases de ejecución del delito. Se sanciona también al que paga por comprar a una persona, cuando se hace referencia al que acoja o recepte. Se penaliza la promoción y favorecimiento, con pena diferente al resto de acciones constitutivas del delito de trata de personas.

#### 4.2.2.3 Código Procesal Penal

El decreto 458<sup>76</sup>, es uno de los avances mas importantes que se han dado en la materia que nos atañe, se refiere a reformas al Código Procesal Penal, haciendo dos reformas importantes, la primera modificando el numeral 3, adicionando al catalogo de delitos un numeral 15 y el actual numeral 15 paso a ser el numeral 16 del artículo 53<sup>77</sup>, que son del conocimiento del juez todos los delitos contra la libertad sexual y la trata de personas, esto significa que el fallo o la sentencia es establecida por el juez y no por el jurado de conciencia. Además, se estableció en el artículo 294<sup>78</sup> del Código Procesal Penal que no procederá la sustitución de la pena por una medida cautelar en este tipo de delitos reformando así el inciso segundo de dicho artículo.

En el Código Procesal Penal no existe un proceso penal especializado para la niñez afectada y para la atención de las ofensas y daños que se configuran en el Código Penal. Sin embargo, se señalan derechos de la víctima que pueden ser útiles en los casos de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, entre estos encontramos los siguientes derechos:

Artículo 13.- Derechos de la Víctima. La víctima tendrá derecho:

*“1) intervenir y tener conocimiento de todas las actuaciones ante la Policía Nacional Civil, la Fiscalía General de la República, cualquier tribunal y conocer el resultado de las mismas;*

---

<sup>76</sup> Decreto Legislativo No. 458 de fecha siete de octubre de dos mil cuatro

<sup>77</sup> “3) Delitos contra la libertad sexual; 15) Comercio de personas, tráfico ilegal de personas y trata de Personas. 16) Delitos conexos con los señalados en los numerales anteriores.”

<sup>78</sup> “No procederá la sustitución por otra medida cautelar, en los delitos siguientes: homicidio simple, homicidio agravado, secuestro, delitos contra la libertad sexual, robo agravado, extorsión, defraudación a la economía pública, comercio de personas, tráfico ilegal de personas, trata de personas, delitos contemplados en la Ley Reguladora de las actividades Relativas a las Drogas y los delitos contemplados en la Ley contra el Lavado de Dinero y Activos.”

- 2) a ser informada de sus derechos y a ser asistida por un abogado de la Fiscalía General de la República cuando fuere procedente o por el apoderado especial en su caso;
- 3) a que se le nombre traductor o intérprete cuando sea necesario;
- 4) a ser oída previamente ante cualquier solicitud favorable al imputado, salvo los casos en que habiéndose citado no comparezca a la audiencia;
- 5) a impugnar las resoluciones favorables al acusado aunque no haya intervenido en el procedimiento;
- 6) a ser escuchada en la fase ejecutiva de la pena antes de conceder permiso de salida de los condenados, libertad condicional o la suspensión condicional de la ejecución de la pena;
- 7) a ser notificada del abandono o desistimiento de la querrela;
- 8) a ofrecer pruebas personalmente en las etapas procesales determinadas para tal fin en este Código, sin perjuicio de las facultades conferidas al fiscal o querellante;
- 9) a ser indemnizada por los perjuicios derivados del hecho punible, a que se le reparen los daños ocasionados por el mismo o a que se le restituya el objeto reclamado;
- 10) a que no se revele su identidad, ni la de sus familiares: a) cuando fuere menor de edad b) cuando tal revelación implicare un peligro evidente para la misma; y c) cuando la víctima lo solicite;
- 11) a recibir protección en albergues especiales tanto su persona como su entorno familiar, en los casos que la policía, el fiscal o el juez lo estimen conveniente por la complejidad de las circunstancias o se presuma riesgo para sus personas. Todo de conformidad a la Ley especial;
- 12) a recibir apoyo psicológico o psiquiátrico, cuando sea necesario;
- 13) cuando la víctima fuere menor de dieciocho años de edad: a) A que se le brinden facilidades para la rendición de su testimonio en ambientes no formales, ni hostiles y que se grabe su testimonio para facilitar su reproducción en la vista pública cuando sea necesario; y b) A que se le de aviso de inmediato a la Fiscalía General de la República;
- 14) los demás establecidos en este Código, en Tratados vigentes y en otras leyes.”

Por otra parte, se dispone en el Art. 32 que no podrán ser conciliados los delitos cometidos por reincidentes o habituales, los delitos de hurto agravado, robo, robo agravado, extorsión, privación de libertad y secuestro. No se deja establecida esta limitación en el caso de la explotación sexual a través de la prostitución de niños, niñas y adolescentes y de la pornografía



infantil, abriendo con ello la posibilidad de hacerlo. En los casos contemplados de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes la competencia penal se ejercerá por tribunales de jurado que tendrán a su cargo el juzgamiento de los mismos, mientras que los tribunales de sentencia<sup>79</sup> (Art. 53 C.Pr.P.) tendrán competencia para determinar la sentencia y, en delitos especificados entre los cuales se encuentran la violación y otras agresiones sexuales, pero no la pornografía y la prostitución de niños y niñas, tendrán competencia en el ámbito de plenario. Esto plantea una deficiencia de procedimiento pues los casos de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes requieren de un tribunal técnico y no de un jurado de conciencia, dadas las condicionantes ideológicas dominantes así como falta de garantías en la calidad de las decisiones de un jurado que no responde a nadie. En el Art. 294 se dispone que no podrá sustituirse la detención provisional por otra medida cautelar para delitos (entre otros) de violación sexual de cualquier clase, agresión sexual en menor o incapaz y agresión sexual agravada. No se explicita en los casos de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes tipificados (prostitución de niños y niñas, pornografía).

La reparación podría funcionar en términos materiales, pero no se establece una forma de reparación en otras áreas afectadas vinculadas al desarrollo especial de la niñez y la adolescencia (educación, salud física y emocional), sino es la relativa a la manutención de la víctima mientras dure su incapacidad y el pago de los gastos en salud. Una indemnización económica por daños emocionales y al desarrollo puede ser aconsejable. Asimismo, los fiscales deben adquirir destrezas específicas para la argumentación de la petición, puesto que por la falta de la misma e incluso por la falta de un simple cálculo no se logra establecer la responsabilidad civil.

#### **4.2.2.4 Código de Familia<sup>80</sup>**

Este constituye la legislación secundaria más importante en el tema de Principios Rectores, Derechos fundamentalistas y Deberes de las personas menores de edad, a lo que se le dedican 44

---

<sup>79</sup> Los Tribunales de Sentencia estarán integrados por tres Jueces de Primera Instancia y conocerán de la etapa plenaria de todos los delitos y de la vista pública de las causas instruidas por la comisión de determinados delitos.

<sup>80</sup> Decreto Legislativo No. 677 de fecha 11 de octubre de 1993, Diario Oficial número 231, Tomo número 321 del día 13 de diciembre de 1993.

artículos, constituyéndose así un régimen especial para la protección de la niñez (Arts. 344 al 388). El Principio rector de esta norma jurídica radica en la Protección de la niñez desde el seno mismo de su familia. Dicha norma consagra los siguientes Derechos: A ser protegido contra la incitación o coacción para dedicarse a cualquier actividad sexual (Ejemplo: prostitución); Derecho a la protección frente al maltrato infantil.

El Código de Familia, atendiendo a lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño, estableció en su artículo 345 la siguiente definición, no de niñez sino de menores de edad: “Art. 345. – Son menores de edad toda persona natural que no hubiere cumplido dieciocho años. En caso de duda, se presumirá la minoridad mientras no se pruebe lo contrario”. La disposición sugiere un comentario positivo y otro negativo: Es favorable la extensión que hace del concepto de “menores de edad”, y desde luego también lo es el establecimiento de la presunción de minoridad. Sin embargo, el empleo del término “menor de edad”, no ayuda lo suficiente para visualizar a la niñez y adolescencia como sujetos de derechos, por lo tanto se recomienda el uso del término personas menores de edad. La disposición antes citada del Código de Familia, derogó una antigua disposición contenida en el Código Civil, concretamente nos referimos al Artículo 26 en la cual se prescribía lo siguiente: *“Art. 26. - Llámase infante todo el que no ha cumplido siete años; impúber, el varón que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce años; menor adulto, el que ha dejado de ser impúber; mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido dieciocho años; y menor de edad o simplemente menor el que no ha llegado a cumplirlos”*.

En este artículo se reflejan con claridad los conceptos y paradigmas ya rebasados por la Doctrina de la Protección Integral, no obstante, aún ahora encontramos a muchos y muchas funcionarias de la administración de justicia que siguen sustentando los obsoletos conceptos de la Doctrina de la Situación Irregular, haciendo caso omiso de los avances y transformaciones en la materia, así como de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos con carácter vinculante para El Salvador.

A pesar de la derogatoria de la disposición anterior, y a pesar de la modificación introducida mediante la aprobación del Código de Familia, la Política Nacional para el Desarrollo Integral de

la Niñez y Adolescencia<sup>81</sup> , continúa usando criterios de edad para definir la niñez, de la siguiente manera: ...“la niñez abarca de 0 a 10 años, y la adolescencia hasta los 18 años<sup>82</sup>”. Consideramos que tanto la legislación secundaria como las políticas públicas (nacionales o municipales) deben ceñirse al tenor de lo establecido en el Artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño dado su carácter supra-legal consignado en el Artículo 144, inciso 2º de la Constitución: “La ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado.”

Es importante reiterar que la misma Doctrina de la Protección Integral, nos plantea que las personas menores de edad pasan por un proceso de desarrollo progresivo, mismo que abarca las diferentes esferas de lo que llamamos el Desarrollo Integral, por lo que implica asumir también, que hay un desarrollo progresivo de la madurez, de la autonomía, de la libertad y de la responsabilidad, entre otras.

“La Autonomía progresiva consiste en reconocer a la niñez el ejercicio de sus derechos a medida que su madurez y facultades lo van permitiendo”<sup>83</sup>. Es en tal sentido que se visibiliza Niñez y Adolescencia, pero manteniendo la claridad que los derechos conferidos por la Convención sobre los Derechos del Niño, abarcan a “todo ser humano menor de dieciocho años”.

El Art. 348 de este instrumento establece el compromiso de el Estado Salvadoreño respecto a la protección especial, al expresar que: “*Asume la responsabilidad de proteger a todos los menores y de manera especial a los que se hallen amenazados y violentados en sus derechos y al menor infractor, a los discapacitados y minusválidos; a los desamparados por carecer su familia de los medios de subsistencia que satisfagan sus necesidades básicas; a los afectados por conflictos armados, desplazados y repatriados; y en general a todos aquellos menores que*

---

<sup>81</sup> Presentada en San Salvador, Noviembre de 2001.

<sup>82</sup> Instituto Salvadoreño para el Desarrollo integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA): “Documento de Política Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia” , 2ª Edición, El Salvador- Noviembre 2001, Pág. 25.

<sup>83</sup> UNICEF: “Documento Código de la Niñez y la Adolescencia: Preguntas y Respuestas.” ; El Salvador, Octubre 2002; Pág. 28

*se encuentran desprotegidos...*”.Las disposiciones contenidas en el Código de Familia pueden ser relevantes para los propósitos del presente estudio, sobre todo cuando los victimarios son familiares.

El artículo 351 nos ubica en algunas de las pautas de protección y especifica la protección contra la explotación sexual comercial para la niñez establecidas por el Código de Familia, algunas de las cuales son: “Derechos Fundamentales de los Menores. *Todo menor tiene derecho:*

*7º) Al reconocimiento y protección de su dignidad e intimidad personal y familiar;*

*10º) A ser protegido contra toda forma de perjuicio o abuso físico, mental y moral, descuido o negligencia, malos tratos, tortura, sanciones o penas crueles, inhumanas o degradantes;*

*12º) A ser protegido contra la incitación o la coacción para que se dedique a cualquier actividad sexual, la prostitución u otras prácticas sexuales; y a su utilización en espectáculos o materiales pornográficos y contra toda información y material inmoral;*

*14º) A una calidad de vida adecuada para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social;*

*19º) Al amparo de leyes y tribunales, autoridades e instituciones especiales que apliquen una protección integral;*

*20º) A no ser privado de su libertad en forma ilegal o arbitrariamente...*

*26º) A recibir apoyo material moral y psicológico si fuere víctima de un delito contra la libertad sexual;*

*28º) A gozar de los demás derechos que le reconocen la Constitución, los tratados internacionales ratificados por El Salvador y demás leyes que garanticen su protección.”*

El Artículo 353, establece la Protección a la Vida y a la Salud: “*La protección a la vida y a la salud del menor se ejecutará mediante un conjunto de acciones legales, sociales, preventivas y de asistencia que garanticen su desarrollo integral desde la concepción hasta su mayoría de edad.*”

Así también el Código de Familia, considera en el Artículo 365 La Protección Moral del Menor; mientras que el Artículo 366 establece la Protección a la Dignidad del Menor,

expresando que: *“Es deber de todos velar por la dignidad del menor, poniéndole a salvo de cualquier tratamiento inhumano, violento, atemorizante, humillante que debilite su autoestima.”*

También encontramos en el Libro Quinto del Código de Familia un conjunto de artículos que están relacionados fundamentalmente con la pornografía:

Artículo 368: Espectáculos no aptos para menores

Artículo 370: Prohibición en mensajes comerciales

Artículo 371: Lugares no aptos para menores

Artículo 372: Prohibición de vender material inmoral

En el Código de Familia existen dos artículos que son muestra clara de la confusión en la conceptualización de violencia, lo cual genera vacío, ambigüedad e impunidad. Estos son el Artículo 386.- Garantía contra la Violencia. *“Se garantiza la protección del menor contra todo daño físico o moral, proveniente de las personas mayores o de otros menores. Toda autoridad o persona está obligada a velar por el cumplimiento de esta disposición y a informar al Instituto Salvadoreño de Protección al Menor<sup>84</sup>, para la aplicación de las medidas preventivas o curativas necesarias”*

El Artículo 387 establece lo relativo al Maltrato Físico y Mental. *“Se considera que un menor es víctima de maltrato físico o mental, cuando no se le provee de lo indispensable para su normal desarrollo biosicosocial o fuere empleado en actividades ilícitas o en actos que pusieren en peligro su vida o salud física o mental, o sea sujeto de explotación económica, sexual o de cualquier otra índole”*

Al analizar con detenimiento ambos artículos, salta a la vista en primer lugar, que se establece una diferenciación entre violencia y maltrato. Para entrar primero por aquellas reflexiones más cotidianas, diremos que por lo general, el término maltrato ha estado más identificado con la acción de tratar mal<sup>85</sup> a alguien de palabra u obra y es percibido como una situación incorrecta pero que no genera tanto rechazo como lo que representa el término violencia, el cual es percibido como una acción con gran carga, que choca, que se hace

---

<sup>84</sup> El Instituto Salvadoreño de Protección al Menor cambió de nombre por Acuerdo Legislativo, en la actualidad se conoce como Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA).

<sup>85</sup> Biblioteca de Consulta Microsoft- Encarta año 2003.

bruscamente, con ímpetu e intensidad extraordinarias. En términos de intensidad el maltrato es percibido con un nivel de intensidad menor que la violencia.

Pero también resulta que esta percepción de niveles de intensidad diferentes, influyen en cierta medida, en los niveles de permisividad y tolerancia hacia ambas situaciones de una manera inversamente proporcional. El otro aspecto es que la violencia es relacionada invariablemente con el daño físico superlativo, de manera que se invisibiliza cualquier otra expresión de la violencia puesto que no está presente en el imaginario y de hecho, esas otras expresiones, son asumidas como naturales y no como violencia, por ello es que pocas veces ubicamos al maltrato como una expresión de violencia. Si revisamos la idea núcleo del Artículo 386.- Garantía contra la Violencia, observamos que el término “violencia” es llenado con el significado de “todo daño físico o moral”.

A diferencia del Artículo 387<sup>86</sup> cuyo significado de la expresión es llenado con los elementos desarrollados en todo el artículo relacionados con actos que pongan en riesgo su desarrollo integral y su integridad personal, incluyendo dentro de la figura maltrato expresiones de severas violaciones a los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes.

Con relación a la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, es muy limitado el tratamiento dado en el Código de Familia, quedándose la norma en aspectos generales. No se establece la necesidad de políticas de prevención ni de mecanismos de protección especial para víctimas de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes. Asimismo, son limitados los requisitos establecidos para personas adoptantes en términos de prevención del uso de la adopción con fines de explotación sexual.<sup>87</sup>

---

<sup>86</sup> “Se considera que un menor es víctima de maltrato físico o mental, cuando no se le provee de lo indispensable para su normal desarrollo biosicosocial o fuere empleado en actividades ilícitas o en actos que pusieren en peligro su vida o salud física o mental, o sea sujeto de explotación económica, sexual o de cualquier otra índole”.

<sup>87</sup> “Toda adopción deberá ser autorizada por el Procurador General de la República y el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor y decretada por el juez competente” (Art. 168 CF). Requisitos del adoptante: ser legalmente capaz, mayor de 25 años de edad y poseer condiciones familiares, morales, psicológicas, sociales, económicas y de salud que evidencien aptitud y disposición para asumir la responsabilidad parental (Art. 171. CF). Al adoptante extranjero se le impone que compruebe que una institución pública o estatal de protección de la infancia o de la familia, de su domicilio, velará por el interés del adoptado (Art. 184 CF).

#### 4.2.2.5 Ley Procesal de Familia

La Ley Procesal de Familia (LPF) que tiene como objeto establecer la normativa procesal para hacer efectivos los derechos y deberes regulados en el Código de Familia y otras leyes sobre la materia, asimismo plantea requerimientos y disposiciones procesales útiles como referencia. Sin embargo, en la práctica estos no son lo suficientemente efectivos para tratar situaciones de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes sobre todo cuando es promovida o realizada por un familiar del menor víctima.

Así, en el Artículo 7, literal j), plantea entre las obligaciones del juez o jueza: “Oír al menor cuando hubiere cumplido doce años de edad, en todos los procesos y diligencias que le afecten; antes de dicha edad, el Juez tendrá contacto con el menor y de ser posible dialogará con él.” Esta disposición deja fuera a los menores de doce años que sean víctimas de ESC.

En cuanto a los procesos que tiene por objeto la protección de niñas, niños y adolescentes, el Artículo 144 establece que, el juez o la jueza podrá ordenar las medidas de protección y en la sentencia deberá, cuando fuere el caso: *“a) Ordenar que cese la amenaza o vulneración del derecho y el restablecimiento del mismo;*

*b) Ordenar al infractor que se abstenga de reincidir en su comportamiento;*

*c) Ordenar que el grupo familiar o cualesquiera de sus miembros asistan a programas de orientación y apoyo socio familiar o médicos, si fuere el caso;*

*d) Ordenar las medidas necesarias que garanticen el ejercicio del derecho amenazado o vulnerado;*

*e) Librar los oficios correspondientes a las instituciones estatales que deben cumplir o hacer cumplir los derechos que se encuentren vulnerados o amenazados, para que a los responsables se les apliquen sanciones de conformidad a las normas respectivas, previniéndoles que deben informar al Juzgado el cumplimiento de dicha orden; y,*

*f) Fijar la cuantía de la indemnización por daños y perjuicios que a favor del menor deba pagar el infractor. La indemnización comprende el resarcimiento del daño moral y material ocasionado.”*

En otros artículos, como es el caso del Artículo 146, se señala el control jurisdiccional del juez o la jueza sobre todas las medidas de protección que ordene o ejecute el antes denominado ISPM, ahora Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, las cuales podrá confirmarlas, modificarlas, revocarlas o hacerlas cesar. Este control siempre es necesario para evitar arbitrariedades, dadas las características que han desarrollado las instituciones de protección.

De acuerdo a la opinión de algunos jueces y juezas de familia, en la práctica, muy poco se hace uso de estas atribuciones que, de manera oficiosa la autoridad judicial puede y debe emplear para una mayor protección de niñas, niños y adolescentes. Diversas entidades sociales han planteado también la necesidad de incluir una investigación más profunda de los y las funcionarias a elegir y, a incluir en el llamado “finiquito moral”, disposiciones (filtros) respecto a la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes<sup>88</sup>.

#### **4.2.2.6 Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia**

Según las leyes nacionales, es al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) a quien corresponde la protección social de la niñez. No obstante, no cuenta con un proceso especializado en los casos de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes. La ley del ISNA<sup>89</sup> establece atribuciones del ISNA, que pueden vincularse directamente con el tratamiento del referido problema y con los requerimientos que en tal área (la protección social) se establecen en los instrumentos internacionales. Entre tales atribuciones se encuentran:

*a) “Ejecutar la Política Nacional de Atención al Menor<sup>90</sup> y velar por su cumplimiento;*

---

<sup>88</sup> Esto tomó fuerza al hacerse público el caso del abogado Salvador Nelson García Córdova, ex candidato a la Presidencia de la República y ex candidato a Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, acusado de abuso sexual y pornografía con adolescentes.

<sup>89</sup> Aprobación mediante Decreto Legislativo N° 482 del 11 de marzo de 1993; publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo N° 318, del 31 de marzo de 1993.

<sup>90</sup> Se refiere a la Política Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia



- b) Promover el desarrollo integral de la personalidad del menor, tomando en cuenta sus derechos y deberes fundamentales y necesidades subjetivas involucrando en tal protección a la familia, a la comunidad, a las Municipalidades y al Estado;*
- c) Coordinar las acciones que la administración pública, las municipalidades, los organismos no gubernamentales y otras entidades ejecuten para proteger y atender al menor;*
- ch) Promover la participación de la comunidad y la sociedad entera en la solución de los problemas que afrontan los menores y la familia;*
- ...m) Organizar y dirigir el cuerpo especializado de protección al menor que auxiliará al Instituto y coordinar con los demás organismos e instituciones del estado, en la prevención de situaciones que amenazaren o violaren los derechos del menor y cumplir con las resoluciones de los Tribunales de Menores” (Art. 4)*

En el caso de la Ley del ISNA, existe una base legal mínima, pero no los procedimientos y recursos adecuados para aplicarla. Aún así, el ISNA desarrolla los siguientes ejes principales de acción: Prevención, Protección y Reeducación. En cuanto a protección se refiere, este eje consiste en: “conocer, detectar e investigar la amenaza y vulneración de los derechos de la niñez y la adolescencia para aplicar medidas provisionales de protección para garantizar su integridad física, moral y psicológica”<sup>91</sup>. Para ello se trabaja con Casas Hogares, Centros de Desarrollo y Albergues Temporales. En tal marco de protección es que se trabaja la atención de las víctimas de Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes, pero no está definida una atención particularizada. Sigue el trámite general de todo niño y niña violentado en sus derechos.

## **CAPITULO V**

---

<sup>91</sup> Rodríguez, Ismael: “Misión del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor (ISPM). En el documento: Derechos y Políticas de Niñez.”, 1ª Edición, El Salvador-Noviembre 2005, Pág. 38.

## **5. ACCIONES ESTRATEGAS PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL SALVADOR.**

### **5.1 Plan Nacional para la Erradicación de las Peores Formas de Trabajo Infantil en El Salvador, 2006-2009.**

En el Segundo Capitulo de este trabajo hemos abordado lo relativo a los Antecedentes Históricos de la ESCNNA, en el cual destacamos que a partir del compromiso adquirido en el “Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños” celebrado en Estocolmo en el año de 1996, se logró la toma de conciencia de la comunidad internacional sobre el flagelo que viven muchos niños, niñas y adolescentes, víctimas de esta problemática social. De tal manera que, los países participantes en dicho Congreso se comprometieron a elaborar planes y estrategias nacionales de acción contra la ESC<sup>92</sup>. Este compromiso ha sido reafirmado también como resultado de la ratificación del Convenio 182 de la OIT en los años 2000-2001, el cual establece que los países deben contar con programas de acción para eliminar las peores formas de trabajo infantil, entre las cuales se menciona la explotación sexual de personas menores de edad.

En el año 2000, El Salvador ratificó el Convenio 182 de la OIT sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil y con su ratificación el Estado Salvadoreño se comprometió a tomar acciones de carácter urgente para la prevención y erradicación de la ESCNNA. Es así que, sobre la base de lo establecido en el Art. 7 del antes mencionado Convenio, en el 2006 se lanzó el “Plan Nacional para la erradicación de las peores formas del Trabajo Infantil en El Salvador, 2006-2009”. Este es un instrumento de gerencia pública estratégica para orientar los esfuerzos nacionales de erradicación del trabajo infantil en sus peores formas. Asimismo, responde a la necesidad de hacer cumplir la normativa nacional vinculada a los derechos de la niñez y la adolescencia; además enfatiza el compromiso de hacer prevalecer las prohibiciones y límites estipulados en

---

<sup>92</sup> OIT/IPEC. “Documento de Información Básica sobre explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. Centroamérica, Panamá y República Dominicana”. 1ª Edición; publicada por la Oficina Internacional del Trabajo; San José, Costa Rica; mayo del año 2004. Pág. 15.

dichos cuerpos normativos. En tal sentido, el plan se convierte en una herramienta de política pública de Estado, y constituye el punto de referencia estratégica para guiar el esfuerzo de todas las instituciones que trabajan en el combate de las peores formas de trabajo infantil en El Salvador.

Para la elaboración de este plan, el gobierno de El Salvador designó al Comité Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil y éste a su vez al Comité Técnico para que se iniciaran el esfuerzo de formulación del plan nacional para la erradicación de las peores formas de trabajo infantil. La preparación inició en marzo de 2005, con la definición de los términos de referencia y definición del alcance del plan, momento en que se estableció que deberían participar los sectores involucrados e interesados en el combate de las peores formas de trabajo infantil. En términos de estructura y contenido el plan está formulado en seis apartados, que se desglosan así:

El primer apartado denominado “Antecedentes del plan” esboza los compromisos del Estado relacionados con convenios internacionales sobre trabajo infantil, además menciona el rol de OIT-IPEC en El Salvador y su vínculo con el gobierno, empleadores, trabajadores y organizaciones no gubernamentales, así como las acciones y logros realizados en el tema.

En el segundo apartado se refiere a la “Metodología de formulación” en el cual se describe la metodología utilizada para formular este plan, haciendo énfasis en su carácter participativo en el que se consultó a los diferentes sectores de la sociedad incluyendo a niños y niñas que trabajan.

El apartado tercero denominado “Marco de referencia” aborda directamente el tema de peores formas de trabajo infantil, partiendo de su concepto y desarrollando los criterios para definir las formas peligrosas, para luego describir las causas y características del problema en el país.

El cuarto apartado llamado “Estrategia del plan” contiene el plan propiamente dicho, en el que se describen los propósitos, acciones y productos esperados en su implementación. Asimismo, se desarrolla un apartado en donde se describe las líneas principales del Sistema de

Monitoreo del Trabajo Infantil, como una herramienta para la identificación de la ubicación y condiciones de los niños trabajadores, así como para orientar la provisión de los servicios sociales básicos por parte del Estado.

El quinto: “Gerencia del plan”, plantea las modalidades de gerencia del plan en términos de enfoque administrativo, áreas de responsabilidad, perfil del Comité Técnico, coordinación interinstitucional y dinámica de operativización o despliegue del plan.

El último apartado se denomina” Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes”. En él se desglosan los componentes específicos, que a manera de plan estratégico, se requieren para combatir la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. Debido a las especiales condiciones de la ESCNNA, particularmente a su condición de explotación y no de trabajo, se optó por tratar el tema en un capítulo aparte. Sin embargo esto no significa en modo alguno que se niegue la integralidad de la intervención que describe el Plan Nacional.

Para efectos de este Capítulo en relación a la ESCNNA, desarrollaremos lo contenido en los apartados II, III y V de este plan nacional:

El Segundo Apartado de este Plan Nacional se denominado: “Metodología de Formulación” en el cual se encuentran cinco puntos importantes:

a) Revisión y análisis de información sobre el tema, el cual comprende la fase en la cual se logro dimensionar el fenómeno del trabajo infantil, a partir de la revisión de diferentes diagnósticos y experiencias documentadas sobre el tema;

b) Consulta Nacional, en el cual se destaca que éste plan se formuló con un enfoque participativo en el que se articularon las propuestas y sugerencias provenientes de los sectores clave del país. El componente participativo fue dado, en un primer momento, por la realización de una Consulta Nacional en la que participaron 211 personas con liderazgo institucional, empresarial, laboral, comunal, político y religioso, personas que acumulan sensibilidad social y experiencia en el

tema de trabajo infantil, y que además expresaron su compromiso para acompañar los propósitos del plan. Como resultado de esta consulta se obtuvieron los siguientes insumos relevantes: 1. Identificación de criterios para definir de ocupaciones infantiles peligrosas; 2. Definición de un modelo básico de intervención para su erradicación progresiva; 3. Un conjunto de medidas específicas de intervención; y 4. El compromiso de participación en la estrategia del plan;

c) Entrevista a funcionarios clave, sobre este punto se exploró el grado de conocimiento sobre el tema de funcionarios públicos<sup>93</sup>, las acciones realizadas y la disposición que tienen las instituciones para involucrarse sistemáticamente en el combate al problema mencionado. Además se generaron sugerencias y recomendaciones para la formulación del plan. Los funcionarios clave que se entrevistaron pertenecen a las diferentes instituciones que tienen responsabilidad directa en el tema de la promoción de derechos de la niñez y adolescencia, y que además ejecutan acciones institucionales que de una u otra manera contribuyen al esfuerzo de erradicación del trabajo infantil;

d) Mesa de Trabajo contra la ESCNNA, en el cual se destaca que se trata de una mesa interinstitucional en la cual se desarrollan prácticas y modalidades de intervención a fin de obtener un resultado efectivo en la reducción de la ESCNNA; en tal sentido nos ocuparemos de caracterizarla en el siguiente capítulo de este trabajo de investigación;

e) Consulta a niños y niñas trabajadores, en el que denotan la importancia de la participación de los niños en la eliminación progresiva de las peores formas de trabajo infantil, en este contexto opinaron sobre su situación laboral, sus experiencias, y la forma en que deberían erradicarse las peores formas de trabajo infantil. Aportaron con sencillez, pero con claridad y profundidad, aspectos clave, concentrándose en aspectos de salud, atención a sus necesidades educativas, sensibilización social y fortalecimiento del marco legal vinculado al trabajo infantil.

---

<sup>93</sup> se realizaron entrevistas directas a funcionarios clave del sector público (participaron funcionarios de las áreas siguientes: trabajo, salud, educación, agricultura, economía, gobernación, relaciones exteriores, niñez y adolescencia, familia y juventud) quienes además respondieron un cuestionario sobre contenidos específicos del plan.

El tercer apartado de este plan estratégico, se denomina: “Marco de Referencia” contiene la definición y caracterización de las peores formas de trabajo infantil en El Salvador. Se expresa que el Convenio No. 182 de la OIT<sup>94</sup> establece un listado sobre las peores formas de trabajo infantil en su Art. 3, literales a, b, c y d. El último numeral de este artículo da pie a la obligación de los gobiernos ratificantes para que, por medio de la legislación nacional o la autoridad competente, puedan determinar cuáles tipos de trabajo son susceptibles de ser considerados como peligrosos atendiendo la normativa nacional e internacional. Asimismo, la Recomendación 190 de la OIT<sup>95</sup>, referida al C182, establece cinco consideraciones que deben tomarse en cuenta, al determinar y localizar dónde se practican los tipos de trabajo a que se refiere el artículo 3, d) del Convenio No. 182 de la OIT. Además en el Art. 4 del Convenio no. 182, desarrolla el procedimiento que debe de seguirse para poder determinar el tipo de trabajos peligrosos existentes.

El Código de Trabajo de la República de El Salvador da un listado de al menos 8 tipos de ocupaciones (Art. 106), a manera de ejemplo, no debiéndose entender que es un listado cerrado.

---

<sup>94</sup> Art. 3 del Convenio No. 182 de la OIT establece: “ A los efectos del presente Convenio, la expresión las peores formas de trabajo infantil abarca:

- a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
- b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;
- c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y
- d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

<sup>95</sup> Romanos II, Art. 3 de la Recomendación 190 de la OIT establece: “Al determinar y localizar dónde se practican los tipos de trabajo a que se refiere el artículo 3, d) del Convenio, debería tomarse en consideración, entre otras cosas:

- a) los trabajos en que el niño queda expuesto a abusos de orden físico, psicológico o sexual;
- b) los trabajos que se realizan bajo tierra, bajo el agua, en alturas peligrosas o en espacios cerrados;
- c) los trabajos que se realizan con maquinaria, equipos y herramientas peligrosos, o que conllevan la manipulación o el transporte manual de cargas pesadas;
- d) los trabajos realizados en un medio insalubre en el que los niños estén expuestos, por ejemplo, a sustancias, agentes o procesos peligrosos, o bien a temperaturas o niveles de ruido o de vibraciones que sean perjudiciales para la salud, y
- e) los trabajos que implican condiciones especialmente difíciles, como los horarios prolongados o nocturnos, o los trabajos que retienen injustificadamente al niño en los locales del empleador.

En lo pertinente dice: "son labores peligrosas las que puedan ocasionar la muerte o dañar de modo inmediato y grave la integridad física del trabajador". Estimase que el peligro que tales labores implican, pueden provenir de la propia naturaleza de ellas, o de la clase de materiales que se empleen, se elaboren o se desprendan, o de la clase de residuos que dichos materiales dejaren, o del manejo de sustancias corrosivas, inflamables o explosivas, o del almacenamiento que en cualquier forma se haga de esas sustancias". Adicionalmente el Art. 107 establece que "el trabajo en bares, cantinas, salas de billar y otros establecimientos semejantes, se considera labor peligrosa para los menores de dieciocho años", debiéndose entender que el Código de Trabajo entiende peligro no solo como una posibilidad de que se afecte la salud o la integridad física del niño o de la niña, sino además, que su desarrollo moral se vea afectado por un entorno agresivo y hostil.

Para el legislador, existen ocupaciones laborales que sin lugar a dudas encajan en las categorías de peligrosidad detalladas en el Código de Trabajo (Art. 106 y 108), sin embargo pueden existir otras sobre las que existan dudas. En este último caso, le corresponde a la Dirección General de Previsión Social del Ministerio de Trabajo el determinarlo (Art. 109 CT).

Es así que, durante el proceso de participación abierto para la preparación del Plan Nacional contra el trabajo infantil en El Salvador, se permitió recoger importantes insumos que se vuelven útiles al momento de determinar los criterios para definir el listado de actividades peligrosas para los niños y niñas del país. De tal manera, no solo se está en la capacidad de dar cumplimiento a la normativa internacional, sino de diseñar una herramienta útil para poder determinar con mayor claridad el número de niños y niñas vinculadas a actividades laborales peligrosas y que, por eso mismo, se vuelven objeto de la atención prioritaria del gobierno para promover su retiro inmediato. Durante la consulta se les pidió a los participantes establecer un listado de actividades que a su parecer debiesen de considerarse como peligrosas y por lo tanto estar prohibidas para ser realizadas por niños; el resultado fue el siguiente:

- i. Explotación sexual comercial infantil
- ii. Trabajo infantil en coheterías
- iii. Producción y cosecha de caña de azúcar
- iv. Pesca y extracción de moluscos

- v. Trabajo infantil urbano
- vi. Trabajo en botaderos de basura
- vii. Trabajo infantil doméstico
- viii. Comercialización de drogas.

En el Tercer Capítulo de esta investigación, hemos abordado y establecido que la OIT incluye la ESCNNA como una peor forma de trabajo infantil, sin que esto signifique que dicha actividad sea considerada como trabajo. OIT lo aborda como una forma de explotación.

Por otro lado encontramos, dentro de este apartado del plan, lo relativo a los riesgos derivados de las peores formas de trabajo infantil del cual estudios técnicos realizados en El Salvador en materia de trabajo infantil, así como los participantes en las consultas del Plan Nacional, han identificado un listado de riesgos a los que niños y niñas trabajadoras están expuestos de manera recurrente. Entre otros tenemos principalmente: a. Heridas y laceraciones en manos, piernas y pies; b. Fracturas corporales y espasmos musculares; c. Astenia crónica y fatiga permanente; d. Malestares por desvelo; e. Retardo en el desarrollo físico, psicológico e intelectual; f. Deficiencias auditivas por inmersión acuática; g. Desórdenes del sueño (insomnio y parasomnias); h. Desnutrición leve, moderada o severa; i. Sobreexcitación por consumo de anfetaminas o estupefacientes; j. Efectos del consumo de alcohol, tabaco y otras drogas; k. Maltrato físico y psicológico; l. Acoso y abuso sexual; m. Enfermedades de transmisión sexual; n. Aborto, embarazo o maternidad precoz; o. Privación de libertad; p. Efectos de violencia juvenil (incluyendo participación en maras, la cárcel o la muerte); q. Desarraigo cultural y familiar; r. Depresión y autoestima disminuida. Es esta lista de riesgos la que nos permite aproximarnos mejor a la realidad de los niños y niñas trabajadoras.

Asimismo se señala que las peores formas de trabajo infantil es consecuencia inmediata de múltiples factores entre los que se detallan: i) Falta de oportunidades; ii) Demanda de trabajo infantil; iii) Vacíos e imprecisiones legales; iv) Permisividad social; v) Migración interna; vi) Violencia y desintegración familiar; vii) Inequidad de género; viii) Déficit en el cumplimiento de derechos y de la legislación nacional; ix) Resultados aún mínimos en las políticas de erradicación. Además se detalla algunas causas estructurales de este fenómeno, las cuales son: i)



Las condiciones de pobreza estructural, más que todo en la zona rural y ii) Un contexto geográfico con pocos recursos económicos y naturales.

En resumen expresa que según datos del informe preliminar “Entendiendo el trabajo infantil en El Salvador, 2003-2005” existen en El Salvador 288,221 niños, niñas y adolescentes que realizan actividades laborales (remuneradas o no), lo cual, en términos relativos representa el 14.5% de la población infantil ubicada en el rango de 5 a 17 años de edad. De los cuales el objetivo estratégico de este plan, el cual trataremos vas adelante, se orienta a la erradicación progresiva del trabajo infantil, en cualquiera de sus peores formas, en atención a lo adoptado en los instrumentos jurídicos internacionales y en relación a lo establecido en los cuerpos normativos nacionales.

El Cuarto Apartado de este Plan Nacional denominado: “Estrategia del Plan”, contiene doce puntos, los cuales son:

1. Justificación y enfoque del plan:

Se destaca la necesidad de velar por el cumplimiento de los derechos de la niñez y la adolescencia salvadoreña y la existencia de un mandato directo que deriva del Convenio 182 de la OIT. Además, la existente posibilidad de intervenir con eficiencia y eficacia, dado que se dispone información precisa sobre la realidad del fenómeno y se conocen puntos de estrategia para impulsar una acción masiva para transformar la situación dada en el país; Asimismo se denota que el enfoque de este plan es propiamente estratégico, entendido esto como el conjunto de acciones focalizadas en lo fundamental del problema, en lo que define su origen, reproducción y permanencia.

2. Principios rectores en su implementación:

Se señala que la implementación del Plan Nacional estará regida por principios esenciales que reconocen la necesidad de equiparar oportunidades desde la perspectiva de género, de derecho y de participación. En este sentido, los principios rectores que rigen la implementación del Plan Nacional son:

a. Promoción de la equidad de género:

Desde este principio, los diagnósticos, análisis y acciones derivados del plan, deben visibilizar: el rol de las niñas en cuanto víctimas sociales y económicas de las peores formas de trabajo infantil. Siempre desde la perspectiva de género, pero en cuanto a los niños, se debe dar énfasis a aquellos aspectos que hacen obligada la explotación laboral de los niños por el sólo hecho de ser hombres, olvidando su condición de niños. La promoción de este principio es elemental para equiparar oportunidades y para neutralizar los efectos de las visiones de corte machista;

b. Garantía de respeto a derechos:

Bajo este principio todo cuanto se haga en la ejecución del plan estará en función de resarcir los daños por los derechos negados y fomentar una cultura de respeto a los derechos fundamentales tanto de los niños y niñas como de los miembros de su hogar;

c. Promoción de participación e inclusión:

Este principio implica la participación no solo de los niños, niñas y adolescentes víctimas sino de toda la población para que participe de cuanto se haga sobre el tema, a fin de apropiarse de una nueva visión de vida en la que se pretende romper el ciclo que vincula al trabajo infantil con la pobreza y a la pobreza con trabajo infantil. Sobre la base de este principio se pretende enfrentar mayormente los retos que impone la erradicación de formas laborales que atentan contra la niñez y adolescencia; y

d. Desarrollo de capacidades de autogestión comunitaria:

Este principio supone fortalecer las capacidades comunitarias de autogestión, a fin de facilitar los vínculos entre pobladores y la economía local, para abrir horizontes para una sobrevivencia y subsistencia y así eliminar el uso de fuerza laboral infantil.

### 3. Visión del Plan:

Este plan se proyecta como el instrumento clave para orientar las acciones que permitan alcanzar un país libre de las peores formas de trabajo infantil; un país donde los niños y niñas se desarrollen en un contexto de integralidad, capaces de construir su proyecto de vida y con las oportunidades concretas para hacerlo realidad.

#### 4. Estrategia Global de Intervención:

Con el cual se pretende buscar promover el apoyo directo de los gobiernos municipales, la responsabilidad social empresarial, la participación sindical y la de todos los demás sectores de la sociedad, de tal forma que se genere una movilización nacional de acciones, recursos, esfuerzo y compromisos a favor de la erradicación del trabajo infantil y la promoción de derechos a los niños, niñas y adolescentes que participan en él.

Los componentes de la estrategia global de intervención son: El componente jurídico-político el cual se orienta en un primer momento a fortalecer los instrumentos legales y las instituciones desde donde se realizará la intervención, de tal forma que tanto las leyes como las estructuras institucionales sean idóneas para asegurar el logro del objetivo estratégico.

El componente económico-social, pretende una estrategia como eje central, una intervención educativa a gran escala, acompañada con atención en salud, recreación y deportes tanto para los niños como para sus padres, madres y responsables. A la par de esto, se plantea mejorar el nivel de ingresos de las familias de la niñez que trabaja, y un significativo esfuerzo en actividades de comunicación y sensibilización.

Con el despliegue operativo de estos componentes se espera, en el mediano y largo plazo, asegurar el desarrollo físico, psicológico, intelectual y social de la niñez que trabaja y de quienes están en riesgo de hacerlo. Además, se busca romper el círculo de pobreza en el que se origina y reproduce la oferta y demanda de trabajo infantil, a la vez que se impacte en la calidad técnica y niveles de ingresos económicos de la fuerza laboral del futuro.

#### 5. Objetivo Estratégico:

Es el erradicar el trabajo infantil en sus peores formas, así como la promoción de una cultura de cumplimiento de derechos para la niñez, con énfasis en los niños, niñas y adolescentes que hoy trabajan y para quienes están en riesgo de entrar de manera temprana al mercado laboral. Alcanzar este objetivo es el reto esencial del plan, en el sentido que, erradicando el trabajo infantil se pretende lograr transformaciones significativas a mediano y largo plazo, en el ámbito

comunitario de las zonas de prevalencia de trabajo infantil, y supondrá que los niños y las niñas que hoy sólo trabajan estén pronto en el sistema educativo, formándose apropiadamente para su futura vida adulta.

#### 6. Áreas Estratégicas de Intervención:

El desarrollo de la estrategia alcanza su nivel de concreción en la prestación integral de servicios hacia la población meta del plan; estos servicios estarán integrados en un conjunto de áreas de intervención. Estas áreas son:

- a. Fortalecimiento del marco legal
- b. Fortalecimiento institucional
- c. Atención educativa
- d. Atención en salud
- e. Recreación, cultura y deportes
- f. Mejoramiento de ingresos
- g. Comunicación y sensibilización social

Los servicios prestados desde estas áreas son complementarios entre sí, es decir, conforman un todo de intervención orientado hacia un fin concreto y único: la erradicación de las peores formas de trabajo infantil y la restitución de derechos a la población infantil que trabaja o está en riesgo de hacerlo.

Las áreas de intervención tienen como prioridad la atención hacia los niños que trabajan o se encuentran en riesgo de hacerlo. Además, el plan tiene como beneficiarios a sus grupos familiares, tomando en cuenta que la familia constituye el primer grupo decisional, aunque no el único, desde el que se puede impulsar el cambio cultural de la economía comunitaria. De igual manera, pero en otro nivel, se define como grupo meta del plan a los pobladores del entorno local y comunitario de los niños que trabajan, con el fin de promover su sensibilizar y participación en las acciones de combate a esta forma de ocupación de la niñez.

#### 7. Objetivos por área de intervención:

a. Fortalecimiento del marco legal: Disponer de instrumentos normativos que sean adecuados, suficientes y eficaces para respaldar a las diferentes instituciones en las acciones de prevención y retiro de los niños que participan en las peores formas de trabajo infantil;

b. Fortalecimiento Institucional: Garantizar los recursos necesarios (financieros, materiales, humanos, metodológicos y tecnológicos) de las instituciones ejecutoras, de manera que sean idóneos y suficientes para incrementar la cobertura y calidad de servicios en función de la erradicación de las peores formas de trabajo infantil;

c. Atención Educativa: Promover el acceso a los servicios de educación<sup>18</sup> de la niñez trabajadora y de su grupo familiar, por medio de acciones efectivas que garanticen su matrícula, permanencia, finalización de 11 años de escolaridad, y buen desempeño educativo;

d. Atención en Salud: Garantizar que la niñez que por hoy trabaja, y la que está en riesgo de hacerlo, tengan acceso a todas las modalidades de servicios de salud en términos de calidad, oportunidad y gratuidad, y asegurar su atención permanente después de rescatarlos de las prácticas laborales peligrosas;

e. Recreación, cultura y deportes: Ampliar las oportunidades recreativas, culturales y deportivas en las zonas con incidencia de trabajo infantil, facilitando el acceso a la población infantil que ahí reside, promoviendo la participación de las instituciones y comunidades a fin de que su práctica y goce sean realizados en condiciones de seguridad y calidad;

f. Mejoramiento de Ingresos: Fortalecer las capacidades de inserción productiva (laboral y microempresarial) de los grupos familiares de la niñez trabajadora, con el fin de potenciar el mejoramiento de sus fuentes y niveles de ingresos económicos y financieros; y

g. Comunicación y Sensibilización: Contribuir a la visibilización y posicionamiento nacional del tema de trabajo infantil, con el propósito de fomentar un mayor compromiso, participación y acción social en los esfuerzos de su eliminación.

#### 8. Meta Global del Plan Nacional:

La meta global del objetivo estratégico es la reducción anual sostenida de al menos el 10% de la población que participa en las peores formas de trabajo infantil hasta lograr su erradicación total; asimismo la contención total de nuevos ingresos de niños a las peores formas de trabajo infantil.

## 9. Niveles de Intervención:

Todas las áreas y acciones de intervención tendrán estos tres niveles de aplicación:

### a. Acciones de Prevención:

Acciones orientadas a evitar que nuevas generaciones de niños, residentes en zonas de prevalencia del trabajo infantil, puedan iniciarse o ser enroladas en estas modalidades de explotación. En definitiva, el enfoque de prevención busca anticiparse a la inserción temprana de los niños en formas de trabajo considerado peligroso, utilizando para esto medidas de transformación de las variables que impulsan el trabajo infantil (condiciones económicas familiares, culturales, etc.).

### b. Retiro de niños trabajadores:

Este nivel supone el conocimiento e identificación de niños y niñas que trabajan en condiciones peligrosas, de manera que pueda inducirse su retiro de las acciones laborales, e iniciar su proceso de integración social a través de la provisión de servicios por parte del Estado. En el caso del retiro de víctimas de explotación sexual comercial infantil, es de mayor relevancia debido a la modalidad de esta explotación, la persona retirada presenta mayores niveles de daño, más que todo psicológico y social; además, por las mismas razones, la acción de rescate tiende a ser más traumática, a veces hasta violenta, por el hecho de que al rescate de las víctimas prosiguen incómodos procesos de tipo policial y judicial que terminan prolongando la ansiedad del proceso y, en algunos casos, revictimizándolas ante la sociedad.

### c. Integración Social:

Comprende el conjunto de medidas que, mediante el enfoque de atención integral, vayan induciendo el proceso de inclusión educativa, sanitaria y cultural de la niñez que trabaja, hasta haberle devuelto en el pleno goce de sus derechos.

## 10. Acciones estratégicas y metas específicas:

Las acciones estratégicas contenidas en este plan están orientadas a combatir las peores formas de trabajo infantil existentes en El Salvador, sin embargo, en el caso de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, se tiene un plan estratégico específico (apartado VI del plan nacional vigente). Esta especificidad obedece a la naturaleza particular de esta forma

de explotación y a recomendaciones técnicas de OIT-IPEC para abordar este tema de forma especial en los planes nacionales.

En cuanto a las metas específicas contenidas en el mismo plan, las cuales han sido establecidas para el cumplimiento de los objetivos de la correspondiente área estratégica de intervención y de su respectiva meta global se fija un periodo aproximado de cuatro años así como la respectiva institución responsable.

#### 11. Sistema de Monitoreo y Evaluación del Plan Nacional:

El monitoreo es un instrumento de gestión que permite brindar una opinión sobre los avances logrados en la implementación de un proyecto o programa. Dentro de este concepto vamos a desarrollar dos ideas que a nuestros fines las cuales son complementarias:

##### 1. Monitoreo del Trabajo Infantil:

El cual se constituye como una herramienta para la verificación del retiro, protección y prevención del trabajo infantil, que permite identificar y ayudar a niñas y niños trabajadores antes, durante y después de que dejen un trabajo considerado como una peor forma. En general, el monitoreo del trabajo infantil consiste en realizar inspecciones o visitas de campo, ejecutadas por parte de funcionarios de Estado como por líderes comunitarios, con cierta periodicidad, con la finalidad de detectar a niños y niñas que trabajan, verificar que se les rescata de una situación de riesgo (o que el riesgo se haya eliminado) y hacerles un seguimiento para garantizar que se les provee alternativas adecuadas que garanticen que no van a regresar a desarrollar una labor considerada como una peor forma.

Como sistema, el monitoreo incorpora y asigna una función de seguimiento a cada institución o actor, a partir de sus distintas competencias y capacidades para acceder y evaluar el trabajo infantil. Dicho monitoreo deberá desarrollar al menos los siguientes pasos:

- a. Vigilancia de la situación del trabajo infantil por sectores identificados;
- b. Identificación de casos de niños trabajadores;
- c. Verificación de las condiciones en la que se realiza el trabajo infantil en los casos identificados;

- d. Localización de casos especialmente problemáticos;
- e. Referencia a instituciones pertinentes (escuela, unidad de salud, etc.);
- f. Atención por parte de las instituciones nacionales o locales.

## 2. Monitoreo del Plan Nacional:

A fin de permitir verificar si la estrategia está bien definida, si está llegando a la población que se quiere y si se van construyendo los logros a un ritmo adecuado. El flujo y análisis de la información permitirá al Comité Nacional tomar las decisiones pertinentes, de manera eficaz y efectiva, de manera que se vaya rectificando lo necesario y fortaleciendo lo pertinente.

Los pasos que se plantean para definir un sistema de monitoreo del Plan, son los siguientes:

### a. Generación oportuna de estadísticas e información:

A fin de permitir incrementar el conocimiento sobre el estado de los indicadores del plan, lo cual contribuirá a facilitar el análisis del desempeño institucional en cuanto a los compromisos que se derivan del esfuerzo de erradicación del trabajo infantil;

### b. Construcción de una base de datos sobre indicadores del plan:

Como punto de partida propone una base de datos alimentada, en un primer momento, con información disponible en OIT-IPEC, y luego con datos que vaya generando cada institución ejecutora, la cual será enviada al Comité Técnico, a través de los responsables de cada uno de los objetivos que así se designen.

Tanto las instituciones ejecutoras como el Comité Técnico, obtendrán los datos e información desde diferentes fuentes, por ejemplo: los informes de los inspectores de trabajo, el Censo Escolar desarrollado anualmente por el MINED, la Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples, el Censo Nacional, los indicadores del programa gubernamental Red Solidaria, los informes de los promotores del Ministerio de Salud, etc.

Los datos obtenidos desde estas fuentes se integrarán en un sistema nacional de indicadores, centralizado en la Unidad contra el Trabajo Infantil del Ministerio de Trabajo, la cual contará con la asistencia técnica de OIT-IPEC. En este sentido, el seguimiento y monitoreo de las diferentes acciones que se desarrollan a nivel nacional se encuentran a cargo de la Unidad de Erradicación de Trabajo Infantil y la Dirección General de Inspección de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;



c. Definición de instrumentos de recolección de información y metodología de evaluación:

El Comité Técnico, por medio de los Responsables de Objetivos y en conjunto con los responsables institucionales, definirá los instrumentos de recolección de información y las metodologías a utilizar para medir y evaluar las acciones del plan.

d. Periodicidad del monitoreo y evaluaciones:

El monitoreo de las acciones del plan se hará de manera permanente y según lo definido en los planes operativos institucionales y por los Responsables de Objetivos. Las evaluaciones se harán en tres niveles: Evaluaciones iniciales, Evaluaciones de proceso y Evaluaciones de resultado (de impacto).

e. Indicadores de resultados:

Pretende el monitoreo y evaluación estarán en función de constatar la situación y movimiento de un conjunto de indicadores que permitan medir el grado de logro de los objetivos y metas del plan. Para tal efecto, cada institución ejecutora definirá, en sus planes institucionales, los indicadores específicos para cada una de sus metas y actividades. En este sentido el plan contiene a nivel global indicadores específicos para cada área de intervención.

12. Estimación de los costos y financiamiento de erradicar las peores formas de trabajo infantil.

En resumen, invertir en la erradicación del trabajo infantil a través de las acciones establecidas en el plan nacional plantea costos únicos a incurrir por un valor estimado de US\$27,720.00. Estos constituyen el presupuesto de acciones iniciales del plan nacional. Por tanto, se estima que la mayor parte de recursos provienen del presupuesto ordinario del gobierno central; sin embargo, se requiere activar la cooperación de organismos internacionales y estimular aportes provenientes desde la responsabilidad social empresarial.

El Apartado Quinto de este Plan se denomina: “Gerencia del Plan”, cuyo enfoque de dicha gerencia esta dinamizada desde el enfoque de Administración por Objetivos, enfoque desde el cual se busca la eficiencia y oportunidad en su implementación, asegurando que todo cuanto se haga esté orientado efectiva y eficazmente al cumplimiento de lo esperado (objetivos).

Asimismo, encontramos dentro de este apartado lo relativo a las áreas de responsabilidad, las cuales son:

- a. Comité Nacional para la Erradicación de las Peores Formas de Trabajo Infantil<sup>96</sup>: es la instancia de más alto nivel de decisión, de responsabilidad política, y rectoría en cuanto a la implementación y resultados del plan nacional<sup>97</sup>.

Este Comité es coordinado por el Ministro de Trabajo y Previsión Social y conformado además por los Ministros de Educación, Salud Pública y Asistencia Social, Gobernación y Agricultura; por los representantes de la Secretaría Nacional de la Familia, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (ISNA), las organizaciones de trabajadores y empleadores, así como miembros de organizaciones no gubernamentales que trabajan por la niñez en el país.

Las principales funciones del Comité Nacional están contenidas en el Memorándum de Entendimiento<sup>98</sup> suscrito por el Gobierno de El Salvador y la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en donde se desarrollan los contenidos y alcances de la cooperación y asistencia técnica brindada por IPEC, así como los compromisos y responsabilidades asumidas por el

GOES para dar cumplimiento a los Convenios de la OIT relacionados con el erradicación del trabajo infantil.

---

<sup>96</sup> Art. 2 del Decreto Ejecutivo número 66: " El Comité nacional estará integrado de la siguiente manera: El Ministerio de Trabajo y Previsión Social; El Ministro de Educación; El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social; El Ministro de Gobernación; El Ministro de Agricultura y Ganadería; El Ministro de Relaciones Exteriores; El Ministro de Turismo; El Ministro de Economía; Un representante de la Secretaría Nacional de la Familia; Un representante de la Secretaría de la Juventud; El Director Ejecutivo del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia; Los Vicepresidentes de los Sectores Trabajador y Empleador ante el Consejo Superior del Trabajo; Un representante de la sociedad civil que se encuentra trabajando activamente en la temática (escogido por los Organismos No Gubernamentales nacionales que laboran en el tema activamente); El Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa. El Comité nacional será presidido por el Titular del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, quien será el Coordinador General del mismo".

<sup>97</sup> Artículo 3 del Decreto ejecutivo No. 66, dado en Casa Presidencial el 16 de junio de 2005.

<sup>98</sup> Suscrito por el Salvador el 13 de junio de 1996 y renovado el 25 de noviembre del año 2002.

- b. Comité Técnico<sup>99</sup>: es el responsable del seguimiento y monitoreo del plan, asegurando que éste se oriente de acuerdo a lo establecido en cada una de sus áreas y acciones de intervención, e informando al Comité Nacional sobre lo realizado en su nivel de gestión.
- c. Asistencia Técnica: la cual esta a cargo de la OIT-IPEC, en tanto organismo experto en el tema, colaborará como soporte técnico al Comité Nacional y al Comité Técnico. En igual nivel estarán otras organizaciones especializadas en la promoción de los derechos de la niñez.
- d. Responsables de objetivos de intervención: es este caso el Comité Técnico, éste designará de su seno a una o más personas (enlaces técnicos) que actuarán como Responsables de Objetivos de Intervención, y les asignará la misión específica de coordinar las medidas necesarias para facilitar su logro, dar seguimiento a las acciones de intervención y monitorear el cumplimiento de metas. Cada Responsable de Objetivos formulará informes periódicos trimestrales sobre el estado o situación del objetivo asignado, y los presentará al Comité Técnico para su deliberación y decisión. Los Responsables de Objetivos tendrán entre sí una relación funcional de coordinación.
- e. Instituciones Ejecutoras: Las instituciones ejecutoras son las instancias que tendrán la responsabilidad directa de ejecutar, a nivel operativo, las acciones específicas de su área decisional que contribuyan al logro de los diferentes objetivos de intervención. En este ámbito se ubican las instituciones de gobierno, nacional y local, también las entidades del sector privado empresarial, sector laboral y organizaciones de la sociedad civil, que por cuenta propia o por concesión realizan actividades que contribuyen a las diferentes modalidades de intervención para la erradicación del trabajo infantil.

En la parte final de este apartado se encuentra lo relativo a la coordinación interinstitucional y la operativización del plan. Según lo afirmado en el plan nacional, el éxito de las acciones y propósitos del mismo está en función de una adecuada coordinación entre las diferentes instituciones e instancias involucradas en su implementación. Asimismo se destaca que la

---

<sup>99</sup> Inciso final del Decreto Ejecutivo número 66: "Los miembros del Comité nacional deberán nombrar a sus enlaces institucionales con sus respectivos suplentes para integrar un Comité Técnico, que será coordinado por el representante del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, quien a su vez, será el Secretario General del Comité Nacional".

operativización del plan es de un año e inicia con una serie de actividades preparatorias que incluyen su divulgación a nivel nacional, lo cual constituye la devolución de un producto a los diferentes sectores que participaron en la Consulta Nacional para recoger los insumos que llevaron a su formulación.

## **5.2 Acciones de Comunicación y Sensibilización Social en relación a la Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes en El Salvador.**

Una de las áreas estratégicas de intervención contemplada en el Plan Nacional para la Erradicación de las Peores Formas de Trabajo Infantil en El Salvador, es la Comunicación y sensibilización social. Mediante esta área se pretende cumplir con los objetivos estratégicos siguientes: Erradicar la ESCNNA en El Salvador y revertir la cultura de permisividad social, tolerancia e impunidad en este tipo de explotación.

Por tanto, las campañas de comunicación y sensibilidad social sobre la ESCNNA se constituyen como acciones estratégicas del componente prevención y disuasión del delito<sup>100</sup>, en el sentido que, con la comunicación y sensibilización social se pretende lograr que todas las personas, padres, empleadores, políticos, periodistas, líderes de iglesias y la población en general, conozcan de la dimensión del problema y tomen conciencia del mismo. Sobre la base de lo anteriormente expresado, destacaremos a continuación las acciones de comunicación y sensibilización social adoptadas en El Salvador en la lucha contra la ESCNNA:

### **5.2.1 Acciones de sensibilización social sobre la Explotación Sexual Comercial de las personas menores de edad.**

Una estrategia fundamental en la lucha contra la Explotación Sexual Comercial de personas menores de edad es la sensibilización de la población acerca del problema, es por ello que, el área de sensibilización social se concreta a través de dos puntos:

- a) La opinión pública a través de campañas de comunicación visibles que movilice a la sociedad.

---

<sup>100</sup> Comité Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil : "Plan Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil en El Salvador, 2006-2009" El salvador, Septiembre de 2006; Pág. 83-84.

b) El buen desempeño de la coordinación y cooperación de instituciones gubernamentales y no gubernamentales en la ejecución de las acciones estratégicas referente a la prevención y eliminación de la problemática.

En El Salvador, se percibe que existe una amplia tolerancia social hacia la Explotación Sexual Comercial de personas menores de edad. También se percibe un desconocimiento sobre la legislación y responsabilidades individuales e institucionales para detenerlo.

OIT/IPEC ha desarrollado talleres de capacitación con los medios de comunicación en cada uno de los países de la Región Centroamericana, en reconocimiento de su importante papel como aliados estratégicos en la lucha contra este fenómeno social. Asimismo, ha logrado aumentar el conocimiento sobre el problema por medio del desarrollo de una gran cantidad de actividades dirigidas a sensibilizar, informar y movilizar a sectores clave para que tomen medidas encaminadas a la prohibición, prevención y eliminación de la explotación sexual. Entre estas actividades se pueden mencionar una cantidad considerable de foros, mesas redondas y otras actividades públicas dirigidas a funcionarios públicos, políticos, profesionales, empleadores y trabajadores sobre el fenómeno y sobre como deben apoyar la lucha contra este flagelo social. Para estos mismos grupos se han producido materiales de difusión masiva, tales como spots de TV, cuñas de radio y materiales escritos.

Es importante señalar que en El Salvador, no existe una base de datos sólida y unificada que permita cuantificar las acciones que se han llevado a cabo en relación a la sensibilización y comunicación social. Sin embargo, en El Salvador, las instituciones que conforman la Mesa de Trabajo contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes actualmente se encuentran desarrollando charlas, talleres, conferencias y otras acciones de comunicación para lograr la sensibilización respecto al problema, no sólo de quienes trabajan en dichas instituciones sino también para la población en general. Sobre este punto, lo abordaremos en el siguiente apartado de este Capítulo.

En definitiva, debemos aclarar que la comunicación social se encuentra estrechamente ligada con la sensibilización social, pues para lograr sensibilizar sobre la dimensión del problema es necesario comunicar, es decir, informar sobre el mismo.

## **5.2.2 La Comunicación Social, en la lucha contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes.**

### **5.2.2.1 El Papel de los Medios de Comunicación en la Prevención y Eliminación de la ESCNNA En El Salvador.**

Como ya se menciona, en El Salvador, existe una alta tolerancia social hacia la utilización de mujeres y adolescentes para actividades sexuales comerciales, muy enraizada en la cultura patriarcal predominante, lo que propicia la explotación sexual comercial. Crear una cultura de rechazo hacia la explotación sexual comercial en las sociedades es quizá el reto más grande en esa lucha.

Los medios de comunicación tienen un papel estratégico en la lucha contra la ESCNNA. La importancia de la participación de los medios de comunicación en la lucha contra la explotación sexual, radica en que pueden incidir en el comportamiento individual de las personas frente a la explotación sexual; también pueden llegar a poblaciones que son difíciles de alcanzar para las demás instancias y por su poder pueden constituirse como formador de valores. Los medios pueden dirigirse directamente a la población para informarles sobre cuáles deberían ser las respuestas individuales que le corresponde cumplir para poder frenar la explotación sexual comercial en la sociedad.

Además, los medios de comunicación ejercen gran influencia en la construcción de la opinión pública y por lo tanto son fundamentales para apoyar a la creación de una cultura de respeto de los derechos de los niños y las niñas y de rechazo hacia la conducta de personas adultas que utilizan a personas menores de edad con fines sexuales e ilegales.

Asimismo, los medios de comunicación masiva (periódicos, revistas, noticieros de radio y televisión, páginas Web), son instrumentos fundamentales de diseminación de información, de

educación y de cambios en las culturas y prácticas sociales de cualquier país o nación. La función que éstos desempeñan es sumamente delicada y sus alcances y consecuencias pueden ser el principio de un cambio positivo o el escollo para un avance. Los medios de comunicación tienen un papel educador de la población y pueden ayudar mucho en la divulgación de los derechos de los niños y las niñas en la sociedad. El papel educativo y formativo de los medios de comunicación se verifica en la denuncia de la explotación sexual comercial de personas menores de edad y en el tráfico internacional de personas para el comercio sexual, es urgente y obligatorio.

Los medios de comunicación tienen en este ámbito un importante rol informativo y educativo. Es necesario informar a la población en general sobre la legislación vigente, pero más importante aún es educar a la población sobre el tema de la sexualidad, particularmente la sexualidad masculina. Es necesario propiciar una educación sexual que sea respetuosa con los derechos humanos e informar a las y los adultos sobre el límite entre lo que es permitido por ley y lo que es y en qué consiste un delito de abuso o explotación. El apoyo de los medios de comunicación es particularmente importante en este ámbito dado que otras instituciones sociales (la familia, el sistema educativo y la iglesia) tradicionalmente han mostrado poco interés en educar a la población en temas que se relacionan con la sexualidad.

Los medios también pueden ayudar en relación con la *atención a las víctimas*, ha explicar a familiares, vecinos, maestros y demás personas que tienen un contacto directo con las niñas, los niños y adolescentes, que no son los culpables de la explotación y que estos deben ser tratados de la misma forma respetuosa como las víctimas de otros tipos de violencia sexual (víctimas del incesto y del abuso sexual). Por los mismos estereotipos de la sociedad, es difícil para la población general concebir que las y los adolescentes que aparentan mayoría de edad y que tienen una vida sexual activa con sus parejas, deben ser consideradas víctimas de la explotación sexual cuando son sometidas a actividades sexuales comerciales. Es necesario, aunque es un largo proceso, ir rompiendo estos estereotipos y la visión culpabilizadora que pesa sobre las víctimas.

En relación con la *sanción de los explotadores*, los medios de comunicación pueden jugar un papel importante para informar sobre la legislación vigente para que la población en general sepa qué tipo de actos constituye un delito. Así mismo, pueden informar sobre los lugares que reciben este tipo de denuncias, el horario y qué información hay que llevar a las autoridades, si se puede hacer la denuncia de forma anónima, etc.

En relación con *la investigación policial y la sanción de los explotadores sexuales*, los medios de comunicación también pueden ser un aliado estratégico ya que pueden divulgar fotos de las niñas y niños perdidos o secuestrados para lograr ubicarlos antes de que sean maltratados o llevados al exterior por tratantes o pueden ayudar a divulgar fotos de los delincuentes sexuales que se han escapado del sistema de justicia.

Otra forma en que los medios de comunicación pueden ayudar a la lucha contra la explotación sexual, es poner a disposición espacios en los medios de comunicación y pautar los materiales informativos producidos por las instancias estatales y las ONG con fines educativos para prevenir la explotación. Por otra parte, los medios de comunicación pueden levantar el interés político sobre este tema en particular y acelerar una respuesta institucional frente a la explotación sexual comercial. Si los medios de comunicación están bien capacitados o informados sobre estrategias adecuadas y respetuosas de los derechos humanos dirigidas a la prevención y eliminación de la explotación sexual comercial, tienen la posibilidad de informar a los diferentes sectores, cuál es su papel y su compromiso, y pueden agilizar que se dé esa respuesta institucional.

#### **5.2.2.2 Acciones Estrategias en la Comunicación Social para la prevención y eliminación de la ESCNNA en El Salvador.**

Si bien, todos los países de la región Centroamericana han ratificado convenciones internacionales que les obligan a tomar medidas inmediatas para detener la explotación sexual, los medios de comunicación pueden desempeñar una función de vigilancia social y llamar la atención si no se están cumpliendo los compromisos internacionales.



Las convenciones internacionales obligan, por ejemplo, a los Estados a brindar una protección inmediata a las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en una situación de explotación sexual, pero además establece que las personas menores de edad en tal situación deben ser tratadas como víctimas de un delito. Por lo tanto, no basta que los medios de comunicación informen que existen opciones de “rehabilitación” para las niñas, niños y adolescentes, -como si además ellos fueron los culpables que necesitan ser “rehabilitados” y no los explotadores que sí necesitan castigo y rehabilitación social-, sino que se debe ir un paso más allá.

Los medios pueden cuestionar, analizar y mostrar el tipo de atención que se brinda a las niñas, niños y adolescentes en algunas ocasiones. Se requiere de medios de comunicación que cuestionen la conveniencia de que las personas menores de edad, -si bien con la buena intención de protegerles-, sean “encerradas” en albergues por largos períodos, en algunos casos por años, violando sus derechos al libre tránsito y su convivencia familiar. Los medios de comunicación están en la posibilidad de promover en las sociedades y las instituciones la reflexión sobre esta situación y propiciar una respuesta más integral, adecuada y respetuosa de los derechos humanos.

El “*Proyecto Contribución a la explotación sexual comercial de personas menores de edad de OIT/IPEC*”, desarrolló algunas estrategias para contrarrestar los efectos negativos que los medios estaban teniendo en la visibilización y sensibilización del problema, a fin de ganarlos como aliados en esta lucha. Algunas de las estrategias generales empleadas fueron:

- a) Sensibilizar a las personas de los medios de comunicación sobre la manera adecuada de reportar sobre el tema. Los principios básicos que se han estado promoviendo han sido:
  - i. las niñas, niños y adolescentes no deben quedar en peores condiciones después de la intervención de los medios de comunicación
  - ii. se debe evitar el morbo y el amarillismo por medio de un enfoque adecuado en términos del abordaje, terminología e imágenes que no revictimicen
  - iii. evitar intervenciones que entorpecen procesos o investigaciones judiciales
  - iv. la necesidad de informarse y capacitarse permanentemente sobre la forma más apropiada en que pueden colaborar.

- b) Monitorear con regularidad los medios de comunicación para “llevarle el pulso” al tema y poder retroalimentar de alguna forma a las y los comunicadores que están cubriendo la problemática, o bien, que podrían hacerlo en el futuro.
- c) Introducir balance temático y de enfoque al motivar y apoyar a periodistas o generadores de opinión pública para que publicaran artículos o reportajes referidos a la problemática, desde diversos ángulos que no estaban presentes en los medios. En este sentido, la facilitación de materiales y la orientación técnica fueron la clave para lograr dicha motivación.
- d) Sensibilizar a otros actores clave responsables de prevenir, atender o sancionar la explotación sexual comercial para que aprovecharan los medios de comunicación como un aliado fundamental en la lucha contra la explotación sexual comercial. En este sentido, diversificar las fuentes de información sobre la problemática es vital para lograr un mejor posicionamiento de los responsables frente a la población general.

No cabe la menor duda de que los medios de comunicación son fundamentales para lograr una efectiva erradicación de la explotación sexual comercial. Poco a poco, el mensaje en contra de esta actividad delictiva está permeando los medios de comunicación, pero apenas representa el inicio de esta labor de dignificar la imagen de las niñas, niños y adolescentes salvadoreños y restituir parte de los derechos humanos que le están siendo violentados. La cobertura sobre delitos sexuales ha aumentado por parte de la prensa local, lo que redundará en una mayor sensibilización y conocimiento de la comunidad nacional.

En este sentido, los medios de comunicación (escritos, radiofónicos, televisivos y electrónicos) pueden desempeñar un papel fundamental en la disseminación de información y en la generación de cambios culturales y prácticas sociales que son necesarias para prevenir y detener el problema. Los medios ejercen un papel estratégico en el combate a la explotación sexual comercial, porque: influyen en la construcción de la opinión pública pueden contribuir a crear una cultura de respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes y de rechazo a la conducta de las personas adultas que les utilizan con fines sexuales e ilegales pueden impulsar la denuncia pública de los casos de explotación sexual pueden impulsar mecanismos más efectivos de protección a la infancia y adolescencia. Pero para lograr estos importantes cambios, es indispensable que los medios den un tratamiento profesional, sensible y de respeto a los

derechos humanos de las víctimas. Por consiguiente deben considerar realizar las siguientes acciones:

1) Evitar los Mitos y Estereotipos

Los niños, niñas y adolescentes no son responsables de la explotación sexual comercial. Debido precisamente a su edad, no tienen idea de lo que van a enfrentar cuando son atrapados por las redes criminales. Por ello, es importante que los medios de comunicación los refleje como las víctimas reales, ya que son las personas más vulnerables de la cadena de explotación a gran escala. El uso de términos como “prostitutas”<sup>101</sup>, “vendedoras de sexo” o “servidoras de sexo”, lejos de contribuir a sensibilizar a la población, refuerza mitos que existen en torno a las víctimas. En este sentido, la terminología es muy importante para cambiar la concepción de la problemática, de ahí que a continuación se sugiere la utilización de algunos términos que resultan menos estigmatizantes.

2) Adoptar un ángulo diferente sobre el problema.

En la mayoría de los países, el tema de explotación sexual comercial de personas menores de edad aparece casi siempre en la sección de Sucesos o “notas rojas”, cuando las fuentes policiales o judiciales reportan allanamientos, redadas, capturas o denuncias de casos<sup>102</sup>. Esto hace que el tema se conciba como un problema de seguridad ciudadana y no como un problema social, económico o cultural. Para que los medios de comunicación asuman su rol de agentes de cambio, es fundamental que el tema se enfoque como un fenómeno social complejo que amerita el involucramiento de múltiples sectores y puntos de vista. A continuación se sugieren algunos ángulos noticiosos que pueden contribuir a generar reflexión y debate en torno al problema: a) La explotación sexual comercial puede abordarse desde la perspectiva de la sanción a los explotadores (cuáles penas existen, cuál es el nivel de impunidad de proxenetas y clientes-explotadores, qué tan efectiva es la aplicación de la justicia, qué cambios hace falta incorporar en el Código Penal, quiénes son las personas o entidades responsables de detener el problema y qué deben hacer.); b) Las acciones de prevención y la atención directa de las víctimas (los programas en que las víctimas reciben atención legal, médica y psicológica; c) La importancia de

---

<sup>101</sup> Reportaje de Periódico Mas!, “Libres Ofertantes de Prostitutas”, 28 de febrero de 2007

<sup>102</sup> Reportaje de Periódico El Diario de Hoy, “Piden Justicia para niños abusados”, pág. 18, 2 de julio de 2007.

la restitución de sus derechos a la protección familiar, salud y educación; d) Cuáles instancias son responsables de intervenir y que están haciendo, etc.); e) Las razones sociales, económicas y culturales de la explotación sexual comercial (la tolerancia social hacia este tipo de explotación, la demanda de los hombres sustentada en una cultura patriarcal y machista; f) El vínculo del problema con la educación sexual, especialmente de hombres y las condiciones de vulnerabilidad que les hace presa fácil de las redes de explotación); g) La visibilización de los principales generadores del flagelo: los clientes-explotadores, (quiénes son, por qué demandan sexo con personas menores de edad, de dónde vienen), que frecuentemente son obviados por los medios de comunicación; h) Las sanciones que existen en los países para castigar a las personas implicadas y las leyes que los condenan. Si bien los organismos de investigación de delitos son una buena fuente de información, hay que tomar precauciones para no entorpecer una investigación que está en curso; i) Los modelos de atención a víctimas (cómo logra una víctima de la explotación sexual comercial salir y reintegrarse a su hogar y sociedad); y j) Los factores de riesgo y la necesidad de fortalecer las políticas públicas y los mecanismos de protección a las personas menores de edad.

### 3) Diversificar fuentes

Algunos periodistas que trabajan el tema de explotación sexual comercial suelen publicar información a partir de las conferencias de prensa brindadas por entidades estatales responsables de la problemática, sin embargo, como el tema no ha sido prioritario en la agenda política nacional, son pocas las entidades que convocan a la prensa para manifestarse al respecto.

Para mejorar la visibilidad de la problemática, es importante que los y las comunicadoras tengan presente que en El Salvador existe una gran cantidad de instituciones que desempeñan una labor importante en la prevención, sanción y atención de la explotación sexual comercial, por lo tanto, es indispensable que consulten con frecuencia estas fuentes para reflejar las diferentes dimensiones de la problemática.

Por otra parte, las fuentes documentales son de vital importancia para profundizar en el tratamiento de la problemática. La Oficina Internacional del Trabajo (OIT) cuenta con una página Web que pone a disposición una gran cantidad de investigaciones, legislación y otros

documentos sobre el tema<sup>103</sup>. Finalmente, también se puede recurrir a las víctimas de la explotación sexual comercial como fuentes de información. Sin embargo, si se desea utilizar esta fuente, es fundamental tomar en cuenta algunas medidas que eviten la revictimización de la persona menor de edad. Cuando se desea realizar entrevistas a las víctimas, es importante tomar en cuenta los siguientes cuidados: Solicitar autorización de personas adultas responsables de la víctima para entrevistarla. No pagar a personas menores de edad, familia o tutores por material informativo que implique su propio bienestar. Esquivar el morbo y el amarillismo, al evitar descripciones excesivas e innecesarias de los abusos a los que son sometidas las víctimas.

### **5.2.2.3 Fuentes de Información Periodística en El Salvador.**

Con el propósito de que los medios de comunicación, periodistas y demás comunicadoras(es) sociales cuenten con mayor información acerca de las acciones planificadas y en ejecución contra la explotación sexual comercial en El Salvador se han realizado una serie de acciones de cara a la divulgación de la legislación referente a los delitos de explotación sexual comercial, por parte de diversas instituciones nacionales, miembros de la Mesa de Trabajo contra la explotación sexual comercial y dirigido a sectores clave:

- a) El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU) ha desarrollado una campaña informativa sobre el problema a través de las ferias contra la violencia hacia las mujeres, dando a conocer e informando sobre dicha situación a través de material informativo.
- b) La Fiscalía General de la República realizó tres talleres para jefes de las Unidades de Delitos contra el Menor y la Mujer de todo el país, en los que los fiscales profundizaron sobre la forma de generar una mejor aplicación de la ley a través de los procesos investigativos.
- c) Se realizaron, en coordinación con la Escuela de Capacitación Judicial, dos talleres dirigidos a jueces, de cara a la sensibilización e información de la situación que propició las reformas penales en El Salvador y la necesidad de una aplicación efectiva de la ley. Así mismo, con el apoyo de PASCA/USAID, la Escuela de Capacitación Judicial tomó la iniciativa de desarrollar talleres con jueces para informar sobre el delito de trata de personas.

---

<sup>103</sup> <http://www.oit.org/public/spanish/standars/ipec/index.htm>

d) El Ministerio de Educación, a través de la Red de Psicólogos, ha informado sobre el carácter delictivo de la explotación sexual comercial y ha brindado información básica a profesionales de otras ramas, para que lo tengan presente cuando corresponda enfrentar un caso de esta naturaleza.

e) La PNC, a través de la División de Servicios Juveniles y Familia, también ha desarrollado una serie de seminarios talleres con Centros Universitarios en el nivel nacional, dando a conocer la problemática y divulgando la normativa nacional que sanciona dichos delitos.

En el marco de acciones preventivas, la Unidad de Prevención Social del Delito de la Fiscalía General de la República, ha desarrollado una campaña dirigida a hombres para informar que la explotación sexual comercial es un delito. Para ello, se han realizando una serie de sesiones de trabajo con hombres funcionarios de distintas instituciones gubernamentales sobre masculinidad y su relación con la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes.

Para apoyar todos estos esfuerzos se ha editado el documento: “*Reformas penales para combatir la ESC de personas menores de 18 años de edad en El Salvador*”<sup>104</sup>, que tiene el propósito de informar sobre el contenido los decretos promulgados para procesar y sancionar a las personas explotadoras. Además, se ha elaborado material divulgativo, reafirmando que esta conducta es un delito, y generándose una opinión a nivel institucional.

#### **5.2.2.4 Autolimitación y Responsabilidad Social de los Medios de Comunicación.**

Es importante destacar, que los medios de comunicación deben estar conscientes de su responsabilidad social en relación con la prevención de ESCNNA y que no tengan un doble discurso al respecto. La explotación sexual comercial, -a pesar de las graves consecuencias físicas, psicológicas y sociales en las víctimas-, es una problemática, que al estar vinculada inherentemente con el tema de la sexualidad, fácilmente levanta el morbo en la población y, por lo tanto, podría ser de interés como “objeto comercial” para los medios ya que “el sexo vende”. Por lo tanto, los medios de comunicación deben auto limitarse y enfocarse en informar sobre ese

---

<sup>104</sup> Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF): “Normativa Nacional e Internacional y Compromisos Políticos para combatir la Explotación Sexual Comercial y Trata de Niñas, Niños y Adolescentes”, 2ª Edición, El Salvador, Julio 2006; Pág. 25.

tema a favor de su eliminación. Es problemático y no ético cuando algún medio empieza a informar sobre el tema con la intención de aumentar su rating o la venta de periódicos.

En este sentido, los medios también deben reflexionar sobre si es o no ético publicar anuncios de salas de masajes que buscan o que anuncian que los clientes serán atendidos por “jovencitas”, si saben que muchos de estos lugares son meras fachadas para atrapar a adolescentes y jóvenes con el fin de utilizarles para actividades sexuales comerciales.

Del mismo modo, los medios deben tener conciencia que al tratar este tema podrían hacer un trabajo contra productivo. Deben desarrollar una directriz institucional sobre el uso de terminología adecuada para no revictimizar a las víctimas. Por ejemplo, no deben denominar a las víctimas de la explotación como prostitutas, sino justamente como víctimas o simplemente niños, niñas y adolescentes, de otra forma lo que hacen es fomentar la explotación. A su vez, deben respetar el derecho de las víctimas al honor, imagen y la buena reputación. Los medios también deben cuidar que la información que brindan sobre la explotación no la promueva, por ejemplo, las ilustraciones o reportajes no deben llevar fotos de las niñas y los niños, ni pornografía infantil, ni deben divulgar dónde se puede bajar desde la Internet este tipo de material. Informar sobre formas “nuevas” de abuso y explotación, por ejemplo, sobre cierto tipo de videos de pornografía infantil, puede generar entre ciertos sectores de la población, un interés por conocer este tipo de material y, por lo tanto, aumentar la demanda.

Asimismo, las y los periodistas deben evitar que sus reportajes y artículos contengan información que puede ser utilizada por parte de los explotadores. No se deben dar información sobre la ubicación exacta de prostíbulos donde se encuentran personas menores de edad en explotación. En otras palabras no deben facilitar un mapa o “guía turístico” para eventuales explotadores. Además, los medios de comunicación deben cuidar de no informar públicamente sobre casos o lugares físicos dónde se está explotando a niñas, niños y adolescentes, cuando estos sitios están siendo investigados por parte de la policía. Esto por cuanto, los reportajes periodísticos podrían destruir la evidencia o podrían advertir a los explotadores. Otro aspecto relevante a tener en cuenta, es que podrían poner en mayor riesgo la seguridad e integridad de las víctimas.

## **CAPITULO VI**

### **6. MARCO INSTITUCIONAL DE PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA EN CONTRA DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL EN EL SALVADOR.**

#### **6.1 Mesa de Trabajo contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes.**

La Mesa de Trabajo contra la ESCNNA fue creada en el año 2003 y se instala de manera formal el 4 de Noviembre del año 2004 a través de la firma de la carta de entendimiento para la erradicación de la Explotación Sexual comercial, por los titulares y representantes de quince instituciones.

Esta Mesa de trabajo es una instancia técnica-operativa de primer nivel, dependiente del Comité Nacional para la Erradicación de las Peores Formas de Trabajo Infantil, en la que convergen instituciones tanto del sector público como del empresarial y laboral, en el esfuerzo de erradicar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. Asimismo, es un espacio de reflexión y dialogo que propicia propuestas, programas y proyectos para la erradicación, prevención y protección frente a la ESCNNA en El Salvador.

La misión principal de esta Mesa es la planificación y coordinación estratégica de las intervenciones que requiere la prevención, combate y erradicación de esta modalidad de explotación, así como la recuperación física, psicológica, moral y social de sus víctimas. Esta planificación y coordinación es requerida para focalizar y dar carácter integral al as acciones operativas de cada institución, a la vez que se busca la racionalidad en el uso de los recursos disponibles, se garantice la eficacia de las intervenciones y se impacte con claridad el problema de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. Las instituciones que conforman la Mesa de Trabajo contra la Explotación Sexual Comercial son:



1. Asamblea Legislativa ( Comisión de La Familia, La Mujer y La Niñez);
2. Fiscalía General de la Republica;
3. Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos;
4. Consejo Nacional de la Judicatura, a través de la Escuela de Capacitación Judicial;
5. Ministerio de Educación;
6. Ministerio de Salud Publica y Asistencia Social;
7. Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
8. Ministerio de Relaciones Exteriores;
9. Policía Nacional Civil;
10. Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la niñez y la Adolescencia;
11. Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer;
12. Dirección General de Migración y Extranjería;
13. Asociación Coordinadora Nacional de la Mujer Salvadoreña;
14. Asociación Patronato para el Desarrollo de las comunidades de Morazán y San Miguel;
15. Médicos del mundo España/Programa Huellas de Ángel;
16. Fundación Huellas;
17. Proyecto de Prevención de Trata de Personas (PASCA/ USAID);
18. Organización Internacional para las Migraciones (OIM);
19. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF);
20. Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Los objetivos de la Mesa de Trabajo en la erradicación de la ESCNNA en El Salvador son:

a) Establecer un marco de cooperación entre todas las partes involucradas para asegurar su participación eficaz en la realización de las actividades desarrolladas por la Mesa de trabajo; basado en el desarrollo de un plan nacional sobre prevención, atención integral a las victimas y erradicación de la explotación sexual comercial que sufren niños, niñas y adolescentes; b) Proporcionar asistencia técnica para la creación de un Plan Nacional que contenga un mecanismo de prevención e intervención de la problemática, en donde cada una de las instancias tiene un papel determinante en el marco de la prevención, atención, protección, seguimiento e investigación del fenómeno; c) Establecer líneas de trabajo coordinado, para la elaboración de los respectivos planes operativos institucionales acordes al Plan Nacional, para el

tratamiento de la problemática; d) Promover la incorporación de organizaciones de empleadores y trabajadores como de otras entidades interesadas en trabajar sobre el tema; e) Desarrollar actividades de capacitación y formación, tanto para las instituciones de la Mesa de Trabajo, como de otras interesadas en conocer y generar capacidades para enfrentar la problemática, desarrollándolas dentro de las atribuciones legales de cada entidad suscriptora; y f) La elaboración y posterior suscripción de un Convenio de Trabajo Interinstitucional será la forma de trabajar, basado en el Plan Nacional sobre prevención, atención integral a las víctimas y erradicación de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, que cuente con sus respectivos protocolos de intervención a la problemática para contribuir a su prevención, atención y erradicación.

Para el cumplimiento de estos objetivos, la Mesa de Trabajo ha determinado seis Áreas de Trabajo, las cuales son:

1. Prevención de la ESCNNA.
2. Atención y recuperación de las víctimas.
3. Sensibilización y divulgación.
4. Formación, capacitación y actualización sobre el problema.
5. Fortalecimiento y especialización de las capacidades institucionales.
6. Monitoreo y evaluación de las actividades de la Mesa.

Las instituciones que conforman la Mesa de Trabajo contra la ESCNNA, se caracterizan por ofrecer espacios de organización y desarrollo a favor de la niñez y la adolescencia. Dentro de las actividades más frecuentes de estas instituciones se encuentran: la denuncia social, la sensibilización y promoción de los derechos de la niñez y la adolescencia y de una cultura de denuncia. Sobre este punto, lo hemos desarrollado en el Capítulo anterior de este trabajo de investigación.

Las instituciones en el área de investigación especializada de la ESCNNA son las siguientes: Fundación Olor Palme, Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), Coordinación Nacional de la Mujer Salvadoreña (CONAMUS), Patronato para el Desarrollo de las Comunidades de Morazán y San Miguel (PADECOMSM), Organización Internacional del

Trabajo (OIT), Fundación “Huellas”(FH), Programas “Huellas de Ángel” de Médicos del Mundo (PHA), Proyecto de Prevención de Trata de Personas (PASCA/USAID), Organización Internacional para la Migraciones (OIM), Dirección General de Migración y Extranjería (DGM) y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Entre las instituciones en el área de defensoría, se encuentran aquellas instituciones gubernamentales responsables de hacer valer los derechos constitucionales de los individuos. En esta área se encuentran las siguientes instituciones participantes: Fiscalía General de la República (FGR), Procuraduría General de la República (PGR), Policía Nacional Civil (PNC), Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), y el Ministerio de Trabajo y Previsión Social (MTPS).

Las instituciones adjudicadas al sistema de salud que tiene una mayor intervención en la lucha contra la ESCNNA son: el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS) en coordinación con algunos centros especializados como el Hospital Nacional de Niños “Benjamín Bloom”, Hospital Nacional de Maternidad y el Hospital Nacional de Santa Ana “San Juan de Dios”. En el área de centros educativos y servicios especiales de atención que tienen por objetivo la protección integral de los derechos de los menores víctimas, y en caso de los menores de edad víctimas con discapacidad se promueve la igualdad de oportunidades y por el cumplimiento de sus derechos. Entre estas instituciones se ubican: Ministerio de Educación (MINED), Fundación Huellas de Ángel, Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la niñez y la Adolescencia (ISNA) entre otras instituciones.

Actualmente, en El Salvador todas las instituciones que componen la Mesa de Trabajo contra la ESCNNA están ejecutando acciones muy importantes para la erradicación de esta problemática, dichas acciones las abordaremos en la parte final de este Capítulo. Sin embargo las instituciones que están desarrollando un papel trascendental en la lucha contra la ESCNNA son:

1. La Unidad de Erradicación de las Peores Formas del Trabajo Infantil del Ministerio de Trabajo y Previsión Social (MTPS). Esta unidad se constituye como una unidad de Monitoreo del Plan Nacional a través del seguimiento de las acciones estratégicas que ejecutan las demás instituciones que integran la Mesa de Trabajo. Esta unidad tiene por objetivo el verificar el retiro de la niñez y la adolescencia de cualquier forma de explotación comercial;

2. Programa Internacional para la erradicación del Trabajo Infantil (IPEC), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). La OIT se constituye como un organismo de asistencia técnica y especializada en el combate contra la ESCNNA en El Salvador. OIT ha propuesto algunos principios básicos que resultan efectivos para la lucha contra la explotación sexual, que unidos a los instrumentos jurídicos internacionales que norman los derechos humanos, hacen posible rescatar a las víctimas a corto plazo, así como sancionar a los explotadores y continuar construyendo estrategias para prevenir el problema. Estos principios básicos son:

a. *Identificar a las víctimas de la ESC.* Es muy importante resaltar que las personas menores de 18 años no son las culpables de la explotación, al contrario, son sus víctimas. Por esa razón, de ninguna forma se les debe culpabilizar o responsabilizar por actos a los cuales han sido inducidas u obligadas por personas adultas inescrupulosas que se aprovechan de una relación desigual de poder. Para todos los efectos, se debe entender y actuar conforme al principio de que las personas menores de edad son las víctimas de la explotación.

b. *Promover la responsabilidad compartida.* Participar en la lucha contra la explotación sexual comercial es responsabilidad de toda la sociedad y de todos los sectores, ya sean instancias privadas y públicas, comunidades, o las mismas familias.

c. *Generar un cambio cultural.* Debe construirse de manera urgente una cultura de intolerancia social hacia este problema. Para ello, es fundamental modificar los arraigados patrones culturales que justifican el sentido de propiedad que tienen los adultos sobre los niños, niñas y adolescentes, y la discriminación de género que legitima la compra de sexo a personas menores de edad, convirtiéndolas en mercancía sexual.

d. *Incidir en las políticas públicas.* Se deben fortalecer las políticas sociales universales, como una medida para disminuir la vulnerabilidad de las víctimas frente a los explotadores. La pobreza extrema convierte a las personas menores de edad en blancos fáciles de las personas que lucran con este “negocio”. Otras políticas de prevención del problema tendientes a la eliminación del trabajo infantil, a la prevención de la violencia intrafamiliar y a la prevención de la deserción escolar, ocupan un papel fundamental en este mismo sentido.

d. *Fortalecer los marcos jurídicos.* La legislación debe ser mejorada, desarrollando instrumentos de derechos de las personas menores de edad, y promoviendo la implementación de leyes

penales y procesales que garanticen la sanción a los explotadores, para evitar la impunidad. Estas leyes deben dirigirse al combate de todas las formas y modalidades de la ESC.

e. *Desarrollar programas de atención integral.* Es obligación del Estado establecer y desarrollar programas especializados de atención integral para las personas menores de edad en riesgo o víctimas de explotación, de forma tal que se restituyan plenamente sus derechos.

f. *Diseñar y coordinar políticas, planes y programas regionales e internacionales de cooperación.* La ESC es un problema que supera las fronteras nacionales de los países. Los estudios apuntan a la existencia de redes organizadas internacionales que promueven la explotación y facilitan la trata con esos fines. Por lo tanto, en la atención del problema también deben intervenir otros actores que posibiliten acciones a nivel transnacional, tales como las oficinas de migración, la policía, los poderes judiciales en conjunto con las instancias de protección a la niñez y la adolescencia.

g. *Implementar estrategias acordes con las características del problema.* Se deben erradicar todas las modalidades de ESC, independientemente de dónde ocurran y el origen de los explotadores, especificando las estrategias para erradicar las formas particulares de la ESC.

La OIT, plantea un modelo efectivo para detener la ESC de personas menores de edad el cual contempla 3 líneas de acciones, las cuales son:

- a) Prevención: Eliminar la economía ilícita, Generar una cultura de rechazo y Promover políticas sociales
- b) Sanción: A proxenetas, A clientes explotadores y A intermediarios
- c) Atención: A víctimas y A familia

3. La División de Evaluación y Diagnóstico del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (ISNA). Este organismo desarrolla un papel muy importante en el monitoreo de los casos de los menores víctimas y en la atención de los mismos, sobre la base de la Protección Integral de los derechos, cuyo enfoque se orienta a la no discriminación, la participación de NNA en las medidas que se decidan, y el reconocimiento de la capacidad para ejercer derechos y capacidad para asumir progresivamente deberes.

Esta División ha logrado identificar un promedio de casos atendidos respecto al fenómeno de la Explotación Sexual Comercial de personas menores de edad, encontrando que para el año 2004 se atendieron 51 casos, para el año 2005 78 casos y para el año 2006, 104 casos. Estos datos evidencian que la problemática de la ESCNNA se ha proliferado en El Salvador y que es necesaria la búsqueda de mecanismos eficaces para reducir los índices de víctimas de ESC. Asimismo, se destaca que para el cumplimiento y restitución de Derechos los menores de edad, se requiere de la coordinación interinstitucional para la atención denuncias, investigaciones, mapeo zonas/riesgos y el seguimiento de los casos mediante una base de datos unificada.

El Modelo de atención del ISNA para menores de edad, víctimas de ESC, supone: Interés superior de los Niños, Niñas y Adolescentes, la Protección integral y la Atención inmediata/recuperación de los mismos. Las fases de intervención de este modelo son:

1a. Fase: Exploración del auto concepto de la víctima

- 1) Hacia la sociedad
- 2) Reconocimiento del daño
- 3) Antecedentes y manejo de conflictos
- 4) Identificar fortalezas y debilidades
- 5) Identificar opciones educativas, apoyos y acompañamiento familiar
- 6) Identificar situación legal
- 7) Atención en salud drogodependencia, ITS y otros.

2a. Fase: Evaluación del entorno social, es decir, en la familia, la escuela, en el ámbito laboral, el ámbito religioso y en la identificación de otros espacios: círculo de Amigos (as), familiares y grupos recreativos o deportivos.

3a. Fase: Apoyo y negociación de proyecto de vida: a través de acciones de convivencia social, fortalecimiento de autoestima, responsabilidad, aprendizaje escolar y laboral (laboral cuando la edad y la ley lo permite), ocupación positiva del tiempo libre, auto cuidado (Salud Sexual y Reproductiva) y la participación y defensa de sus derechos. A fin de evitar la reincidencia de los menores víctimas a la ESC.

4a Fase: Seguimiento y verificación: mediante el cumplimiento de compromisos por parte de los diferentes actores y la víctima en razón de las proyecciones, metas y tiempo planteados en el proyecto de vida

## **6.2 Actividades Específicas Programadas por la Mesa de Trabajo contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes en El Salvador.**

El Apartado VI del Plan Nacional para la Erradicación de las Peores Formas del Trabajo Infantil en El Salvador, contiene el documento denominado: “Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes”. Este es un instrumento técnico para orientar el cumplimiento de la misión de la Mesa de Trabajo contra la ESCNNA. Asimismo, constituye un instrumento estratégico en la lucha contra la ESCNNA en El Salvador.

Además, en él se establecen tres objetivos estratégicos a fin de cumplir con el compromiso adquirido de erradicar el fenómeno de la Explotación Sexual Comercial y promover y fortalecer el sistema de respuestas para garantizar la protección y recuperación de las víctimas de ESC de personas menores de edad, para que puedan insertarse en el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales. Siendo tales objetivos los siguientes:

1. Erradicar la ESCNNA en El Salvador;
2. Garantizar la recuperación de las víctimas y proveer apoyo para su rehabilitación integral;
3. Revertir la cultura de permisividad social, tolerancia e impunidad en este tipo de explotación.

Estos objetivos se han establecido también en función a las áreas de trabajo de la Mesa de Trabajo contra la ESNNA. En este sentido, es importante destacar que, para alcanzar estos objetivos estratégicos, se plantea la estrategia de intervención en contra la ESCNNA, la cual se divide en dos partes:

a. Enfoque de trabajo:

Supone el trabajo interinstitucional, es decir, la cooperación horizontal para incrementar la eficacia en las acciones estratégicas de intervención. Asimismo, supone también la existencia de instituciones fortalecidas tanto en lo técnico como operativo, actuando en apego a un marco legal favorable para cumplir efectivamente la misión de erradicar el problema.

b. Componentes de la estrategia

Establece tres componentes de la estrategia de intervención, los cuales son:

- 1) Prevenir y disuadir el delito;
- 2) Investigar y sancionar a los explotadores; y
- 3) Rehabilitación Integral de las víctimas

El despliegue operativo de estos componentes, según los especialistas, supone la clave para el logro efectivo de los objetivos estratégicos. Además, la precisión en el seguimiento de estos componentes pretende ayudar a evitar la dispersión, redundancia e ineficacia en las acciones específicas, y facilitará la evaluación de las actuaciones realizadas por las instituciones involucradas.

El abordaje de la problemática de ESCNNA es compleja, por lo requiere de una serie de acciones de carácter integral para su combate, es por ello que, dentro de la estrategia de intervención en contra de la ESCNNA en El Salvador, se establecen diferentes acciones estratégicas, atendiendo al componente de la antes mencionada estrategia de intervención.

En ese sentido, las acciones estratégicas a implementar en la Prevención y Disuasión del delito son: Comunicación y sensibilización social, Fortalecimiento de las relaciones familiares, Participación activa de la comunidad, Acciones combinadas de disuasión policial, y Promoción de la equidad de género.



En cuanto el componente Investigación, Sanción y Justicia, las acciones estratégicas que se contemplan son: Intervención policial efectiva, Demostración científica del delito, Fortalecimiento de la inteligencia policial, y Justicia pronta y cumplida para las víctimas

Y finalmente, en cuanto a la Rehabilitación Integral de las víctimas se establecen las acciones siguientes: Protección y ejercicio de los derechos humanos de la niñez y adolescencia, Oportunidades de acceso a servicios sociales básicos, y Apoyo a la economía familiar

Estas acciones tienen correlación directa con todos y cada uno de los componentes de la estrategia de intervención, con lo cual se busca un aporte directo en el logro de los objetivos planteados. Asimismo, tienen carácter permanente y simultáneo, y son la base para el diseño, implementación y evaluación de las actividades específicas que se requieran para su operativización. La operativización de las acciones estratégicas, expuestas en el instrumento técnico contra la ESCNNA del Plan Nacional es el resultado de ejecutar anualmente una serie de actividades específicas<sup>105</sup> las cuales son:

#### COMPONENTE: INVESTIGACION, SANCION Y JUSTICIA

##### Acción Estratégica: Intervención Policial

Actividad Especifica (resultado esperado)	Actividades a Realizar	Responsables	movilización de otros actores
Sensibilización a los agentes de seguridad pública y fiscales.	Elaboración del modulo de capacitación <u>Responsables:</u> ECJ.	PNC, FGR, ECJ, DGME, ANSP	OIT
Creación de unidades especializadas en el combate del problema.	Elaboración de diagnostico de las Instancias que requieren la creación de estas unidades. (DGME) Elaboración de propuesta de creación Fortalecimiento de las Unidades ya existentes.	PNC, FGR, DGME	OIT

<sup>105</sup> Se plantea realizar estas actividades específicas al menos en el primer año del Plan Nacional para la Erradicación de las Peores Formas del Trabajo Infantil en El Salvador, 2006-2009.

**Acción Estratégica: Demostración Científica del Delito**

<b>Actividad Especifica (resultado esperado)</b>	<b>Actividades a Realizar</b>	<b>Responsables</b>	<b>movilización de otros actores</b>
Capacitación a 500 agentes investigadores, sobre materialización, registro y uso efectivo de evidencia científica en la ESCNNA.	Gestionar con ANSP para su inclusión dentro de la mesa de ESCNNA. (responsable de invitarles MINTRAB/UETI)  Gestión de capacitación en coordinación con la ECJ	PNC, ANSP, FGR, DGME, ECJ	OIT (Apoyara un esfuerzo en coordinación con la ECJ)  UNFPA para gestión de fondos para impartir capacitación a Agentes Investigadores.

**Acción Estratégica: Fortalecimiento de la Inteligencia Policial**

<b>Actividad Especifica (resultado esperado)</b>	<b>Actividades a Realizar</b>	<b>Responsables</b>	<b>movilización de otros actores</b>
Creación de una base de datos de denuncia especifica para el registro y monitoreo del delito ESCNNA,	Elaboración de diagnósticos de Sistemas de Registro y de Información de casos existentes  Taller del Sistema de monitoreo sobre ESCNNA	PNC, DGME, FGR, ISNA, ISDEMU	OIT SISTEMAS DE INFORMACION
Mayor articulación técnica con INTERPOL y otros organismos que generan información de inteligencia policial estratégica.	Invitación a la FGR y PNC para que hagan del conocimiento sobre los casos que han compartido con la INTERPOL sobre los delitos de ESCNNA.  Responsables: MINTRAB	PNC, FGR	
Sistematización y capitalización de prácticas efectivas de inteligencia en el combate a la ESC.	Elaboración de estudio sobre buenas practicas de inteligencia policial.  Responsables: MINTRAB Divulgación y capacitación a personal especializado. Responsables: MINTRAB	PNC	

**Acción Estratégica: Justicia Pronta y Cumplida para las Víctimas**

<b>Actividad Especifica (resultado esperado)</b>	<b>Actividades a Realizar</b>	<b>Responsables</b>	<b>movilización de otros actores</b>
Talleres de sensibilización y especialización a jueces y demás operadores del sistema de administración de justicia.	Elaboración del módulo instruccional de trabajo por la ECJ.Responsable: ECJ  Impartir los talleres.Responsable: ECJ	ECJ	OIT
Cumplimiento de términos y plazos procesales en la administración de casos relacionados al tema.	Monitoreo de la aplicación de términos procesales por medio del Manual de Evaluación estructurado por la Unidad de Evaluación. Responsables: UE del CNJ (Unidad de Evaluación)  Realización de Talleres sobre Términos y Plazos procesales. Responsables: ECJ	CNJ	OIT
Creación de más Tribunales de Sentencia a Nivel Nacional	Invitación a la CSJ para su participación en la Mesa de Trabajo contra la ESC	MINTRAB	CSJ (Estudio)
Fortalecer el contenido de los cursos de formación de jueces y otros operadores de justicia, en términos de regulaciones sobre ESCNNA.	Elaboración del Modulo Instruccional de Capacitación en ESCNNA Responsable: ECJ  Realización de CURSOS de Técnicas en investigación de los delitos de ESCNNA.	ECJ	

**COMPONENTE: PREVENCIÓN Y DISUACIÓN DEL DELITO**

**Acción Estratégica: Comunicación y Sensibilización Social**

<b>Actividad Específica (Resultado Esperado)</b>	<b>Actividades a Realizar</b>	<b>Responsables</b>	<b>Compromisos Adquiridos</b>	<b>Mobilización de Otros Actores</b>
Campaña Nacional en medios de comunicación masiva.	Búsqueda de espacios en medios televisivos y radiales.  Planificación de la campaña	MINTRAB DGME ISDEMU MINED MEDICOS DEL MUNDO MRREE Y MEDICOS DEL MUNDO OIT	Gestionar espacios radiales en Radio Cadena Sonora, UPA y YSKL  Gestionar espacios radiales en Radio Nacional, Canal 10 y canal 63 en Sn. Miguel. Hablará con la DGEP).  Se compromete a enviar Información sobre radios comunitarias.  Gestionar espacios radiales.  Gestionar espacios radiales	COMUNICACIONES OIT
<b>Relaciones Públicas con personal clave de medios de comunicación masiva y comunicadores institucionales</b>	Se planificara como parte de la campaña	ISDEMU MINED	Proporcionarán los datos a los responsables de la Planificación de la Campaña antes mencionada.	CONAMUS
Taller de Trabajo para capacitar a integrantes de la Mesa de Trabajo contra la ESCNNA.	Planificación de Taller de auto-formación dirigido a la Mesa de Trabajo contra la ESCNNA.		Se comprometieron a impartir: Talleres y Metodología para impartir los Talleres en las Instituciones.	OIT



Estimular la denuncia ciudadana del delito de ESCNNA	Discutir y presentar los planes de trabajo o actividades de las instituciones encaminadas en estimular la denuncia ciudadana.	PNC FGR ISNA ISDEMU DGME MSPAS		
--	---	---	--	--

**Acción Estratégica: Fortalecimiento de la Relación Familiar**

<b>Actividad Específica (Resultado Esperado)</b>	<b>Actividades a Realizar</b>	<b>Responsables</b>	<b>Compromisos Adquiridos</b>	<b>Movilización De Otros Actores</b>
Desarrollar el tema en escuelas de padres	Elaboración de guía didáctica para Escuelas en el tema de ESCNNA-	MINED MEDICOS DEL MUNDO		OIT
Apoyos psicológicos a grupos familiares	Seguimiento a grupos familiares de víctimas que han sido atendidas	ISDEMU ISNA	Ambas instituciones se comprometieron a enviar al MINTRAB cada dos meses.	
Campaña Nacional sobre buena comunicación familiar.	Gestión de medios locales para la difusión del material existente (videos, spots, cuñas radiales y otros).	MINED  MSPAS  ISNA	A través del “Programa también soy persona” realiza dichas Campañas en los Centros de Educación inicial.  A través del Programa Familia Fuerte es que llevan a cabo la Campaña antes mencionada.  Dichas Instituciones se comprometieron a enviar los nombres de los programas que se están ejecutando actualmente.	

**Acción Estratégica: Participación Activa de La Comunidad**

<b>Actividad Especifica (Resultado Esperado)</b>	<b>Actividades a Realizar</b>	<b>Responsables</b>	<b>Compromisos Adquiridos</b>	<b>Movilización De Otros Actores</b>	<b>Compromisos Otros Actores</b>
Incluir el tema en las acciones nacionales de prevención social de violencia y el delito.		PNC FISCALIA MINTRAB	Invitar al Ministerio de Seguridad Pública y Justicia a ser parte de la Mesa (Redactar una carta de invitación el MINTRAB/ U ETI).	OIT	Investigara que instituciones trabajan en este tema (Consejo Nacional de Seguridad Pública y otros).
Sensibilización comunal por medio de promotores de salud-comunitarios	(Pendiente)	MSPAS MEDICOS DEL MUNDO			
Inclusión del tema en la Ferias de la Familia de ISDEMU y otras Instituciones.	Incluir en las ferias programadas el tema de Trata de Personas y ESCNNA desde la planificación de ISDEMU.  Elaboración de un documento unificado para ser donado en las distintas ferias.	ISDEMU PNC FGR			

**Área Estratégica: Acciones Combinadas de Disuasión Policial**

<b>Actividad Especifica (resultado esperado)</b>	<b>Actividades a realizar</b>	<b>Responsables y recursos institucionales</b>
Visitas permanentes y patrullajes y/o recorridos preventivos en zonas de riesgo de ESCNNA, tales como discotecas, bares show, bares, ciber cafés y similares	Ejecución continúa entre Instituciones de manera coordinada.  Informes trimestrales de los resultados obtenidos en dichas actividades.  Incorporar a Comures, Isdemu y Coams a la Mesa de ESC	PNC ISNA ALCALDIAS MINTRAB DGME  ISNA  MINTRAB
Verificación de autorizaciones municipales de funcionamiento de centros de diversión		MINTRAB

**Área Estratégica: Promoción de la Equidad de género**

<b>Actividad Especifica (resultado esperado)</b>	<b>Actividades a realizar</b>	<b>Responsables</b>	<b>movilización de otros actores</b>
Desarrollar un modulo sobre el tema (ESC) en todos los niveles del sistema educativo.	ENVIAR A MINED PARA PROPUESTA DE ACT.	MINED	EDUCACION-OIT
Distribución de material divulgativo en centros de trabajo (públicos y privados).	Elaboración de Broshurs y afiches relativos al tema	MINTRAB ISDEMU MEDICOS DEL MUNDO	
Sensibilización sobre enfoque de género para operadores de justicia.	Informe de Cursos Impartidos de manera trimestral.	ECJ	



**COMPONENTE: REHABILITACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS (RECUPERACION O TRATAMIENTO INTEGRAL DE VICTIMAS)**

**Acción Estratégica: protección y ejercicio de los derechos de NNA**

<b>Actividad Especifica (resultado esperado)</b>	<b>Actividades a Realizar</b>	<b>Responsables</b>	<b>movilización de otros actores</b>
Diseñar un programa de atención para las víctimas de trata de personas basado en un enfoque de derechos humanos.	Reuniones informativas sobre las actividades realizadas para el conocimiento de la Mesa, cada tres meses.  <u>Responsable:</u> DGME	SUB COMITÉ TECNICO (FGR, PNC, ISNA, DGME, ISDEMU, MIREX, FUNDACION HUELLAS, PGR.)	COMITÉ NACIONAL CONTRA LA TRATA OIT
Diseñar un programa permanente de atención a víctimas de ESCNNA basado en un enfoque de derechos humanos de la niñez que contenga un protocolo de atención y detección. (no solo por vías de judicialización, sino también por medio de la búsqueda de las Instituciones responsables, denuncias u otras maneras)	Reunión con ISNA e ISDEMU para coordinar la construcción de Plataforma de servicios en el tema de atención, detección y recuperación de víctimas basados en los enfoques derechos humanos.  Intercambio de Información y de experiencias de las Instituciones sobre la actividad específica.	ISDEMU (PENDIENTE)  ISNA (VICTOR SERRANO)  PNC, ONGS, FGR	Talleres de trabajo Institucional sobre el tema MEDICOS DEL MUNDO OIT
Programa de mejoramiento de las relaciones familiares.	Invitar a ISDEMU para que proporcione información sobre el Programa de Saneamiento de las relaciones familiares.  Revisión de documentación y elaboración del Programa de las relaciones familiares.	ISNA ISDEMU	
Promover acciones de defensa de derechos de la niñez y de la obligación de protegerla de la ESC.	Presentación por parte de ISNA sobre acciones realizadas para llevar a cabo esta actividad.	ISNA (Victor Serrano) ISDEMU	

**Área Estratégica: Oportunidades de Acceso a Servicios Sociales Básicos**

<b>Actividad Especifica (resultado esperado)</b>	<b>Actividades a realizar</b>	<b>Responsables</b>
Matrícula abierta, nivelación y egreso exitoso en el sistema educativo para las víctimas.	Exposición del MINED sobre el mecanismo a utilizar para la educación de los NNA que han sido víctimas de ESCNNA.	MINED ISNA
Atención oportuna, gratuita y de calidad en el sistema de salud	Elaborar guía de detección de víctimas de ESCNNA. Elaboración de criterios para prestación del servicio de salud relacionados con víctimas de ESCNNA.	MSPAS ISNA OIT
Facilitación de acceso a actividades de recreación y deportes	Invitar a SJ y SNF e instancias competentes para que se incorporen a la Mesa de Trabajo para su inserción del tema dentro de sus actividades.  Informe de la SJ sobre las actividades a realizar para incluir a los NNA beneficiados en los proyectos.	MINTRAB

**Acción Estratégica: Apoyo a la Economía Familiar Comunitaria**

<b>Actividad Especifica (resultado esperado)</b>	<b>Actividades a realizar</b>	<b>Responsables</b>
Acceso a servicios de habilitación para el trabajo para beneficiarios directos y familia.	Invitar a Insaforp, Itca, Centro de Formación Laboral de la Alcaldía, Infocentros, Funsalprodese, Comité de Proyección Social de la Mujer, Casa de Voluntariedad de la Universidad Politécnica, Asociación de muchachas guías y otras Entidades que dan capacitación en el área laboral para que compartan sus experiencias.	MINTRAB
Apoyo en intermediación de oportunidades laborales	Elaboración y envío a la Mesa de Trabajo de ESCNNA el listado de las ofertas de empleo mensualmente. Gestionar capacitaciones de Autoempleo con población en seguimiento y coordinar con ISNA. Gestionar capacitaciones de formación ocupacional para que sean impartidas en los Albergues (Coordinar con Alcaldías locales, Centro de Formación Laboral), preguntar a ISDEMU	MINTRAB  MINTRAB
Facilidades de acceso a servicios de capacitación, asistencia técnica y micro créditos.	Invitar a CONAMYPE y MAG a la mesa para que manifiesten los mecanismos para acceder a las capacitaciones, asistencia técnica y micro créditos para las víctimas de ESCNNA.	MINTRAB

**COMPONENTE: REHABILITACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS (RECUPERACION O TRATAMIENTO INTEGRAL DE VICTIMAS)**

**Acción Estratégica: Protección y Ejercicio de los Derechos de NNA**

<b>Actividad Especifica (resultado esperado)</b>	<b>Actividades a Realizar</b>	<b>Responsables</b>	<b>movilización de otros actores</b>
Diseñar un programa de atención para las víctimas de trata de personas basado en un enfoque de derechos humanos.	Reuniones informativas sobre las actividades realizadas para el conocimiento de la Mesa, cada tres meses.	SUB COMITÉ TECNICO (FGR, PNC, ISNA, DGME, ISDEMU, MIREX, FUNDACION HUELLAS, PGR.)	COMITÉ NACIONAL CONTRA LA TRATA OIT
Diseñar un programa permanente de atención a víctimas de ESCNNA basado en un enfoque de derechos humanos de la niñez que contenga un protocolo de atención y detección. (no solo por vías de judicialización, sino también por medio de la búsqueda de las Instituciones responsables, denuncias u otras maneras)	<p>Reunión con ISNA e ISDEMU para coordinar la construcción de Plataforma de servicios en el tema de atención, detección y recuperación de víctimas basados en los enfoques derechos humanos.</p> <p>Intercambio de Información y de experiencias de las Instituciones sobre la actividad específica.</p> <p>Reunión entre Comités para informar sobre las actividades realizadas.</p>	<p>ISDEMU (PENDIENTE)</p> <p>ISNA (VICTOR SERRANO)</p> <p>PNC, ONGS, FG</p>	Talleres de trabajo Institucional sobre el tema MEDICOS DEL MUNDO OIT
Programa de mejoramiento de las relaciones familiares.	<p>Invitar a ISDEMU para que proporcione información sobre el Programa de Saneamiento de las relaciones familiares.</p> <p>Responsable: Victor Serrano y Guadalupe Portillo Revisión de documentación y elaboración del Programa de las relaciones familiares.</p>	ISNA ISDEMU	

Promover acciones de defensa de derechos de la niñez y de la obligación de protegerla de la ESC.	Presentación por parte de ISNA sobre acciones realizadas para llevar a cabo esta actividad.	ISNA (Victor Serrano) ISDEMU	
--	---	---------------------------------	--

**Acción Estratégica: Oportunidades de Acceso a Servicios Sociales Básicos**

<b>Actividad Especifica (resultado esperado)</b>	<b>Actividades a realizar</b>	<b>Responsables</b>	<b>movilización de otros actores</b>
Matrícula abierta, nivelación y egreso exitoso en el sistema educativo para las víctimas.	Exposición del MINED sobre el mecanismo a utilizar para la educación de los NNA que han sido víctimas de ESCNNA.	MINED ISNA	
Atención oportuna, gratuita y de calidad en el sistema de salud	Elaborar guía de detección de víctimas de ESCNNA.  Elaboración de criterios para prestación del servicio de salud relacionados con víctimas de ESCNNA.	MSPAS ISNA	OIT
Facilitación de acceso a actividades de recreación y deportes	Invitar a SJ y SNF e instancias competentes para que se incorporen a la Mesa de Trabajo para su inserción del tema dentro de sus actividades.  Informe de la SJ sobre las actividades a realizar para incluir a los NNA beneficiados en los proyectos.	MINTRAB  MINTRAB	

**Acción Estratégica: Apoyo a la Economía Familiar Comunitaria**

<b>Actividad Especifica (resultado esperado)</b>	<b>Actividades a realizar</b>	<b>Responsables</b>
<p>Acceso a servicios de habilitación para el trabajo para beneficiarios directos y familia.</p>	<p>Invitar a Insaforp, Itca, Centro de Formación Laboral de la Alcaldía, Infocentros, Funsalprodese, Comité de Proyección Social de la Mujer, Casa de Voluntariedad de la Universidad Politécnica, Asociación de muchachas guías y otras Entidades que dan capacitación en el área laboral para que compartan sus experiencias.</p>	<p align="center">MINTRAB</p>
<p>Apoyo en intermediación de oportunidades laborales</p>	<p>Elaboración y envío a la Mesa de Trabajo de ESCNNA el listado de las ofertas de empleo mensualmente.</p> <p>Gestionar capacitaciones de Autoempleo con población en seguimiento y coordinar con ISNA.</p> <p>Gestionar capacitaciones de formación ocupacional para que sean impartidas en los Albergues (Coordinar con Alcaldías locales, Centro de Formación Laboral), preguntar a ISDEMU</p>	<p align="center">MINTRAB</p>
<p>Facilidades de acceso a servicios de capacitación, asistencia técnica y microcréditos.</p>	<p>Invitar a CONAMYPE y MAG a la mesa para que manifiesten los mecanismos para acceder a las capacitaciones, asistencia técnica y microcréditos para las víctimas de ESCNNA.</p>	<p align="center">MINTRAB</p>

## **CAPITULO VII**

### **7.1 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **7.1.1 Conclusiones**

En base a la información recopilada sobre la aplicabilidad del Convenio 182 sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, de la Organización Internacional del Trabajo, en relación a la erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNNA), se presenta a continuación las siguientes conclusiones:

**1. Percepción en Niños, Niñas y Adolescentes en ESC.**

La presente investigación permite percibir que al escuchar las experiencias de los menores de edad, víctimas, éstos consideran el fenómeno de la ESC como una actividad para ganarse la vida, es decir, como un trabajo. Sin embargo han aprendido sobre los riesgos que ésta actividad implica: infecciones de transmisión sexual, VIH/SIDA, violencia sexual y física por parte de las pandillas y en algunos casos abuso policial. Por tanto, es mínima la población de NNA, víctimas, que han asumido que la explotación sexual comercial es un problema y un delito.

**2. Percepción en Clientes/ abusadores:**

Se percibe dentro de esta población que la ESC de menores de edad es una forma para obtener gratificación sexual sustentándola en la descripción del machismo. Esta situación refleja la cosificación corporal de la niñez y adolescencia salvadoreña, pues este sector concibe que los NNA están para la satisfacción del hombre. Además, se constata que los patrones culturales en torno a la desvalorización de la mujer y la niñez han llevado al aumento casos de ESC.

**3. Percepción en explotadores/ intermediarios/ personas encargadas de los negocios:**

Se concibe que tanto clientes-abusadores, explotadores y encargados de negocios son voceros de la visión que se tiene en la sociedad acerca de la ESC de personas menores de edad. Al mismo tiempo, estos perciben la explotación sexual como un medio para evitar que haya

abuso sexual. Creen que el pago a las y los menores exime de toda responsabilidad a “los clientes” de la situación de abuso que implica esta situación.

4. Percepción en representantes de Organizaciones Gubernamentales y no Gubernamentales:

Los representantes de instituciones gubernamentales y no gubernamentales reconocen que esta problemática trasciende fronteras y que para lograr su efectiva erradicación se requiere de la ejecución de acciones en diversos niveles, con la participación de NNA para la toma de decisiones y la planificación de estrategias.

Asimismo, expresan que El Estado debe proporcionar alternativas de inserción de las víctimas de ESC, bajo el enfoque de la protección integral de derechos y que debe realizarse una concienciación a la sociedad en general para evidenciar esta problemática y que permita denunciarlo.

Además, afirman que la falta de coordinación institucional de quienes participan en la atención de denuncias, investigación y mapeo de zonas de riesgo en la lucha contra la ESC, constituye una traba en la aplicación efectiva del plan estratégico contra la ESCNNA de El Salvador y la ineficaz aplicabilidad del Convenio número 182 de la OIT sobre las peores formas de Trabajo Infantil.

En la actualidad, se confirma la prevaencia y aumento de casos de explotación y abuso sexual en NNA, y la falta de una base de datos a través del monitoreo continuo sobre esta problemática y de las acciones estratégicas ejecutadas por las instituciones que conforman la Mesa de Trabajo contra la ESCNNA en la atención de los menores de edad en situación de explotación y en el seguimiento de estos casos para lograr su integral rehabilitación y la erradicación progresiva de este fenómeno. Esta situación refleja un retraso en la creación de procedimientos especializados y unificados mediante la colaboración y coordinación interinstitucional en pro de los derechos de la niñez y la adolescencia salvadoreña.

5. En general:

Se percibe poca cobertura y accesibilidad a servicios sociales especiales que satisfagan las necesidades particulares de la niñez y adolescencia, víctima de ESC. Esto se evidencia al constatar la mínima intervención de profesionales especializados en la atención de esta población y en el aumento de NNA en situación de ESC.

Se confirma la falta de interés de la población salvadoreña a fomentar una conducta de denuncia en contra de ESC de personas menores de edad a fin de generar una conducta de rechazo social ante la referida problemática. Esto se constata en la permisibilidad social de este fenómeno y en la proliferación de NNA en situación de explotación y abuso sexual.

Se reconoce que la desinformación sobre los procedimientos y las instancias pertinentes para realizar una denuncia a través de la participación ciudadana, promueve el mantenimiento de la impunidad de los casos denunciados y exacerba la actitud de conformismo e irresponsabilidad social en la vigilancia de la integridad de la niñez y adolescencia salvadoreña.

Es importante señalar que el papel de los medios de comunicación social en El Salvador, constituye un factor clave en la prevención y eliminación de la problemática, en la medida que no solo son una fuente de información para la población en general así mismo, pueden incidir en el comportamiento individual de las personas frente a la explotación sexual y por su poder pueden constituirse como formador de valores.

Se percibe vacíos legales y la no armonización en los instrumentos jurídicos nacionales, a partir de la Constitución de la República de El Salvador, en la lucha contra la erradicación de la ESCNNA, en la medida que no existe prohibición expresa en contra la misma y no se tipifica esta figura como tal en delito. Asimismo no existen procedimientos especiales en la atención de casos de víctimas en la antes mencionada problemática. Esto se evidencia en la impunidad de algunos casos denunciados y en la reincidencia de menores de edad en la ESC.



### **7.1.2 Recomendaciones**

#### **AL GOBIERNO**

En cuanto a la reducción de los factores de vulneración de los NNA se recomienda la revisión e información de estrategias actuales para combatir la explotación sexual en niñas, niños y adolescentes. Puesto que en primer lugar debe garantizarse el bienestar integral de las personas menores de edad. De lo contrario seguirán manifestando una incredulidad hacia las estrategias implementadas para sacarlas de esa actividad, puesto son ellas y ellos los que son remitidos a la policía, el Cuerpo de Agentes Metropolitanos y al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (ISNA).

Crear programas dirigidos a las familias para fortalecer valores y la integración entre sus miembros que esta sea continente y protectora, de esa forma evitamos en gran maneras las fugas del lecho familiar.

#### **A LAS INSTITUCIONES PARTICIPANTES EN LA LUCHA CONTRA LA ESCNNA EN EL SALVADOR.**

Implementar más acciones a nivel preventivo y profundizar en los factores culturales que promueven y facilitan la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes.

Realizar campañas de sensibilización, en coordinación interinstitucional, en pro de los derechos de la niñez dirigidas en dos sentidos: uno hacia los adultos (as) para que vean el fenómeno como una violación de derechos el cual conlleva a una sanción y paralelamente para fomentar la denuncia ciudadana de los sitios de en donde se comercia sexualmente a las niñas, niños y adolescentes. El otro sería dirigido a la niñez, como una forma de evitar las manipulaciones de las (os) adultos que puedan llevarlas (os) al atrapamiento en la problemática.

Respecto a la sanción de explotadores, intermediarios, personas encargadas de los negocios y clientes-abusadores, las instituciones del sistema judicial deben velar por la efectiva aplicación de leyes que condenen a todos los involucrados en la explotación sexual protegiendo ante todo a las niñas, niños y adolescentes a fin de evitar la revictimización.

Fortalecimiento de las instancias encargadas del proceso investigativo a fin de dotarles de recursos y tecnología de punta para obtener elementos que abonen el proceso judicial, de manera que se condene a los explotadores sexuales y a las redes organizadas.

Que la Mesa Nacional Contra la Explotación Sexual Comercial, adopte acciones efectivas encaminadas a un mayor resultado de coordinación interinstitucional a fin de unificar esfuerzos en la prevención, la atención directa, denuncia ciudadana de la explotación sexual comercial y sea esta garante para que todas las instancias cumplan su mandato constitucional, en pro de proteger a la niñez.

Crear espacios de discusión sobre los temas que son un tabú en la sociedad salvadoreña y sobre los riesgos que acarrea la explotación sexual comercial, en los que la participación infantil sea indispensable a fin de prevenir el atrapamiento en esta situación.

Crear programas de apoyo psicológico familiar e individual para evitar las estigmatizaciones, la culpabilidad y el rechazo, para que el menor de edad encuentre en la familia todo el apoyo necesario para escapar de la explotación sexual comercial.

Establecer un protocolo de atención integral para las víctimas de ESC, en donde se tomen en cuenta todas las instituciones encargadas de procurar el bienestar de esta población.

Elaborar programas de atención integral para la recuperación de las víctimas de explotación sexual comercial que contemple el fortalecimiento de su autoestima, su capacidad crítica que les lleva a analizar y a cuestionar la situación en la que han estado, favorecer su responsabilidad y la capacidad de transformar su realidad.

Articular una estructura de servicios para las niñas, niños y adolescentes que les permita acceder a la educación, alimentación, capacitación y salud. Gran porcentaje de estas niñas son madres de uno o más hijos, por lo que esta estructuración de esfuerzos debe incluirseles.

#### A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Deben tomar una postura más protagónica en la denuncia y la información de los factores de riesgo y la prevalencia del abuso y explotación sexual en la niñez y la adolescencia salvadoreña.

De igual forma, deben promover y reforzar la actitud de participación ciudadana en la detección y denuncia de este tipo de violencia. Los medios difusivos deben fomentar una actitud que favorezca la adquisición de la responsabilidad social del cumplimiento de los derechos de la niñez expuestos en los instrumentos jurídicos internacionales ratificados por El Salvador.

#### A LAS UNIVERSIDADES:

Los centros educativos superiores, en especial la universidades deben adoptar en la currículum de sus carreras todas aquellas asignaturas que aborden la situación y estado de la niñez y la adolescencia salvadoreña con miras al diseño de estrategias de prevención y atención, la identificación y la denuncia de cualquier tipo de violencia ejercida sobre esta población.

Finalmente, las universidades deben realizar más investigaciones orientadas al reconocimiento del estado y situación de la niñez y adolescencia en El Salvador.

#### A LA SOCIEDAD EN GENERAL:

La familia y/ o encargado del menor de edad deben fomentar en los NNA la promoción y desarrollo de habilidades sociales tales como: asertividad, participación, expresiones de opiniones, promoción de la independencia, y el empoderamiento de sus derechos como factor de protección hacia cualquier tipo de violencia hacia estos.

Se debe fomentar y fortalecer los valores en el hogar y los fuertes lazos afectivos y de comunicación familiar a fin de prevenir la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes y de reducir los factores de riesgo que lleven a menores de edad a la entrada en la ESC.

## BIBLIOGRAFÍA

### LIBROS

ABELARDO TORRE: “Introducción al Derecho”. 7ª Edición, Editorial Emilio Perrot, Buenos Aires-Argentina, Año 1846.

CARLOS GISPERT:” Enciclopedia Espasa Calpe”. 2ª Edición, Océano Grupo Editorial, S.A de C.V, España, Año 1996

COMITÉ NACIONAL PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL: “Plan Nacional para la Erradicación de las Peores Formas de Trabajo Infantil en El Salvador, 2006-2009”, publicación Septiembre 2006, El Salvador.

DRA. CARMEN MORENO: “Una Evaluación Rápida de la Explotación Sexual Comercial de los Niños, Niñas y Adolescentes”. 1ª Edición; Editorial Master Litho S.A.; Ginebra, Noviembre año 2002.

DEBORAH MUIR: “La violencia contra los niños en el ciberespacio”. 2ª Edición, publicado por ECPAT Internacional; San José, Costa Rica; Septiembre de 2005.

END CHILD PROSTITUTION IN ASIAN TOURISM (ECPAT) INTERNACIONAL: “Algunas preguntas sobre la explotación sexual comercial de la Niñez, y sus respuestas”. 1ª Edición; publicado en Bangkok, 2004.

END CHILD PROSTITUTION IN ASIAN TOURISM (ECPAT) INTERNACIONAL: “La Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes, una mirada rápida desde Centroamérica”; 2ª Edición, publicado por Impresos La Carpintería S.A.; El Salvador, año 2004.

FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF):" Normativa Nacional e Internacional y Compromisos Políticos para combatir la Explotación Sexual Comercial y Trata de Niñas, Niños y Adolescentes”, 2ª Edición, El Salvador, Julio 2006.

GONZÁLEZ, Z. Y INNOCENTI, C: “Una Evaluación Rápida de la Explotación Sexual Comercial Infantil y Adolescente en El Salvador”; 1ª Edición; Editorial Master Litho S.A.; Ginebra, Marzo de 2002.

INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA): “Documento de Política Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia”, 2ª Edición, El Salvador- Noviembre 2001.

MARIO R. ZAPATA: “Enciclopedia Jurídica Ameba”, Primera Edición, España, Año 1999.

MELÉNDEZ, F. Y VARELA, E.: “Diagnóstico y recomendaciones generales sobre la erradicación de las peores formas del trabajo infantil. IPEC-OIT” 1ª Edición, San José, Costa Rica; año 2001.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) / PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL (IPEC): “Compendio de Normas Internacionales relacionadas con la prevención y eliminación de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes”, 1ª. Edición, Editorial Banard Arias, San José, Costa Rica, Año 2004.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) / PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL (IPEC): “Documento Básico de información sobre la problemática de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. Centroamérica, Panamá y República Dominicana”; 1ª Edición; publicada por la Oficina Internacional del Trabajo; San José, Costa Rica; mayo del año 2004.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) / PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL (IPEC): “Línea Base sobre Explotación Sexual Comercial de niños, niñas y adolescente en el municipio de San Salvador, 2004”; 1ª Edición, Oficina Internacional del Trabajo; San Salvador, El Salvador; año 2006.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) / PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL (IPEC): “Masculinidad y Explotación Sexual Comercial. Un estudio cualitativo con hombres de la población general”. Resultados de la investigación regional coordinada por Álvaro Campos y José Manuel Salas para el Proyecto “Contribución a la prevención y eliminación de la explotación sexual comercial en personas menores de edad en Centroamérica, Panamá y República Dominicana”. 1ª. Edición, San José, Costa Rica, 2004.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) / MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINED): “Cartilla para Docentes: Explotación sexual comercial infantil y adolescente es un delito”, 1ª Edición; República de Perú, Mayo 2006.

PÉREZ VALLADARES, GILMA Y GUIROLA IRMA: “El Marco legal e Institucional para la Protección de la Niñez y la Adolescencia ante la Explotación Sexual Comercial en El Salvador. Análisis de Situación y Propuestas para su Fortalecimiento”; Publicaciones Electrónicas S.A.; El Salvador, 2005.

PROGRAMA HUELLAS DE ÁNGEL, MÉDICOS DEL MUNDO. ESPAÑA: “¿Vos conoces la calle? Un acercamiento a la realidad de niños, niñas y adolescentes en explotación sexual comercial en la ciudad de San Salvador”. 1ª Edición, El Salvador, 2003.

SORENSEN (BENTE): “El problema de la explotación sexual comercial de las personas menores de edad, en caminos hacia la prevención y la erradicación de la explotación sexual

comercial de niños, niñas y adolescentes en Centroamérica, Panamá y República Dominicana. OIT/IPEC”; 1ª Edición; San José, Costa Rica, Agosto de 2001.

RODRÍGUEZ, ISMAEL: “Misión del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor (ISPM). En el documento: Derechos y Políticas de Niñez.”, 1ª Edición, El Salvador-Noviembre 2005.

### **TESIS**

ESCOBAR ESCOBAR, ANA MIRIAN Y CRUZ CRUZ, JUAN JOSÉ: “La Prostitución Infantil y los derechos de la niñez en El Salvador”. Universidad de El Salvador, El Salvador; 1998.

### **REVISTAS**

AGUILAR GONZÁLEZ, LAURA A.: “Turismo y Patrimonio Cultural (Opiniones y ensayos): Explotación Sexual Comercial Infantil en el Turismo. Análisis del turismo sexual internacional que afecta a la niñez” publicada en la Universidad de Guadalajara, México, Mayo-2004.

MÉDICOS DEL MUNDO ESPAÑA: “Análisis Jurídico sobre la Explotación Sexual Comercial de niños, niñas y adolescentes en El Salvador”. España, año 2005.

### **LEGISLACION**

Constitución de la República de El Salvador de 1983. Versión comentada. FESPAD. El Salvador 2001. Decreto Legislativo No. 38. Publicado en el Diario Oficial No. 281, Tomo 281, de fecha 15 de diciembre de 1983.

Convenio No. 182 sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, ratificado por Decreto Legislativo No. 28 del 15 de junio de 2000 y publicado en el Diario Oficial No. 134, Tomo 348, de fecha 18 de julio de 2000.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) / PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL (IPEC): “Reformas Penales y Procesales para la eliminación de la ESC de personas menores de edad en El Salvador”; 1ª Edición; San José, Costa Rica; Mayo 2006.

### **WEB**

<http://www.ecpat.net/es/links/index.asp> (fecha de última consulta: 10 de julio de 2007)

<http://www.oit.org/public/spanish/standars/ipec/index.htm> (fecha de última consulta: 20 de agosto de 2007)

<http://www.unicef.org> (fecha de última consulta: 10 de julio de 2007)

# ANEXOS

**Nombre:** CONVENIO SOBRE LA PROHIBICION DE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL Y LA ACCION INMEDIATA PARA SU ELIMINACION

**Materia:** Laboral

**Naturaleza:** Decreto Legislativo

**Tipo / Documento:** Convenio Multilateral

**Estado:** Vigente

**Organismo Internacional de Origen:** ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO

**Fecha Ratificación:** 15/06/200

**Diario Oficial:** 134

**Tomo:** 348

**Publicación D.O.:** 18/07/2000

**Modificaciones:**

**Comentarios:** El presente Convenio tiene como objeto adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición de las peores formas de trabajo infantil a través de la elaboración de programas de acción inmediata que bloqueen dichas formas de Trabajo.

**Actualizado:** Si

**Contenido:** CONFERENCIA INTERNACIONAL DE TRABAJO.

**CONVENIO 182 SOBRE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO**

**La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:**

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad el 1.º de junio de 1999 en su octogésima séptima reunión;

Considerando la necesidad de adoptar nuevos instrumentos para la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil, principal prioridad de la acción nacional e internacional, incluidas la cooperación y la asistencia internacionales, como complemento del Convenio y la Recomendación sobre la edad mínima de admisión al empleo, 1973, que siguen siendo instrumentos fundamentales sobre el trabajo infantil;

Considerando que la eliminación efectiva de las peores formas de trabajo infantil requiere una acción inmediata y general que tenga en cuenta la importancia de la educación básica gratuita y la necesidad de librar de todas esas formas de trabajo a los niños afectados y asegurar su rehabilitación y su inserción social al mismo tiempo que se atiende a las necesidades de sus familias;

Recordando la resolución sobre la eliminación del trabajo infantil, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 83.ª Reunión, celebrada en 1996;

Reconociendo que el trabajo infantil se debe en gran parte a la pobreza, y que la solución a largo plazo radica en un crecimiento económico sostenido conducente al progreso social, en particular a la mitigación de la pobreza y a la educación universal;

Recordando la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989;



Recordando la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 86.ª reunión, celebrada en 1998;

Recordando que algunas de las peores formas de trabajo infantil son objeto de otros instrumentos internacionales, en particular el Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930, y la Convención suplementaria de las Naciones Unidas sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, 1956;

Después de haber decidido adoptar varias proposiciones relativas al trabajo infantil, cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber determinado que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha 17 de junio de mil novecientos noventa y nueve, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999:

#### **Artículo 1**

Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia.

#### **Artículo 2**

A los efectos del presente Convenio, el término niño designa a toda persona menor de 18 años.

#### **Artículo 3**

A los efectos del presente Convenio, la expresión las peores formas de trabajo infantil abarca:

- a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
- b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;
- c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y
- d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

#### **Artículo 4**

1. Los tipos de trabajo a que se refiere el artículo 3, d) deberán ser determinados por la legislación nacional o por la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas y tomando en consideración las normas internacionales en la materia, en particular los párrafos 3 y 4 de la Recomendación sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999.

2. La autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, deberá localizar dónde se practican los tipos de trabajo determinados a tenor del párrafo 1 de este artículo.

3. Deberá examinarse periódicamente y, en caso necesario, revisarse la lista de los tipos de trabajo determinados a tenor del párrafo 1 de este artículo, en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas.

### **Artículo 5**

Todo Miembro, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, deberá establecer o designar mecanismos apropiados para vigilar la aplicación de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio.

### **Artículo 6**

1. Todo Miembro deberá elaborar y poner en práctica programas de acción para eliminar, como medida prioritaria, las peores formas de trabajo infantil.

2. Dichos programas de acción deberán elaborarse y ponerse en práctica en consulta con las instituciones gubernamentales competentes y las organizaciones de empleadores y de trabajadores, tomando en consideración las opiniones de otros grupos interesados, según proceda.

### **Artículo 7**

1. Todo Miembro deberá adoptar cuantas medidas sean necesarias para garantizar la aplicación y el cumplimiento efectivos de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio, incluidos el establecimiento y la aplicación de sanciones penales o, según proceda, de otra índole.

2. Todo Miembro deberá adoptar, teniendo en cuenta la importancia de la educación para la eliminación del trabajo infantil, medidas efectivas y en un plazo determinado con el fin de:

a) impedir la ocupación de niños en las peores formas de trabajo infantil;

b) prestar la asistencia directa necesaria y adecuada para librar a los niños de las peores formas de trabajo infantil y asegurar su rehabilitación e inserción social;

c) asegurar a todos los niños que hayan sido librados de las peores formas de trabajo infantil el acceso a la enseñanza básica gratuita y, cuando sea posible y adecuado, a la formación profesional;

d) identificar a los niños que están particularmente expuestos a riesgos y entrar en contacto directo con ellos, y

e) tener en cuenta la situación particular de las niñas. 3. Todo Miembro deberá designar la autoridad competente encargada de la aplicación de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio.

### **Artículo 8**

Los Miembros deberán tomar medidas apropiadas para ayudarse recíprocamente a fin de aplicar las disposiciones del presente Convenio por medio de una mayor cooperación y/o asistencia internacionales, incluido el apoyo al desarrollo social y económico, los programas de erradicación de la pobreza y la educación universal.

### **Artículo 9**

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

### **Artículo 10**

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

2. Entrará en vigor 12 meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.

3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, 12 meses después de la

fecha en que haya sido registrada su ratificación.

#### **Artículo 11**

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

#### **Artículo 12**

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia le comuniquen los Miembros de la Organización.

2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

#### **Artículo 13**

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

#### **Artículo 14**

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

#### **Artículo 15**

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará ipso jure la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 11, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;

b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

#### **Artículo 16**

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

Copia Certificada conforme y completa del Texto Español, por el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo:

DOMINICK DELVIN  
Consejero Jurídico  
Oficina Internacional del Trabajo

ACUERDO No. 559

San Salvador, 1 de junio de 2000

Visto el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) No. 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, el cual consta de un preámbulo y dieciséis artículos, al cual el gobierno de la República de El Salvador se adhirió por medio de Acuerdo Ejecutivo No. 552 de fecha 1 de junio de 2000; el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: a) Aprobado en todas sus partes; y b) Someterlo a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa para que si lo tiene a bien se sirva otorgarle su ratificación.

COMUNIQUESE.

La Ministra de Relaciones Exteriores, Brizuela de Avila.

---

DECRETO No. 28

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO:

- I- Que el Gobierno de la República de El Salvador se adhirió por medio del Acuerdo Ejecutivo No. 552 de fecha 1 de junio de 2000 al Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) No. 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, el cual consta de un preámbulo y dieciséis artículos;
- II- Que para suscripción del Convenio que se relaciona en el Considerando que antecede, se tomo en consideración la necesidad de adoptar nuevos instrumentos en esta materia teniendo como principal prioridad; la acción nacional e internacional, incluidas la cooperación y la asistencia como complemento de las disposiciones del mismo, también se consideró que una acción inmediata es la educación gratuita y el deber de librar de todas esas formas de trabajo a los niños más afectados y asegurar su rehabilitación y su inserción social al mismo tiempo que se atiende a las necesidades de sus familias;
- III- Que el Organo Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, aprobó el referido instrumento a través del Acuerdo No. 559 de fecha 1 de junio de 2000 y que no contiene disposicion contraria a la Constitución otorgarle, por lo que es procedente su ratificación;

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de la Ministra de Relaciones Exteriores y de conformidad al Art. 131 ordinal 7º de la Constitución en relación con el Art. 168 ordinal 4º de la misma.

DECRETA:

Art. 1- Ratificase en todas sus partes el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) No. 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación,

la cual el Gobierno de la República de El Salvador se adhirió por medio del Acuerdo Ejecutivo No. 552 de fecha 1 de junio de 2000 y que consta de un preámbulo y dieciséis artículos; aprobado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores a través del Acuerdo No. 559, también del 1 de junio del corriente año.

Art. 2- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los quince días del mes de junio del año dos mil.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,  
PRESIDENTE

WALTER RENE ARAUJO MORALES,  
VICEPRESIDENTE

JULIO ANTONIO GAMERO QUINTANILLA,  
VICEPRESIDENTE

CARMEN ELENA CALDERON DE ESCALON  
SECRETARIA

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA,  
SECRETARIO

ALFONSO ARISTIDES ALVARENGA,  
SECRETARIO

WILLIAN RIZZIERY PICHINTE,  
SECRETARIO

RUBEN ORELLANA  
SECRETARIO

AGUSTIN DIAZ SARAVIA  
SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil.

PUBLIQUESE,

FARANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

MARIA EUGENIA BRIZUELA DE AVILA  
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

D.L. No. 28, del 15 de junio de 2000, publicado en el D.O. No. 134, tomo 348, del 18 de julio de 2000.